

Lunes 23 de octubre de 2017

Nº 8933

Acta de la sesión extraordinaria número 8933, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas del lunes 23 de octubre de 2017, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Llorca Castro; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo informó, con antelación, que no podrá estar presente en la sesión de esa fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Alvarado Rivera no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) “Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Presidencia Ejecutiva:

Tipificación de los procesos institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social; presentación por parte del señor Presidente Ejecutivo.

Oficio N° PE-14793-2017 del 20-10-17 que sustenta la presentación.

IV) Gerencia Médica:

Oficio N° GM-SJD-29557-2017, del 28-9-17: abordaje listas de espera: Proyectos nuevos de jornadas de producción aprobados en la sesión número 8932 del 19-10-17; criterio de la Dirección Jurídica.

Propuesta tendiente a que se **documente el proceso de la gestión de la depuración de las listas de espera.**

V) Proyectos de Ley en Consulta: se externa criterio

A) Gerencia Administrativa:

- 1) **Externa criterio en oficio N° GA-41818-2017 del 11-05-2017: Expediente N° 19.355, Proyecto “LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”.** Se traslada a Junta Directiva por medio la nota N° PE-13087-2017, fechada 28-4-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° ECO-523-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.
- 2) **Externa criterio en oficio N° GA-41990-2017 del 15-06-2017: Expediente N° 19.926, Proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13339-2017, fechada 31-5-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 30-5-17, N° AL-CPAS-154-2017, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Administrativa,* que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.
- 3) **Externa criterio en oficio N° GA-42205-2017 del 17-07-2017: Expediente N° 19.099, Proyecto “LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13343-2017, fechada 31-5-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 31-5-17, N° CG-008-2017, que firma la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- 4) **Externa criterio en oficio N° GA-42199-2017 del 17-07-2017: Expediente N° 20.349 Proyecto ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el Sector público.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° P.E.13683-2017, del 6-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 5-7-17, N° AL-CPAS-230-2017, que suscribe Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.
- 5) **Externa criterio en oficio N° GA-42473-2017 del 8-09-2017: Expediente N° 20.361, Proyecto ley de acceso a la información pública.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14160-2017, fechada 24-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.
- 6) **Externa criterio: en oficio N° GA-42632 del 03-10-2017: Expediente N° 20.471, Proyecto Ley Creación del Sistema Emergencia 9 1 1.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14456-2017, del 19-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa.

B) Gerencia de Logística:

- i. **Externa criterio** oficio N° GL-45.438-2017 del 5-06-17, Expediente N° 20.291, Proyecto **“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)”**. Se traslada por medio de la nota N° PE-13042-2017, fechada 25-4-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 25-4-17, N° ECO-517-2017, que firma la Licda. Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Infraestructura y Tecnologías, Médica y Logística, que coordina y debe remitir el criterio unificado. En oficio N° GL-45.438-2017 del 5-06-17, externa criterio.*
- ii. **Externa criterio** oficio N° GL-45.439-2017 del 5-06-17, emite criterio: **Expediente 20.202, Proyecto “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**. Se traslada a la Secretaría de Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13146-2017, fechada 9-5-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 9-5-17, N° AL-19223-OFI-0123-2017, que firma la Lida. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la Comisión, Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GL-45.439-2017 del 5-06-17, emite criterio.*

C) Gerencia Médica:

- i. **Externa criterio** oficio N° GM-SJD-23927-2017 del 12-06-17: Expediente N° 18.330, Proyecto **“LEY NACIONAL DE SANGRE”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12791-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (*Art-10°, ac.-III, Ses. 8903*). La Comisión Legislativa informó que no concede más prórrogas. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23927-2017 del 12-6-17.*
- ii. **Externa criterio** oficio N° GM-SJD-23931-2017 del 12-06-17: Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley **“REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23931-2017 del 12-6-17.*
- iii. **Externa criterio** oficio N° GM-SJD-23930-2017 del 12-06-17: Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley **“Reforma Integral a la Ley General**

del VIH". Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, N° DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

- iv. **Externa criterio** *oficio N° GM-SJD-23929-2017 del 12-06-17: Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"*. Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, N° DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23929-2017 del 12-6-17.*
- v. **Externa criterio** *oficio N° GM-SJD-26369-2017 del 26-07-2017: Expediente N° 20.247, Proyecto "LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA"*. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13822-2017, fechada 20-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación del 20-7-17, N° AL-DSDI-OFI-0138-2017, que firma el Lic. Edel Reales Noboa, Director a.i. de la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-26369-2017.*
- vi. **Externa criterio** *oficio N° GM-SJD-27466-2017 del 18-08-2017: Expediente N° 19.438, Proyecto ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores.* Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13659-2017, del 4-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 4-7-17, N° CG-064-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-27466-2017.*
- vii. **Externa criterio** *Oficio N° GM-SJD-30336-2017 del 11-10-2017: Expediente N° 20.356, Proyecto ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud, reforma a la Ley General de Salud y Leyes Conexas.* Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13640-2017, del 3-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 30-6-17, N° CG-059-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-30.336-2017.*
- viii. **Externa criterio** *Oficio N° GM-SJD-30827-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 20.145, Proyecto "LEY PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS ASEGURADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL"*. Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13338-2017, fechada 31-5-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se

anexa la comunicación del 30-5-17, N° AL-CPAS-134-2017, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *La Comisión Legislativa concede un plazo de ocho días hábiles para responder y comunica que ha dispuesto que no se concederán prórrogas.*

- ix. ***Externa criterio Oficio N° GM-SJD-30825-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 19.307, Proyecto ley reforma a la Ley de armas y explosivos, Ley número 7530, publicada en La Gaceta N° 159 del 23 de agosto de 1995.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13886-2017, fechada 28-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 27-7-17, N° AL-CPJN-OFI-0335-2017, que firma la Lida. Nery Agüero Cordero, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa.
- x. ***Externa criterio Oficio N° GM-SJD-30826-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 20.235, Proyecto ley atención de las personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley.*** Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13998-2017, fechada 8-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Nery Agüero Montero, Jefe Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa.

D) GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS:

- i. ***Externa criterio oficio N° GIT-8465-2017 del 24-08-2017: Expediente N° 20.315, PROYECTO DE LEY, REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7447, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994 REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13824-2017, fechada 20-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-7-17, N° AMB-158-2017, que firma la Sra. Hannia Durán Barquero, Jefe Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, quien coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. Externa criterio oficio N° GIT-8465-2017 del 24-08-2017:*
- ii. ***Externa criterio oficio N° GIT-8518-2017 del 1°-09-2017: Expediente N° 20.194, PROYECTO DE LEY, LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13825-2017, fechada 20-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-7-17, N° AMB-157-2017, que firma la Sra. Hannia Durán Barquero, Jefe Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, quien coordina y debe remitir el criterio unificado. Se externa criterio en oficio N GIT-8518-2017.*
- iii. ***Externa criterio oficio N° GIT-8748-2017 del 28-09-2017: Expediente N° 20.359, Proyecto ley autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para permutar un terreno con la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro.*** Se traslada a Junta

Directiva por medio de la nota N° PE-14510-2017, fechada 21-09-17, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 21-09-17, N° CG-149-2017, que firma la Lida. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa.

E) Gerencia de Pensiones:

- i. ***Externa criterio en oficio N° GP-50598-2017 del 6-07-2017: Expediente N° 19.401, Proyecto ley adición de un Transitorio XVIII a la Ley 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13611-2017, fechada 30-5-17, suscrita por la Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 27-5-17, N° AL-COPAS-189-2017, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GP-50598-2017 del 6-07-2017*
- ii. ***Externa criterio en oficio N° GP-50920-2017 del 20-07-2017: Expediente 20.368, Proyecto ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13702-2017, del 7-7-17, que firma la Lida. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 6-7-17, N° AL-CPAS-280-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GP-50920-2017 del 20-07-2017*
- iii. ***Externa criterio oficio N° GP-51253-2017 del 1°-08-2017: Expediente N° 20.365, Proyecto ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13823-2017, fechada 20-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-7-17, N° AL-CPJN-278-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio oficio N° GP-51253-2017 del 1°-08-2017*

F) Gerencia Financiera:

- i. ***Externa criterio oficio N° GF-2993-2017 del 14-08-2017: Expediente N° 20.340, Proyecto ley para desarrollar el Hospital Nacional de Trasplantes, mediante un fideicomiso.*** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-13936-2017, fechada 1-8-17, suscrita por el Lic. Felipe Antonio Armijo Losilla, Asesor de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefe Área Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Médica y Financiera, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. *Asimismo, se deja constancia de que la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, traslada a Junta Directiva, mediante correo electrónico el oficio N° CG-080-2017 del 1° de agosto del año en curso. La Comisión Legislativa concede un plazo de ocho días hábiles para responder. Se externa criterio oficio N° GF-2993-2017 del 14-08-2017*

- ii. **Externa criterio oficio N° GF-3260-2017 del 6-09-2017: Expediente N° 20.400, Proyecto ley reforma artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14 y 16, adición Capítulo IV y Transitorio a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el DBCP, Ley N° 8130, y sus reformas**". Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14211-2017, fechada 30-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Maureen Chacón Segura, Jefe de Área a.i. de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio oficio N° GF-3260-2017 del 6-09-2017*

SOLICITUD DE PRÓRROGA PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA:

I) Gerencia Administrativa:

- a) **Solicita prórroga Expediente N° 20.426, Proyecto Ley objeción de conciencia.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14335-2017, fechada 7 de setiembre en curso, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Maureen Chacón Segura, Jefe a.i., Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Oficio N° GA-42533-2017 del 12-09-2017, solicita prórroga 10 días hábiles más para responder*
- b) **Se solicitó criterio: Expediente N° 19.959, Proyecto Ley desarrollo regional de Costa Rica.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14472-2017, del 20-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-9-17, N° CER-165-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Mixta Especial de Desarrollo Regional de Costa Rica, de la Asamblea Legislativa.

II) Gerencia Médica:

- a) **Expediente N° 20.404, Proyecto ley del Sistema de Estadística Nacional.** Se traslada a la Junta Directiva por medio la nota N° PE-14272-2017, del 4-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado las Gerencias Financiera, de Pensiones y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado. *Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-28612-2017 del 06-09-2017.*
- b) **Expediente N° 20.470, Proyecto Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14457-2017, del 19-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. *Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29632-2017 del 25-09-2017.*

- c) **Expediente N° 20.434, Proyecto Ley de reforma al artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14474-2017, del 20-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-9-17, N° DH-258-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. **Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29636-2017 del 25-09-2017.**
- d) **Expediente N° 20.421, Proyecto ley creación del Consejo Nacional de Cáncer.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14499-2017, fechada 21-9-17, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20-9-17, N° CG-144-2017, que firma la Lida. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **Se deja constancia de que la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, traslada a Junta Directiva, mediante correo electrónico el oficio N° CG-144-2017 del 20 de setiembre del año en curso. Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29629-2017 del 25-09-2017.**
- e) **Se solicitó criterio: Expediente N° 20499, Proyecto ley declaración de los cantones de Nicoya, Hojancha, Nandayure y de los Distritos Administrativos de Cóbano, Lepanto, Paquera y las Islas del Golfo como zona especial longevidad.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14618-2017, fechada 4-10-17, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 3-10-17, N° A-CPAS-683-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. **Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder oficio...**

III) Gerencia Financiera:

- a) **Solicita prórroga ocho días hábiles más para responder en oficio N° GF-3150-2017 del 29-08-17: Expediente N° 20.429, Proyecto Ley reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764 del 19 de agosto del año 2009.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14162-2017, fechada 24-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- b) **Solicita prórroga ocho días hábiles más para responder en oficio N° GF-3290-2017 del 11-09-17: Expediente N° 19.703, Proyecto ley delitos contra los trabajadores, adición de un Título XVIII al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas (texto base).** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14337-2017, del 7-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Nery Agüero Montero, Jefe a.i., Área de Comisiones Legislativas VII, Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa.

IV) Correspondencia”.

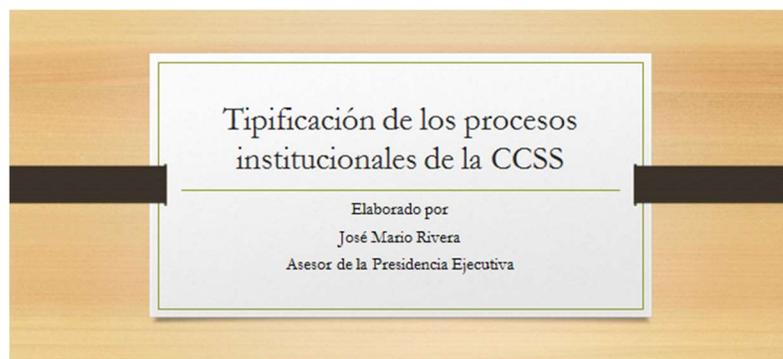
ARTICULO 3º

El señor Presidente Ejecutivo se refiere a la Tipificación de los procesos institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se ha distribuido, además, el oficio N° PE-14793-2017 del 20-10-17 que sustenta la presentación denominada “Tipificación de los procesos institucionales de la CCSS”.

La presentación está a cargo del doctor Llorca Castro, con el apoyo de las siguientes láminas:

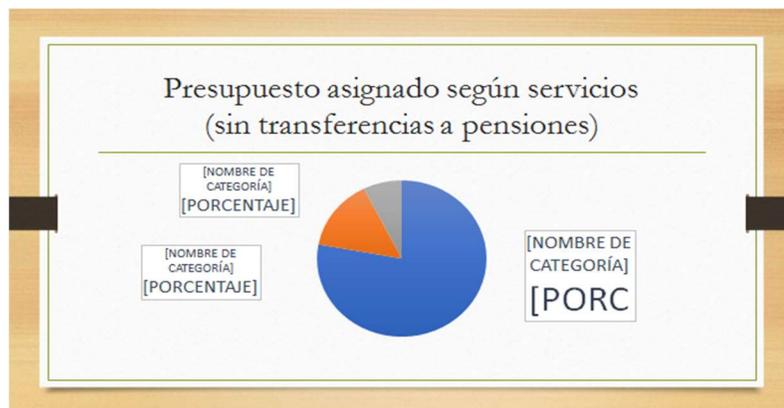
1)



2)



3)



4)



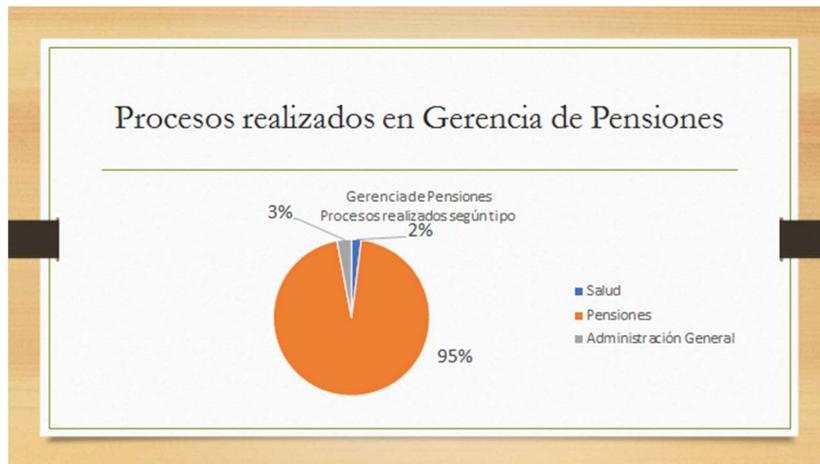
5)



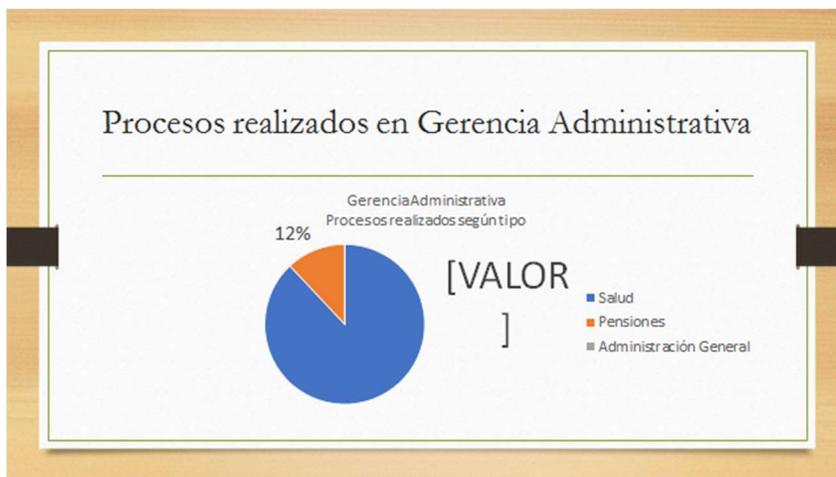
6)



7)



8)



9)



10)



11)



12)



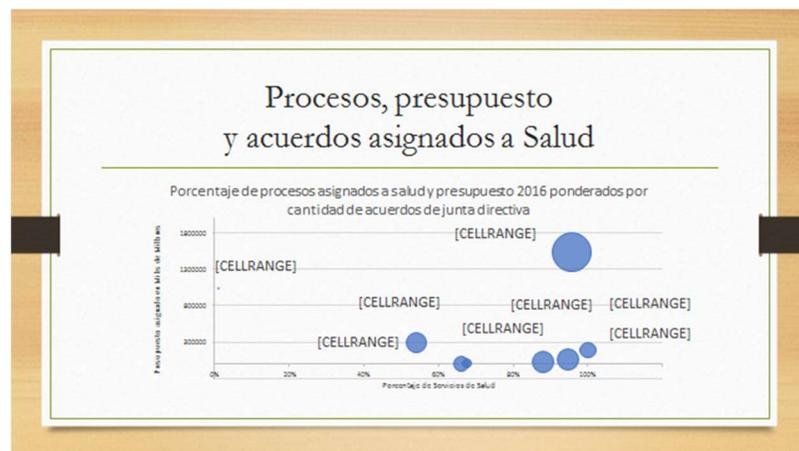
13)



14)



15)



16)



17)



18)

La conclusión general es que los procesos de la CCSS son en un muy alto % **“Salud Dominantes”**:

- 1) **85%** del total de procesos operativos de la CCSS se destinan a brindar **Servicios de Salud**.
- 2) **78%** del presupuesto global de la CCSS, según ponderación por procesos, se destinó a partidas para brindar **Servicios de Salud** excluyendo las transferencias por pensiones.
- 3) **76%** de los acuerdos de Junta Directiva instruyendo a alguna Unida Operativa, según ponderación por procesos, se destinan a mejorar la forma en que se brindan los **Servicios de Salud**.
- 4) **93%** de los funcionarios de la CCSS, según ponderación por procesos, se dedican a brindar **Servicios de Salud** directa o indirectamente.

19) Propuesta de acuerdo:

1. Dar por recibida esta presentación de tipificación de procesos institucionales de la CCSS elaborado por José Mario Rivera y presentado hoy por el PE en esta sesión extraordinaria de JD.
2. Instruir al PE para que esta presentación, más la Propuesta de Reestructuración de la Alta Dirección efectuada por la Dirección de Planificación en el 2014, las observaciones efectuadas por las Gerencias y las Direcciones y Jefaturas de Sucursales de los tres niveles de la CCSS que han sido presentadas por escrito a la fecha, sean analizadas por el CICAP e incorporadas cuando corresponda, a la Propuesta de Reestructuración del Nivel Central, para que sea presentada nuevamente a la JD tan pronto como sea posible (o plazo XXX) para su aprobación definitiva.

En relación con la presentación denominada “Tipificación de procesos institucionales de la CCSS”, elaborado por el Lic. José Mario Rivera, señala el Presidente Ejecutivo que se han realizado tres ejercicios muy importantes, el primer estudio lo realizó el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el cual fue revisado por todas las Gerencias y las Direcciones. En ese sentido, dada una audiencia que se definió, se realizara con los funcionarios de la Institución, se escuchó en esta Junta Directiva, en una primera sesión alrededor de 200 trabajadores. Ese ejercicio fue catalogado como histórico porque, inclusive, asistieron los Jefes de las Sucursales y le parece que producto de los comentarios que aportaron, se tiene que se tiene que tomar una acción. En ese sentido, la línea de la propuesta de acuerdo es en términos de que los insumos se incorporen y se instruya al CICAP para que los analice y replanteen, si es necesario, la oferta o el producto que están planteando, pues de lo contrario se extiende el tema. A ese otro esfuerzo, el cual en esta semana lo ha estado revisando muy, especialmente, con Róger Ballesteros, pues había una propuesta que le pareció muy valiosa, porque se la presentó de una revisión de la Alta Dirección que se había presentado en el año 2014, la cual como Presidente Ejecutivo circuló y se conoció en esta Junta Directiva. Cree que en su momento, se indicó que tenía que ser un insumo o también lo tenía que considerar el CICAP, pues le parece que es conveniente aprovechar la oportunidad para recordarle a los consultores del CICAP que lo tienen que considerar. Por ejemplo, don Róger Ballesteros mantiene la tesis de que no ha sido tomado en cuenta en la propuesta del CICAP, por lo que lo determina como una oportunidad de mejora para la propuesta. Finalmente, la presentación que desea hacer es producto de una investigación de uno de sus asesores en Ciencias Económicas -don José Mario-. Es un ejercicio de revisión de los procesos y el peso que se tiene dedicado al Seguro de Pensiones y al Seguro de Salud. La propuesta de acuerdo que está presentando es en términos de “instruir al Presidente Ejecutivo para recopilar todas esas observaciones e indicarle al CICAP que tienen que reincorporarlas, dependiendo del análisis que se realice”, porque no es que se tienen que reincorporar todas per se, pero sí efectuar un ejercicio porque el producto que presentó el CICAP ha sido cuestionado y es el tema.

Manifiesta el Director Barrantes Muñoz que no estuvo presente cuando se dieron esas audiencias; entonces, le solicitó a doña Emma Zúñiga que le enviara las grabaciones y ha invertido tiempo para escuchar buena parte de ellas. Le parece que algunas de las observaciones que se plantean, exceden los temas relacionados directamente con el objeto del trabajo que, contractualmente, se le encomendó al CICAP. Por ejemplo, todos los aspectos relacionados con el tema de las implicaciones que tendrían las Direcciones Regionales y, especialmente, una

posible reestructuración. Le parece que conviene y es necesario trasladar al CICAP, los insumos planteados en el tema relacionado con la reorganización del Nivel Central, porque es lo que está trabajando. Le parece que los temas relacionados con la parte de las Direcciones Regionales, es un asunto que deviene de esa propuesta, más no es sujeto de ese contrato; pero sí le parece importante que el CICAP atienda como insumo las observaciones que en esta Junta Directiva, se plantearon en relación con esa parte. Adicionalmente, estima importante que en esa misma dirección que plantea el señor Presidente Ejecutivo, se mencione en el acuerdo, encomendarle a la Comisión de la Junta Directiva que está asignada como contraparte a CICAP, en cuanto al seguimiento del proyecto en términos de que tenga especial vigilancia o acompañamiento, en lo que a la Comisión le corresponde de las observaciones que se han planteado en este cuerpo colegiado, pues dado lo que ha escuchado le parece que hubo un esfuerzo importante de hacer aportes, en una buena parte de las exposiciones, los cuales le parecen que son muy valiosos y es el aspecto que desea señalar. En cuanto al tema de la propuesta que se está rescatando en este momento respecto de la planificación, tuvo mucha relación con la Gerencia General. Pregunta si la Dirección Jurídica emitió dictámenes relacionados con el tema y si es así, solicita formalmente tener copia de esos dictámenes sobre el tema de la Gerencia General.

El Director Gutiérrez Jiménez hace varias aclaraciones respecto de lo manifestado por el licenciado Barrantes Muñoz, en términos de que está absolutamente de acuerdo con que se envíen las observaciones al CICAP, pero como presenta el asunto don Rolando, solo la Comisión de la Junta Directiva no es la contraparte.

Sobre el particular, señala el licenciado Barrantes Muñoz que la contraparte en términos de lo que se denomina patrocinio es la Junta Directiva. El contrato establece que el Órgano Colegiado es el patrocinador y encomendó a una comisión para una representación permanente de ese patrocinio.

Aclara don Adolfo que su comentario no es en ese sentido. Le parece que el Lic. Barrantes no estuvo presente en la reunión anterior y varios de los Miembros de esta Junta Directiva, solicitaron que se explicara quién era el responsable de la contraparte del contrato del CICAP porque, precisamente, observa que existe una confusión de quién es la contraparte, no del patrocinio como lo está planteando don Rolando sino la contraparte formal del contrato. Entones, cuando hay una persona o un grupo en una comisión denominada "X", para que sea la contraparte, esa comisión es la responsable de conducir el contrato y como contraparte del contrato, no es la Junta Directiva, ni tampoco la comisión. En cuanto a los productos y resultados presentados por el CICAP, algunas personas piensan -al igual que él-, que no están siendo lo buenos, precisos e idóneos que cada Director hubiera querido. En ese sentido, no está dispuesto a pagar más recursos financieros, hasta que lo convenzan que esos productos están claros y para ese aspecto, la contraparte del contrato tiene que garantizar que son los productos correctos, es decir, son lo que se pretendía y cuyos resultados son los que, claramente, se estipularon en el contrato.

Manifiesta el licenciado Barrantes Muñoz que existe toda una estructura de la contraparte al contrato. En cuanto al tema de los productos, a quien le corresponde evaluarlos es a un grupo técnico -por lo menos así está originalmente planteado-, en el que participa un representante de la Presidencia Ejecutiva, así como de otras instancias administrativas, entonces, son los encargados de evaluar, porque ni siquiera es la Dirección del Proyecto. Repite, la Dirección del Proyecto no

es la que evalúa los productos, hay una comisión específica técnica y administrativa encargada de evaluarlos. Lo anterior para efectos de que si se tienen dudas, sean esclarecidas con referencia al texto del contrato para que no se desvíen los esfuerzos en ese sentido.

Insiste el licenciado Gutiérrez Jiménez que alguna persona tendrá que ser la responsable de los resultados, independientemente de que haya entes técnicos que coadyuven a ese responsable o responsables.

El señor Presidente Ejecutivo señala que el tema es ese, pero le parece que se tiene que hacer proceder de alguna manera, con las observaciones planteadas, las cuales están relacionadas con el informe del CICAP. Cree que los consultores del Centro merecen la oportunidad de conocerlas formalmente y la Caja, tiene la obligación de replantearles el asunto, para generar esa oportunidad de que revisen los insumos e incorporen lo que corresponda. Reitera que el ejercicio se hizo para recopilar las observaciones. En ese sentido, se les solicitó a los funcionarios que participaron en las sesiones de la Junta Directiva, que enviaran las observaciones y comentarios respecto del informe por escrito, entonces, le parece que se debe proceder a realizar alguna acción con todos esos insumos. Señala que a continuación se presentará una información graficada. Solicita, si cabe la oportunidad de agregarle una visión del Presidente Ejecutivo, como una observación más que debe ser considerada dentro de su opinión al estudio del CICAP y es la tipificación de los procesos, el cual es un trabajo que elaboró el Lic. José Mario Rivera, Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Institución. El primer gráfico es un pastel donde el color azul, corresponde a un 55%, representa lo que se está presupuestado y asignado para los servicios de salud, en color gris es un 34%, el cual representa el presupuesto asignado para el Régimen de Pensiones y en el color anaranjado, es un 11% que representa el presupuesto asignado a otros servicios administrativos. Hace énfasis en que ha notado que el tema de prestaciones sociales, es uno de los problemas que se tienen, pues está incluido dentro del Régimen de Pensiones y a lo mejor debería estar más separado, porque tiene unas implicaciones mucho más allá que otorgar los recursos económicos para que la persona tenga la pensión. En cuanto al gráfico del presupuesto asignado según servicios -sin transferencias a pensiones-, el dato que le llama la atención se relaciona con que el 55% del Seguro de Salud, según presupuesto y partidas presupuestarias, si se elimina la parte del dinero que se paga por transferencias al Régimen de Pensiones, los procesos se aumentan a un 78% en el Régimen de Salud. En cuanto al gráfico relacionado con los procesos realizados en la Presidencia Ejecutiva, se elaboró por unidades operativas. Aclara que en la Presidencia Ejecutiva está incluida la Dirección Actuarial y de Planificación, el presupuesto asignado al Régimen de Salud es un 66% y un 24% al Régimen de Pensiones. En el gráfico relacionado con los procesos realizados en la Junta Directiva, se está considerando la actividad de la Junta Directiva, en la que se incluye la Contraloría de Servicios y la Auditoría, entonces, es un 68% del presupuesto para el Régimen de Salud y un 25% para el Régimen de Pensiones. Respecto del gráfico de procesos realizados en la Gerencia Médica, el presupuesto está asignado en un 87% para el Régimen de Salud y un 13% para los procesos administrativos y, prácticamente, al Régimen de Pensiones no se le da sustento, salvo que sean temas de salud, pues la Gerencia Médica es, esencialmente, dedicada a los procesos de los servicios de salud. Respecto del gráfico de procesos realizados en la Gerencia de Pensiones, la parte anaranjada corresponde al presupuesto asignado al Régimen de Salud con un 2%, el cual le parece que es un porcentaje muy bajo. En cuanto al gráfico de procesos realizados en la Gerencia Administrativa es, esencialmente, el color azul en un 88%, el cual corresponde al presupuesto asignado al Régimen de Salud y el 12% al Régimen de Pensiones. La Gerencia

Administrativa indicó que los procesos son administrativos y la mayoría son para el Régimen de Salud porque es el personal. Presenta el gráfico de los procesos realizados en la Gerencia Financiera, la cual es una de las Gerencias más intermedias, para el presupuesto de Salud la asignación presupuestaria es un 54% y el 31% es para el Régimen de Pensiones. En relación con el gráfico de procesos realizados en la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, la mayoría de la infraestructura y el equipo médico es para cubrir necesidades del Régimen de Salud en un 95%. Por otra parte, en relación con el gráfico de procesos realizados en la Gerencia de Logística, el resultado fue un 100%, además, en la Gerencia de Logística se indicó que todos los insumos que se compraban era para atender los servicios de salud. Considera que el gráfico denominado “Método” es el más importante, pues evidencia la proporción de los procesos ponderados por la participación en el presupuesto, lo cual significa que toda la suma de la distribución de porcentaje de procesos de todas las unidades de la Alta Dirección, se les otorga un peso ponderado al presupuesto y como resultado se tiene un peso de un 85% de procesos para el Régimen de Salud y un 12% para el Régimen de Pensiones, así como un 3% para otros temas administrativos. Presenta el gráfico de Procesos y Presupuesto del año 2016. Señala que es una foto de los procesos de la Caja, la cual muestra que un 85% del presupuesto, está destinado a brindar servicios de salud, además, representa una distribución del porcentaje de participación en el Régimen de Salud y presupuesto, en la que se determina que la Gerencia que tiene más gastos es la Gerencia Médica, a través de los hospitales, las áreas de salud e infraestructura. En cuanto al gráfico “Método”, explica que es una ponderación que solicitó y le parece que quedó bastante interesante. Por otra parte, recuerda que se solicitó un estudio de los acuerdos de la Junta Directiva que están todavía pendientes, entonces, a la proporción de procesos, se le asignó un peso de ponderación en acuerdos del Órgano Colegiado asignados a las Gerencias y el resultado es un 76% para el Régimen de Salud y un 18% para el Régimen de Pensiones. Hace énfasis en que la información que genera ese gráfico es representativa y muy similar al anterior, en el que abajo se tiene un porcentaje de procesos del Régimen de Salud, a la izquierda se tiene un peso vinculado al presupuesto o cantidad de presupuesto y el más representativo del punto, es la cantidad de decisiones que toma esta Junta Directiva asignadas a las diferentes Gerencias. Finalmente, el gráfico procesos, presupuesto y recurso humano, se relaciona con la cantidad de funcionarios y al final, lo que refuerza es un 93% de los funcionarios dedicados a la atención directa o indirecta, es decir, a la producción de los servicios de salud. Las conclusiones generales son en términos de que los procesos de la Caja, son en un muy alto porcentaje del Régimen de Salud dominantes, entonces, un 85% del total de los procesos operativos de la Caja, se destinan a brindar servicios de salud, un 78% del presupuesto global de la Caja se destina según la ponderación por procesos, a partidas para brindar servicios de salud excluyendo las transferencias por pago de pensiones. Por otro lado, un 76% de los acuerdos de la Junta Directiva incluida alguna unidad operativa, según ponderación por procesos, se destinan a mejorar la forma en que se brindan los servicios de salud y un 93% de los funcionarios de la CCSS, según ponderación por procesos, se dedican a brindar servicios de salud directa o indirectamente.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y manifiesta que se cuestiona el segundo dato referente al presupuesto, porque si se observa el presupuesto en cargas sociales y otros relacionados, alrededor de un 67% más otro porcentaje el resultado es de un 72%, el cual corresponde al pago de remuneraciones puras. Entonces, si se toma las remuneraciones más del 70% del presupuesto total se dedica al pago de las remuneraciones.

Al respecto, indica el doctor Fernando Llorca que el presupuesto de la Caja, incluye las remuneraciones de los funcionarios y la separación que se tienen en presupuesto, es por servicios y lo que se hizo fue excluir las transferencias del pago de pensiones, porque por servicios el resultado es un 55% al Régimen de Salud y un 34% al Régimen de Pensiones, pues un monto significativo de presupuesto está destinado al pago de la pensión.

Insiste el licenciado Gutiérrez Jiménez que ese 72% del presupuesto, al que se está haciendo referencia se destina al pago de las remuneraciones incluyendo la parte de pensiones, entonces, en términos relativos no produce un impacto significativo el dato que se está indicando.

El doctor Llorca Castro está de acuerdo con que los porcentajes pueden ser afinados. En ese sentido, uno de los grandes límites, por el cual hizo ese ejercicio es porque en la Caja se carece de esas separaciones claras y de hecho, se produce confusión en la información pues se observan los presupuestos en forma muy global, entonces, se está presentando el presupuesto por Gerencias, por unidades y no por el trabajo que se hace dentro de las unidades. La última conclusión se refiere a que del 93% de los funcionarios de la Caja que se dedican a brindar servicios de salud directa o indirectamente. También se determinó que el grueso de la planilla está en la prestación de los servicios de salud; sin embargo, le llamó la atención el dato, pues había proyectado un porcentaje mucho más elevado y se relaciona con la ponderación del presupuesto reportado por las unidades, pues muchas unidades alegan destinar la actividad a una gran cantidad de procesos administrativos que no lograron clasificar dedicados al Régimen de Salud y al Régimen de Pensiones y fueron como procesos administrativos propios, pero terminan teniendo un peso muy importante y no son procesos administrativos destinados al servicio de pensiones. Está seguro que es un ejercicio muy importante y valioso y parte de lo que le produciría satisfacción, es que el CICAP y cualquier consultoría que se realice respecto de una revisión, se le establezca un especial énfasis a cómo están los procesos y no solo el tipo de procesos, sino más bien su consecuencia. En cuanto a la propuesta de acuerdo es “dar por recibida esta presentación del Presidente Ejecutivo. Un segundo acuerdo en términos de que se le instruya a alguna persona, para que la presentación y la propuesta de reestructuración de Alta Dirección efectuada por la Dirección de Planificación en el año 2014, así como las observaciones realizadas por las Gerencias, las Direcciones y las Jefaturas de Sucursales de los tres niveles de la CCSS, las cuales han sido presentadas por escrito a la fecha, sean analizadas por el CICAP e incorporadas cuando corresponda, a la Propuesta de Reestructuración del Nivel Central, para que se presente, nuevamente, a la Junta Directiva tan pronto como sea posible y se le establezca un plazo para su aprobación definitiva. Pregunta si algún Director desea modificar esa propuesta, pues el primer acuerdo es muy sencillo, porque es dar por recibida la presentación y pregunta si están de acuerdo con el segundo de instruir enviar la información al CICAP para que revise los nuevos elementos.

Interviene el Director Fallas Camacho y manifiesta que una idea que se ha mencionado mucho pero no se ha materializado, es cuál es el costo de los procesos o procedimientos en la Institución, porque lo más difícil es definir las unidades de costo, para lograr tener definido con mayor precisión a dónde se invierte el presupuesto, pero es totalmente necesario para efecto de la planificación, la asignación de recursos, el diseño de las políticas y esa información no se tiene. Piensa que valdría la pena que el informe lo analice la Gerencia Financiera, para que no se genere un conflicto, porque esa Gerencia cuando presenta el presupuesto, plantea los porcentajes específicos para cada área. Está totalmente de acuerdo con que todos los insumos que se tuvieron

en esta Junta Directiva, producto de las 192 personas que participaron en las sesiones de la Junta Directiva, programadas para efectos de que aportaran observaciones e insumos al informe presentado por el CICAP. También hay una nota que le preocupado bastante, es de la Gerencia Médica N° D-218574-17 enviada por el grupo de funcionarios que participó en la sesión de la Junta Directiva, pues se les pidió que hicieran el aporte mediante una nota y hacen una relación puntual a lo que el CICAP planteó, entonces, pide que esa nota también sea considerada y valorada. Solicita que esas opiniones sean consideradas y el CICAP en lo que corresponda, le presente a la Junta Directiva un replanteamiento de lo planteado hasta este momento, para seguir adelante con el proceso. Cualquiera que sea la propuesta final, si no se considera lo que esa cantidad de personas ha indicado, le parece que se van a tener muchos problemas en tratar de implementar la propuesta del CICAP. Considera que el proceso que se dio para que participaran los funcionarios, fue una muy buena estrategia para escucharlos y para considerar lo que indicaron. Por lo que cree que estratégicamente es importante que ese aspecto sea debidamente analizado y considerado e, inclusive, explicar el por qué no y por qué sí y no tendrán preocupación en el momento de tomar la decisión.

Retoma el doctor Llorca Castro la propuesta de acuerdo e indica que en principio, incluye las observaciones efectuadas por escrito por las Gerencias. Le parece que el doctor Fallas tiene una concepción especial y concreta de la Gerencia Médica y de los funcionarios que presentaron las observaciones por escrito. El espíritu del acuerdo es devolverle al CICAP esas observaciones e insumos y manifestarles con absoluta claridad que se produjeron observaciones significativas en relación con el informe, además, se le realizaron grandes críticas que deben ser contestadas y el ejercicio lo tiene que hacer el CICAP y es bueno que lo hagan, pues originaron el documento. Los insumos los determina como una oportunidad para el CICAP, entonces, ese Centro tiene formalmente la oportunidad de replantear lo propuesto, cuando corresponda o de contestar a las personas que han hecho las observaciones y el documento, se tiene que presentar ante la Junta Directiva para que se conozca.

Indica el licenciado Gutiérrez Jiménez que en principio está de acuerdo con la idea, y le parece muy sano que al igual que se hizo con el estudio de la Universidad de Costa Rica (UCR), en algún momento dado, se dé de esa manera que se está planteando. Lo que desea es adelantar un poco cuando se tengan los resultados del asunto, al final se va a tener al CICAP defendiéndose de lo que se hizo o indicando que están de acuerdo con las observaciones y se puede reorientar, si es posible, o manteniendo su posición. Le produciría satisfacción tener la claridad de que cuando se presente el informe, un grupo de personas indiquen cuál es la situación real, para entender si hay que darle la razón al CICAP. Le parece que mucho está contenido en la idea de don Rolando, entonces, si lleva razón en que hay un grupo técnico que tiene que valorar esos puntos, es el responsable del contrato el que debe analizar el informe antes, para coordinar y se presente un producto terminado. Le parece interesante que personas que creen que ese estudio del CICAP no está bien concebido, tengan una voz de tal manera que pueda un grupo de personas opinar. Entonces, los Directores de la Junta Directiva que están fuera de la discusión, puedan tener insumos a posteriori, para conocer por dónde se avanza, se logre tomar decisiones y la Presidencia Ejecutiva pueda dar seguimiento.

Manifiesta el doctor Llorca Castro que él inclusive dispuso instruir a la Presidencia Ejecutiva porque, evidentemente, no quería hacerlo pero se va a tener que involucrar más en todo el proceso. Por otro lado, no se podría adelantar tanto, está bien la visión, pero podría suceder que

el CICAP indique “yo no acepto observaciones” y hasta ahí se logra avanzar, es una posibilidad aunque no la considera porque en el CICAP son académicos y están sujetos a la crítica académica, entonces, puede ser que incorporen las observaciones. Le parece que la situación expuesta por el licenciado Gutiérrez a lo mejor no se llega a dar. No obstante, la decisión de la Junta Directiva en este momento, es impulsar esa revisión por parte del CICAP. La Institución le canceló una cantidad de dinero, pues existe una contratación y se tiene la obligación de trasladar al CICAP esas observaciones, pues hubo un sentir de la Institución y, repite, es darle esa oportunidad al CICAP y en ese sentido es la propuesta del acuerdo. Además, esas observaciones se pueden afinar aún más y a él le produciría satisfacción que se incorporara el ejercicio de la depuración, como lo indicó el doctor Fallas, los costos institucionales es una pregunta y no se tiene la respuesta. Estima que el ejercicio que se hizo a lo mejor es muy grosero, pero todavía es mejorable; sin embargo, el resultado son unas cifras más sustentadas. El primer acuerdo es dar por recibida la presentación y pregunta cuáles Directores están de acuerdo.

Solicita el licenciado Barrantes Muñoz que se indique quién es don José Mario Rivera.

Responde el doctor Llorca Castro que en la presentación está indicado, es un asesor de la Presidencia Ejecutiva.

Consulta el licenciado Gutiérrez Jiménez si esa presentación tiene un número de oficio.

El señor Presidente Ejecutivo indica que va a presentar un informe por escrito, al cual se le asignaría un número. Le solicita a doña Emma Zúñiga agregarlo, porque en sí no es la presentación, es el informe técnico que va a presentar y debe tener un oficio.

Consulta el doctor Llorca Castro que si se instruye a la Presidencia Ejecutiva, o a la comisión. Aclara que él se anotó porque prefiere darle seguimiento al asunto.

Comenta el Director Devandas Brenes que está escrito que doña Julia Li y su grupo de trabajo, dependen directamente de la Presidencia Ejecutiva.

Señala el Dr. Fernando Llorca que el informe se le entregará a la Dra. Julia Li, así como el de la propuesta de reestructuración de la Alta Dirección efectuada por la Dirección de Planificación en el año 2014, pues esos informes se anexaron y se distribuyeron hoy, dado que el informe fue conocido por esta Junta Directiva desde hace mucho y el tema de las observaciones de las Gerencias, las Direcciones y las Jefaturas de Sucursales de los tres niveles de atención. Entiende lo que indicó don Rolando, en el sentido de que el CICAP conteste. Reitera, lo importante que se tome en consideración el ejercicio que se hizo, cuando los funcionarios estuvieron presentes en esta Junta Directiva y se refirieron a los tres Niveles de Atención.

Coincide el licenciado Barrantes Muñoz con el doctor Llorca y anota que sería conveniente que algunas de esas otras observaciones que atañen al nivel regional, también logran ser compartidas con el equipo que tiene doña Rocío Sánchez, porque también están haciendo algún trabajo que va en la dirección de propuestas sobre el tema regional, redes y otros temas.

Comenta el doctor Fallas Camacho que no conoce las notas que han enviado los Directores después de la presentación que se hizo en esta Junta Directiva. Le parece que esos documentos deben ser distribuidos en su momento, para que se conozca si existen coincidencias.

Pregunta el doctor Llorca Castro si los Directores están dispuestos a establecerle una fecha al CICAP.

Insiste el Director Fallas Camacho que con respecto de las presentaciones de los funcionarios, las cuales se presentaron solo en forma oral, en ese entonces, se les solicitó que enviaran por escrito sus comentarios y observaciones al respecto y es lo que les nos gustaría conocer, es decir, qué fue lo que enviaron.

Plantea el doctor Fernando Llorca que se soliciten esas observaciones. Cree que han sido recibidas por la Comisión, por lo que habría que solicitar a la Comisión que las circulen.

Comenta la licenciada Emma Zúñiga Valverde que en el apartado VII de la correspondencia del Proyecto de Reestructuración, hay una serie de oficios que fueron enviados antes del intercambio de impresiones que se produjeron en las sesiones de la Junta Directiva, a las cuales participaron los funcionarios de los tres niveles de atención, los cuales están pendientes de ser conocidos en el Órgano Colegiado, entonces, si los señores Directores lo tiene a bien se pueden trasladar. Después de esa presentación en la Secretaría de la Junta Directiva, no se ha recibido ningún documento, ni ningún otro elemento porque de haber sido así, lo hubiera incorporado en la correspondencia, repite, no se ha recibido ningún documento relacionado con el tema.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece que se debe verificar qué es lo que se está enviando al CICAP, relacionado con las observaciones que se han hecho, dado lo que indicó doña Emma Zúñiga, en términos de que no se ha recibido ninguna observación por escrito, después de que se hicieron las comparecencias en esta Junta Directiva. Entonces, si no hay nada por escrito, lo que se tiene son las grabaciones. En esos términos, estima que se debe establecer una fecha a los funcionarios que participaron en esas sesiones, porque se les indicó que enviaran por escrito el resumen de lo que plantearon, o se tienen esos resúmenes y si no, estima que se le tendría que trasladar esas grabaciones al CICAP.

Propone el doctor Llorca Castro que se conceda un plazo de 15 días, para que presenten dichas observaciones.

Coincide el licenciado Barrantes Muñoz con el doctor Llorca, para no que no se corra el riesgo de que alguna persona sienta que lo que indicó en esta Junta Directiva, no se transcribió bien.

Comenta el licenciado Gutiérrez Jiménez que en ese momento, a los funcionarios que asistieron se les dejó clarísimo que tenían que enviar sus observaciones por escrito.

Reitera el señor Presidente Ejecutivo que a los funcionarios que asistieron a esas sesiones de la Junta Directiva, se les dará un plazo de 15 días para que por escrito comuniquen, finalmente, sus observaciones y después de 15 días, se trasladen al CICAP. Pregunta si se le quiere establecer un plazo al CICAP para que contestes, pues a él le parece que pueden ser alrededor de 15 días.

Solicita el doctor Llorca Castro votar por el segundo acuerdo con las observaciones que se han agregado.

Sugiere el licenciado Gutiérrez Jiménez que el acuerdo se le traslade a quienes se les va a otorgar de plazo de los 15 días.

El Director Barrantes Muñoz manifiesta que es claro, como dice el acuerdo, que se trasladan las observaciones para que se trasladen, en cuanto correspondan. En consecuencia, será para que se realicen los ajustes, en cuanto corresponda, a la propuesta de Reestructuración organizacional del Nivel Central. Dicho sea de paso hay productos que faltan para tener la propuesta concreta. Le parece que lo acordado tampoco puede paralizar ni estar derogando, porque no hay ninguna derogatoria expresa de ningún acuerdo que se haya tomado en relación con el tema de reestructuración.

El señor Presidente Ejecutivo sugiere que quede esa anotación.

Sugiere el Director Gutiérrez Jiménez que se mencione lo planteado por el licenciado Barrantes Muñoz. Señala que ha manifestado su preocupación de que la reestructuración debe ser remozada y reorientada. Entonces, si lo que está planteando don Rolando es que va y todo sigue igual él no podría acompañarlo con ese planteamiento. Si el Director Barrantes Muñoz lo que está diciendo es que hay procesos de la reestructuración que deben continuar y no detenerse pero en la línea de ir buscando ese remozamiento, esa reorientación ahí él está de acuerdo. Sugiere que se tome un acuerdo, para quitar los fantasmas al asunto, en el sentido de que la reestructuración debe ser remozada y que, por tanto, la Dirección del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central tiene que ir tomando acciones junto con el Presidente Ejecutivo para darle ese remozamiento, en una sesión especial de la Junta Directiva o lo que se quiera. Como hay acuerdos específicos que dicen que se tiene que hacer de una manera y ya han dicho que todos coinciden con que la reestructuración va y que tiene que tener un toque de dirección diferente para que no haya explicaciones dobles.

El señor Presidente Ejecutivo anota que la Junta Directiva escuchó preocupaciones de las Gerencias, de los Directores porque la propuesta del CICAP, a pesar de que era una propuesta abierta, había generado muchas incertidumbre en las personas de que, incluso, había Gerencias completas que desaparecían. Es importante que el CICAP tome en cuenta la opinión de todos ellos, muchos de los que se sienten desaparecidos como direcciones o Gerencias especializadas. La Junta Directiva ha tomado muchas decisiones sobre que la reestructuración va; en cuanto a la Gerencia General, incluso, se le dio un mes adicional para atender lo solicitado. Lo cierto es que se tienen contrataciones de por medio y se requiere definir bien el producto 4 para la eventual contratación de Ernst & Young pero no se va a entrar a tratar este tema. Es muy importante que el CICAP tome en cuenta esas observaciones y que incorpore lo que corresponde, sobre todo, para que los funcionarios no sientan que no han sido tomados en cuenta en el proceso.

A una inquietud del licenciado Gutiérrez Jiménez, el doctor Llorca Castro cree que el fondo de la reestructuración es el tema de la propuesta del CICAP, de la forma en que estructuró las Gerencias y eso es lo que todavía está en moldeo y, eventualmente, las contrataciones subsecuentes que son la de Ernst & Young y otra serie de asunto. Es decir, todo eso tiene que

replantearse. Así lo ve él. No se ha entrado a hablar de un replanteamiento de cómo se va a gestionar todo esto. Se refiere a la Comisión y a una serie de asuntos; no era la intención.

Considera don Adolfo que se debería tomar un acuerdo. Coincide con don Rolando, en el sentido de plantear una sesión extraordinaria para tratar solamente el tema de la reestructuración, del remozamiento, de cómo va a seguir, si va a seguir la Comisión o no va a continuar, si va a ser recusada o no, en fin, tratar todo el asunto en una sesión extraordinaria, qué se está pensando que va a ser remozado conceptualmente hablando. Esto, también, para poder enviar las señales. Señala que dentro de la Junta Directiva todos están de acuerdo con la reestructuración pero sí hay algo que tiene claro es que no todos tienen claro al unísono qué se está pretendiendo de la reestructuración de ahora en adelante. Considera que el esfuerzo realizado por don Mario, don Rolando y don Renato no puede ser desconocido. O sea, ahí hay muchísimos aspectos importantes. Hay quienes están pensando que doña Julia no debe seguir y ha sido expresamente dicho; hay otros que no necesariamente piensan en eso. Él, por lo menos, tendría que contar con más elementos de juicio. Cree que sería interesante realizar una sesión extraordinaria y comenzar a deliberar pero con un poco más de insumos.

El doctor Llorca Castro señala que se puede discutir. La idea de hoy es tomar las observaciones que hicieron al documento del CICAP y dar la oportunidad al CICAP para que las analice, las incorpore y devuelvan el documento. Se han fijado unos plazos muy rigurosos de quince, quince y quince días para que el CICAP se apure y estar seguros de que se han recogido todas las observaciones de todos los participantes porque ese esfuerzo no se puede perder. Ha sido mucho tiempo, han sido muchos recursos; personas en las posiciones más importantes que vinieron aquí y todo eso tiene que quedar más claro. Ése es el tema del ejercicio. Por su parte, insistir mucho a los funcionarios del CICAP que tienen que tomar muy en cuenta los procesos. Insiste en ello. Para él no es una cuestión de cajitas sino de esencialmente cómo se hacen los procesos, lo cual se tiene que tener muy claramente revisado. Considera que las observaciones se han recogido en el acuerdo.

Entiende el doctor Fallas Camacho que esas observaciones si se envían al CICAP, ese Centro las tomará, las analizará y las rechazará o las sustentará para indicar que sí o que no y alguna se incorporará para adecuar la propuesta. No obstante, una vez hecho ese trabajo se tendrá que volver a presentar ante esta Junta Directiva, para determinar cuál es el siguiente paso, porque de lo contrario, no se estaría aprovechando la oportunidad de determinar qué sucedió y lleva implícito ese hecho. Entonces, una vez que el CICAP retome todas las participaciones y las colaboraciones, toma alguna decisión -no va a indicar cuál va a ser- y una vez que las ha tomado, el documento debe ser nuevamente conocido por este Órgano Colegiado para que sea analizado.

Comenta el doctor Devandas Brenes que él ha estado estudiando un poco los antecedentes del asunto y resulta que el tema es viejo, incluso, el Gerente Administrativo de ese entonces -don Luis Fernando Campos- realizó una serie de propuestas que esta Junta Directiva aprobó y, después, no se cumplieron casi que ninguna. Posteriormente, la Dirección de Planificación hizo una presentación ante esta Junta Directiva, la cual le llamó mucho la atención, porque se empezó ese proceso sin que se le informara a la Junta Directiva de que esos acuerdos existían y se habían tomado en el mes de marzo del año 2014, él se enteró recientemente de esa situación. Entonces, le solicita de ser posible a la Auditoría, pues le parece que el proceso le ha costado

mucho dinero al país, se estime cuánto ha costado, porque se continúa invirtiendo millones de colones en procesos de reestructuración, diagnósticos y en estudios y al final, alguna persona, eventualmente, pedirá resultados de la inversión de esos recursos económicos y a él, le produciría satisfacción conocer cuánto es el monto que se ha acumulado a través del tiempo, porque se hace referencia de eficiencia y eficacia. Hay diagnósticos, estudios, propuestas y acuerdos de la Junta Directiva y no son exitosos. Le pregunta al señor Auditor si es posible se le indique cuánto dinero ha costado el proceso de reestructuración. En la Gerencia Administrativa don Luis Fernando Campos hizo todo un proceso para reestructurar el Nivel Central, hubo acuerdos de la Junta Directiva donde se aprobó, incluso, el tema de la movilidad laboral voluntaria, que don Adolfo mismo les ha recordado que no resultó un éxito. También, hubo acuerdos en los que se les ordenó a las Gerencias, presentar planes de reestructuración y con seguridad los hicieron, incluso, hay un diagnóstico del Banco Mundial y a ese Banco, fue al que escuchó por primera vez indicar que las Gerencias eran “silos”. Después se presentó la propuesta de la Dirección de Planificación, la cual en lo fundamental se aprobó en el mes de marzo del año 2014. Repite, desea tener un dato aproximado, aunque conoce que no es fácil el trabajo que está pidiendo, pero tiene mucha preocupación, dado que en este último proceso de reestructuración que se está gestionando, tiene un elevado costo y ha sido, fundamentalmente, apoyado por la Junta Directiva y, reitera, desea conocer cuál es el costo, porque en este cuerpo colegiado se tendrá que valorar también ese tema.

Comenta don Adolfo Gutiérrez que no desea pensar que el asunto conlleva otra intención, porque si alguna persona ha sido insistente con el tema de reestructuración y de los resultados desfavorables que se han tenido ha sido él, por lo que no tiene ningún problema en que se revise el asunto. Por otro lado, sí se acuerda que la Auditoría realice ese informe, le parece que se le está pidiendo, por ejemplo, una misión imposible porque cuantificar el costo en el proceso es difícil. Le indica a don Mario que a como se presentó el informe, no se debió haber invertido muchos recursos financieros, porque las Gerencias no aportaron recursos humanos para que se acogieran a la movilidad laboral, en ese sentido, estima que no se deben preocupar por esa parte. En cuanto al tema del Lic. Campos, tampoco hizo un esfuerzo, pero el asunto de fondo es que él por lo menos, en esta Institución ha observado las reestructuraciones. En ese sentido, no acompañaría a don Mario en una votación del asunto, en lo que sí lo acompaña es en los proyectos específicos como éste, pues tienen una cuantificación y celebra que estén coincidiendo en la preocupación de haber invertido quinientos mil dólares en un producto que todavía no es razonable, entonces, ahí sí lo acompaña.

Sobre el particular, señala el doctor Devandas Brenes que el licenciado Gutiérrez es abogado, pero cree que los economistas sí podrían hacer estimaciones tomando en cuenta horas de trabajo invertidas de los funcionarios. Entonces, es posible que las horas que se invierten en tareas que se realizan en esta Institución, sean de un elevado costo, es decir, las horas hombre de los funcionarios, pero hay métodos para hacerlo y, en ese sentido, se estaría haciendo referencia de una estimación, no de un asiento contable. Cree que sí sería conveniente porque ese proceso ya lleva muchos años con un costo importante para la Institución y se tiene que terminar con un producto, es su visión y no desea preocupar ninguna persona. Está solicitando que se excluya lo que se le está contratando al CICAP. Le indica a don Adolfo que le crea que sí se podría estimar los costos, es más ha observado estudios de Auditoría muy interesantes y con metodologías muy recientes, en los que hay métodos para realizar esas estimaciones. No pretende más que dejar señalado ese punto, porque personalmente se siente muy preocupado de que el día de

mañana, por ejemplo, se les indique “ustedes gastarán equis cantidad de dinero y no terminó en nada”.

Manifiesta su preocupación el doctor Fallas Camacho con el planteamiento que se está haciendo, porque no tiene claro cuáles van a ser los costos que va a tener el proceso, pues no existe ningún manifiesto de cuánto cuesta y ni siquiera tiene claro si se va a resolver los verdaderos problemas de la Caja, en el sentido de si legalmente, las relaciones y todo ese tipo de puntos que están planteados. No puede aprobar esos aspectos bajo ninguna circunstancia, porque le preocupa comprometer a la Institución en un proyecto que a su juicio no lo tiene claro. No estará de acuerdo con el proceso o hasta que no tenga la demostración de que es realmente lo que va a resolver los problemas de la Caja. Desea tener seguridad de que lo que se aprobará tenga beneficios para la Institución y no vaya a ser otra preocupación, porque se conoce que crear una Gerencia, lleva implícita una cantidad significativa de gastos. Le preocupa, porque si se está indicando públicamente que, actuarialmente, el sistema está quebrado, cómo se va a indicar que se gastará más dinero. Le preocupa cuándo se podrá modificar los procesos y cambiar la dirección del proyecto. El problema para él son los procesos, la definición de las responsabilidades de cada quién y de los Directores que están en esta Junta Directiva. Cree que tal vez con la propuesta se logra tener un cambio, pero él quiere observarlos para estar totalmente de acuerdo con el proceso de reestructuración.

Resume el doctor Fernando Llorca que hay un punto que los tres Directores han mencionado, el cual le parece valioso, porque es bueno tener claro el panorama del ejercicio que se ha hecho. A él se le ha comentado y es una duda que ha tenido, en el sentido de cuántos ejercicios de reestructuración se han hecho, no se está refiriendo al costo porque ese panorama no lo tiene claro. Sí observa útil solicitarle a la Auditoría que determine ese aspecto y es útil en un contexto totalmente histórico, para él, como Presidente Ejecutivo es muy útil. Señala que el tema de determinar los costos es posible.

El licenciado Gutiérrez Jiménez recuerda que ésta es una sesión extraordinaria, por lo que el tema de los costos no se puede analizar hoy porque el asunto no estaba agendado.

Acoge como moción el licenciado Barrantes Muñoz la propuesta del doctor Llorca para la próxima sesión.

Insiste el licenciado Gutiérrez Jiménez en que no tiene problema en que ese tema se analice, formalmente, en la próxima sesión o cuando corresponda.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación correspondiente por parte del señor Presidente Ejecutivo, en relación con la *Tipificación de los procesos institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social*, habiéndose distribuido el oficio N° PE-14793-2017 del 20 de octubre del año 2017, firmado por el doctor Fernando Llorca Castro, Presidente Ejecutivo, que sustenta la citada presentación, y con base en lo deliberado, la Junta Directiva –unánimemente-
ACUERDA:

- 1) Dar por recibida la citada presentación de tipificación de procesos institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, que ha sido elaborada por el licenciado José Mario Rivera, Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Caja, que se anexa al oficio número PE-14844-17 y

presentada hoy por el señor Presidente Ejecutivo en esta sesión extraordinaria de Junta Directiva.

- 2) **Solicitar** a las Gerencias, a los Directores de sede, a los Directores Regionales de Servicios de Salud, Directores Regionales de Sucursales, Directores Hospitales y Áreas de Salud, Administradores de Sucursales, así como a los Directores de los Centros Especializados, en fin, a todas aquellas unidades que fueron recibidas por esta Junta Directiva, en las sesiones del 2 y 5 de octubre del presente año, con quienes se intercambiaron impresiones, en relación con el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, que, tal y como se les pidió en esa oportunidad, **hagan llegar por escrito** las observaciones que pudieren tener, en un plazo máximo de hasta quince días, con el propósito de trasladarlas al CICAP (Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública) para que, conforme se dispone en el apartado 3), sean incorporadas, cuando corresponda, a la *Propuesta de Reestructuración Organizacional del Nivel Central del CICAP*, para que sea presentada nuevamente a la Junta Directiva.
- 3) **Instruir** al Presidente Ejecutivo para que, en un plazo de quince días, la presentación, *Tipificación de los procesos institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social*, más la Propuesta de Reestructuración de la Alta Dirección efectuada por la Dirección de Planificación en el año 2014, las observaciones efectuadas por las Gerencias y las Direcciones y Jefaturas de Sucursales de los tres niveles de la Caja Costarricense de Seguro Social que han sido presentadas por escrito a la fecha y que se presenten por escrito, según se solicita en el apartado 2), sean analizadas por el CICAP y sean incorporadas, cuando corresponda, a la Propuesta de Reestructuración Organizacional del Nivel Central del CICAP, para que sea presentada nuevamente por dicho Centro a la Junta Directiva, en un plazo de quince días.
- 4) En concordancia con lo acordado en los apartados 2 y 3, **comunicar** al CICAP que la Presidencia Ejecutiva, conforme se le ha instruido, le trasladará los insumos a los que se alude en los referidos apartados 2 y 3, para que sean analizados e incorporados, cuando corresponda, a la referida Propuesta de Reestructuración Organizacional del Nivel Central del CICAP, para que sea presentada nuevamente a la Junta Directiva en un plazo de quince días, una vez que, tal y como ahí se indica, sean recibidos por el CICAP.
- 5) Los acuerdos del 1 al 4 de hoy **están condicionados** a hacer del conocimiento que esta Junta Directiva considera que la Propuesta de Reestructuración Organizacional del Nivel Central del CICAP debe ser remozada de manera que, en ese sentido, la Dirección del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, junto con la Presidencia Ejecutiva, tomará las acciones pertinentes. Asimismo, **se dispone** que estos acuerdos no modifican los anteriores, ni ninguna de las resoluciones previas sobre el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central de la Caja Costarricense de Seguro Social en su conjunto y que ha liderado esta Junta Directiva.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

ARTICULO 4°

En relación con el oficio N° GM-SJD-29557-2017, del 28 de setiembre anterior, firmado por la señora Gerente Médico, que contempla el abordaje de las listas de espera: Proyectos nuevos de jornadas de producción aprobados, en principio, en la sesión número 8932 del 19 de octubre en curso, **se toma nota** de que el criterio solicitado a la Dirección Jurídica, por parte de la Gerencia Médica, está en curso de análisis. Por consiguiente, se difiere el conocimiento del tema para cuando ese criterio esté preparado.

Comenta el doctor Llorca Castro que se le está recordando que hay un tema pendiente del jueves pasado, respecto de un criterio jurídico solicitado por el doctor Fallas Camacho.

Al respecto, indica el licenciado Alfaro Morales que la Gerencia Médica solicitó el criterio jurídico el martes o miércoles pasado, por lo que se estuvo trabajando, inclusive, el jueves pero se le plantearon unos requerimientos a la Gerencia Médica con ocasión del criterio que solicitaron. En ese sentido, se formalizó un oficio y hoy, precisamente, se reunía la Gerente Médico con la asesoría legal de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, pues se considera que de alguna manera están implicados, para aportarle fundamento a ese criterio que se le solicitó a la Dirección Jurídica. El criterio no está preparado todavía, porque hay elementos que la Gerencia Médica tiene que aportar. Por lo tanto, se debería diferir la firmeza del acuerdo anterior hasta tanto el criterio jurídico esté listo.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge; la licenciada Martha Baena Isaza y el licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesores de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.355, Proyecto “LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio la nota N° PE-13087-2017, fechada 28 de abril anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° ECO-523-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-41818-2017, de fecha 11 de mayo del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio ECO-523-2017, suscrito por licenciada Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del **Expediente N° 19.355**, mencionado en el epígrafe.

En oficio P.E.13087-2017, de fecha 28 de abril de los corrientes, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la

Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0025-17, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La presente iniciativa de ley presentada por los diputados Otto Guevara Guth, José Alberto Alfaro Jiménez y Carmen Elena Quesada Santamaría, pretende dotar al país de un marco legal para la modalidad del teletrabajo. Para lograr su objetivo, el articulado de la iniciativa define los deberes del Estado; las reglas generales de las condiciones laborales, tanto en el sector público como en el sector privado; así como las obligaciones del patrono y de la persona teletrabajadora

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte del área técnica de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa el análisis integral del articulado y las motivaciones del proyecto de ley, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

El caos vial, en especial en la gran área metropolitana, han puesto en la discusión nacional diferentes opciones para disminuir y combatir ese problema.

Una de estas opciones es la modalidad del teletrabajo, por lo que los gobiernos de la República en los últimos años han tratado de incentivar esta modalidad laboral, así lo plasmó en el Decreto Ejecutivo 015-2015-MTSS:

“el Ministerio de Trabajo, como parte de la Estrategia Nacional de Empleo y Producción y el Programa Nacional de Teletrabajo, propone que para el 2018 el 50% de la planilla de los empleados públicos esté realizando teletrabajo. Esta cifra asciende a más de 150.000 personas que laboran en los 22 ministerios y las 17 instituciones autónomas.

Desde enero de 1998 se había emitido el Decreto Ejecutivo N° 26662-MP, que autorizaba al jerarca de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, para optar por la implementación de "horarios flexibles" a su discreción y por el tiempo que la Institución lo considerara conveniente.

Posteriormente se emite el Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS de 31 de julio de 2008, primer decreto ejecutivo que regula el Teletrabajo en las instituciones del Estado, como instrumento para incrementar la productividad del funcionario, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Este decreto fue derogado por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 37695 del 11 de febrero del 2013, "Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas", el cual también fue derogado por el artículo 13 del decreto ejecutivo N° 39225 del 14 de setiembre de 2015, "Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas", vigente al día de hoy, como instrumento *para impulsar la modernización, reducir costos, incrementar productividad, reducir consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas*

*públicas en materia de empleo mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones*¹

En concordancia con el precepto anterior vigente, el reciente Decreto N° 40121-MTSS-MOPT-MICITT enero 2017, dictado por la situación presentada por las labores de reparación en el Puente del Río Virilla, propone incentivar la modalidad de teletrabajo, como medida de contingencia.

Es en tal línea que diferentes instituciones públicas han implementado normativa para regular la materia, como la Procuraduría General de la República, el Poder Judicial, el Banco Nacional de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, la Presidencia de la el Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Cultura y Juventud, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros.

A los cuales es importante señalar, se ha unido la Caja Costarricense del Seguro Social, proceso que culmina en el mes de febrero del 2017, en el que la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia Administrativa emiten la Circular PE12268-2017/GA-41194 y Decreto #40121-MTSS-MOPT-MICIT en la cual autorizan la aplicación del teletrabajo temporal por contingencia, que a la fecha presenta los siguientes números:

Caja Costarricense de Seguro Social		
Teletrabajo Temporal		
Cantidad de Teletrabajadores por puesto		
Al 10 de Mayo del 2017		
Centro de Trabajo	Puestos participantes	Cantidad
Dirección Regional Central de Sucursales	Trabajador social 2 y 3, inspector de leyes y reglamentos III.	16
Dirección Administración y Gestión de personal	Jefaturas, profesionales 3 y 4, analistas sistemas 4 TIC .	14
Dirección de prestaciones sociales	Jefe Área de Sede, Técnico Administrativo, Profesionales 1, 2, 3	8
Gerencia de Pensiones	Asistente auditoría, profesionales 3 y 4	5
Dirección de Tecnologías de la Información	Ingenieros, analistas, técnicos, jefes, asistentes y profesionales.	3
Área de Soporte Técnico	Ingenieros, analistas, técnicos, jefes, asistentes y profesionales.	11
Área de Ingeniería de Sistemas	Ingenieros, analistas, técnicos, jefes, asistentes y profesionales.	45
Área de seguridad y calidad de informática	Ingenieros, analistas, técnicos, jefes, asistentes y profesionales.	2
Gerencia Financiera	Inspector de Leyes y Reglamentos	2

¹ Decreto N° 40121-MTSS-MOPT-MICITT enero 2017.

Dirección Institucional de Contraloría de Servicios	Profesional	1
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías	Asesores y profesionales	12
Dirección de Mantenimiento Institucional	Profesionales del 1 al 3, Jefe Mantenimiento	13
Dirección de Arquitectura e Ingeniería	Ingenieros: industriales, civiles, en electrónica, electricista, electro medicina, técnicos administrativos, dibujante arquitectónico, administradores, médico, asesores legales, arquitectos.	57
Centro Nacional de Resonancia Magnética	Médicos radiólogos, secretaria, medico jefe 4, Físico médico.	10
Hospital Nacional de Niños : Área de Gestión Ingeniería y Mantenimiento	Ingeniero profesional 4	1
Dirección de Administración de Proyectos especiales y el Área de Control y Protección Radiológica	Terapias de la salud, Diplomado radiaciones ionizantes, profesional G.E., Jefe Sub área de Sede, ingenieros industriales, en mantenimiento, civil, mecánico, ambiental, química, arquitectos, administradores.	27
Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur	Farmacéutico 4 y 5, médicos asistente general, médico asistente general, epidemiología, profesionales del 1, 2 y 4.	17
Dirección SICERE	Analista de sistemas	3
Subárea del Aseguramiento de Bienes	Ingeniero profesional 4	1
CENDEISS	Profesionales y técnicos administrativos	4
Hospital San Vicente de Paul	Médicos Patólogos	5
Hospital San Juan de Dios	Médicos Patólogos	17
Total general		274

En relación al análisis del articulado del proyecto de ley, es criterio de la asesoría técnica, que resulta acorde no solo con las disposiciones emitidas en la Caja para regular la materia, sino además con la regulación vigente a nivel país y sobre la cual, las diferentes instituciones han venido apoyando su normativa interna.

La intención loable de la iniciativa, es establecer la regulación por medio de una ley de la república que le dé un mayor respaldo a la temática que ha sido regulada mediante decretos ejecutivos.

Es por la anterior, que esta Gerencia, recomienda a la Junta Directiva, exponer un criterio positivo, en consecuencia con el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de

Personal, que indica en lo pertinente, el "proyecto de marras es congruente con las disposiciones contenidas en el programa institucional de teletrabajo que se está ajustando en esta Dirección; pues guarda similitud en temas claves referidos con la promoción, regulación e implementación del teletrabajo, en cuanto a las condiciones laborales en que deberá desarrollarse esa modalidad de trabajo y respecto de las obligaciones del patrono y la persona trabajadora bajo ese contexto"²".

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con base en las siguientes láminas:

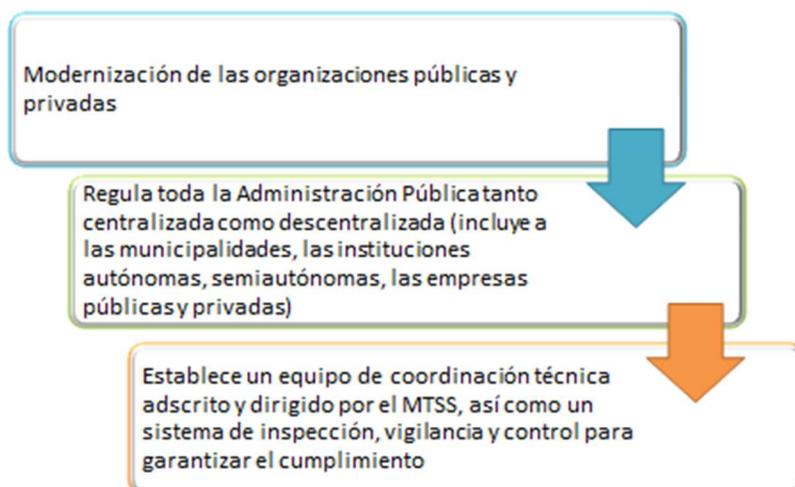
1)



GA-41818-17

2)

PROPONE



² DAGP-0601-2017, 09 de mayo de 2017

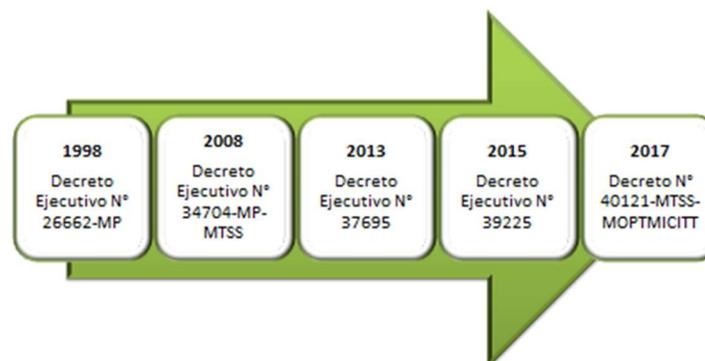
3)

PROPONE



4)

Decretos Ejecutivos más relevantes



5)

Propuesta Acuerdo

- Conocido el oficio ECO-523-2017, suscrito por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, donde se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del Proyecto "ley para regular el teletrabajo". Expediente legislativo 19.355, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-41818-17, de la Gerencia Administrativa, y el criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal DAGP-601-2017, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto de ley resulta acorde con la normativa vigente y es congruente con el interés de la Institución en esa materia.

La licenciada Baena Isaza refiere que el Proyecto Ley para Regular el Teletrabajo, fue presentado por el Diputado Otto Guevara y dos Diputados más, cuyo expediente es el N° 19.355 y en ese sentido, se está presentando el criterio mediante el oficio N° GA-41818-18. El proyecto lo que propone es regular el tema de teletrabajo e incentivar, las modalidades tanto en el sector público como privado. El cual se considera que tiene un impacto positivo para la Institución, además, plantea que se haga una modernización de las organizaciones públicas y privadas, en las que se regule toda la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada -incluye a las municipalidades, las instituciones autónomas, semiautónomas, las empresas públicas y privadas-. También, propone un equipo de coordinación técnica adscrito y dirigido por el Ministerio de Trabajo, mediante el cual se haga la supervisión, la inspección, la vigilancia y el control para garantizar el cumplimiento. En general, es para regular lo que se ha venido trabajando a nivel de la Institución y otras instituciones. El teletrabajo se maneja por un contrato entre el trabajador y el patrono, en el cual se establece las obligaciones y responsabilidades tanto del trabajador como del patrono y da un plazo de tres meses para que se regule debidamente el tema. En esos términos, el teletrabajo ha sido manejado desde el año 1998 por Decretos Ejecutivos, es decir, no hay una norma que establezca todo el proceso. En el caso de la Institución se inició en el mes de febrero del año 2017, cuando se publicó el Decreto Ejecutivo, producto de la reparación del Río Virilla. Entonces, la Institución inició el proceso de manera temporal, pero el primero de junio de ese año, se estableció a nivel permanente y se tiene el momento en teletrabajo, alrededor de 450 y 470 trabajadores, bajo esa modalidad de empleo. La idea del proyecto es que en vez de tener todos esos Decretos Ejecutivos regulando la materia, se tenga una Ley General que regule el teletrabajo en un mismo cuerpo legal y con una reglamentación. Lee la propuesta de acuerdo-

Pregunta el Director Fallas Camacho si se ha previsto la eficiencia de los sistemas de internet, es decir, si ese riesgo lo considera este Proyecto de Ley o si es el funcionario es el responsable.

Responde el licenciado Lacayo que se exige que en el caso de la Caja, se trabaje un día en teletrabajo, máximo dos y se exige condiciones mínimas de conectividad y de velocidad de la conexión, entonces, se verifica con el funcionario que exista esa posibilidad, pero es un riesgo que sin duda existe.

Adiciona el licenciado Cajina que la preocupación es válida, pero desde la parte de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, lo que se está trabajando muy de la mano con las diferentes jefaturas, es el establecimiento de métricas que una vez establecidas no, necesariamente, esa evaluación de la productividad va a depender de una conexión, porque tal vez se está visualizando que un trabajador que trabajo teletrabajo, debe estar única y, exclusivamente, sentado en su computadora, transmitiendo o trasladando información en tiempo real y no, necesariamente, es de esta forma. Desde la Gerencia Administrativa se ha tratado de dar en los últimos cuatro meses, un énfasis muy marcado al teletrabajo, pero vincularlo con la prestación de los servicios de salud, en términos de desligar un poco la tradición de que el teletrabajo es para trabajo administrativo y no se logra producir impacto en los pacientes. Por ejemplo, en Patología en el Hospital Calderón Guardia, se logró implementar de una manera muy sencilla y rápida esa modalidad, pues los trabajadores tienen los equipos en su casa, realizan el análisis de las biopsias y al día siguiente, lo único que tienen que hacer es trasladarse para llevar el material que cargan en sus programas y llenar los respectivos reportes. Es un ejemplo que no, necesariamente, se ocupa tener asegurada la conectividad, para poder verificar el incremento en la producción y, como ilustración, en el Servicio de Patología del Hospital

Calderón Guardia, el aumento en la producción anual va a ser superior al 12% anual, aplicando esta modalidad de trabajo. Lo anterior, demuestra que sí hay que desligar paradigmas y hay que hacer un esfuerzo, porque las tareas que se realizan en esta Institución, no se pueden colocar en una estructura rígida, en la que se logre aplicar en todo tipo de puestos. Igual, se tiene ejemplos muy valiosos como el de Tecnologías de Información, pues en la presentación se mostrará la modalidad de la jornada 24/7 (veinticuatro horas al día, siete días a la semana). En ese sentido, ya se tiene un esfuerzo, para implementar una segunda jornada con el mismo recurso humano y en el cual, la modalidad de teletrabajo es un aliciente para que el funcionario que trabajaba en horario final de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., se interese en trasladarse a trabajar en un horario de un segundo turno, lo cual coadyuvará para ampliar el tiempo de atención. Se está haciendo un esfuerzo por dar ese acompañamiento y tratando de enfocarlo muy vinculado con la prestación de los servicios de salud. Por otra parte, se está trabajando también con el Hospital Monseñor Sanabria y con otros centros hospitalarios para tratar de lograr ese cambio, ese convencimiento con el mismo recurso con que se cuenta y partiendo de que debe haber un aumento en la producción. Como ilustración, si un jefe no cree en teletrabajo porque considera que no va a poder realizar las respectivas mediciones, es un tema que, eventualmente, se podría complicar sin el acompañamiento técnico.

Por consiguiente, habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el citado oficio número GA-41818-17, y el criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal DAGP-601-2017, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el Proyecto de ley resulta acorde con la normativa vigente y los esfuerzos nacionales del gobierno, para regular una materia de gran importancia en el desarrollo social del país y en la cual la Institución ha incursionado positivamente implementando las medidas necesarias.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.926, Proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE SALUD*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13339-2017, fechada 31 de mayo del presente año, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 30 de mayo del año 2017, N° AL-CPAS-154-2017, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Administrativa, que coordina y remite el criterio unificado.

Se ha recibido el criterio unificado en el oficio número GA-41990-2017, fechado 15 de junio de 2017, que firma el señor Gerente Administrativo que, en adelante se transcribe, en lo conducente:

I. “Antecedentes

Mediante oficio AL-CPAS-154-2017 del 31 de mayo de 2017 suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del *expediente mencionado en el epígrafe*.

En oficio JD-PL-0042-16 del 27 de julio de 2016, la Secretaria de Junta Directiva, solicita a las Gerencias Administrativa y Médica externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

El Diputado Jorge Arguedas Mora propone el proyecto de ley que consta de un único artículo el cual pretende modificar parcialmente el artículo 40 de la Ley General de Salud con la finalidad de incluir a los “*terapeutas*” (terapia física, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica) dentro del concepto de profesionales en ciencias de la salud.

En virtud de que la consulta ya fue realiza en el mes de agosto del año 2016, y que no hay variaciones en el proyecto de ley, las Gerencia ratifica lo dicho en el oficio 24 de agosto de 2016, GA-48637-2016, de igual manera la Gerencia Médica ratifica lo señalado por medio de oficio GM-MDD-23539-2017 del 06 de junio 2017.

Para el presente criterio se actualizan los montos de afectación para la Caja, en caso de aprobarse tal proyecto:

III. Análisis Técnico Legal

Con el fin de realizar el análisis correspondiente, este Despacho integró a este informe el criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal DAGP-1295-2016, y de la Gerencia Médica en el oficio GM-MDD-23539-2017.

Uno de los primeros aspectos básicos a tomar en cuenta es la naturaleza de las actividades que realizan los profesionales terapeutas, se trata de labores de apoyo al especialista, en tal sentido al área técnica señala:

(...)

a. Aspectos de orden técnico

“... Estudios efectuados al grupo ocupacional de las Especialidades de las Tecnologías y Terapias en Salud

La Caja Costarricense de Seguro Social por la autonomía que la reviste ha efectuado análisis a los perfiles de puestos que integran este grupo ocupacional, razón por la cual mediante Resolución No. 035-2006 “Estudio de Reestructuración Grupo Ocupacional Tecnologías de Salud” del 22 de junio de 2006, se aprobó la reestructuración de las Tecnologías y Terapias en Salud, con la finalidad de guardar un equilibrio en el sistema retributivo entre los puestos que comprendían las Tecnologías de las Especialidades de Salud.

Bajo ese entendido, se consideró para su análisis la intervención de cada tecnología según el producto de cada especialidad, como aporte al proceso de producción de servicios de atención de la salud, por lo que se definieron los siguientes criterios técnicos:

- a) *De Apoyo a la Gestión: Dentro de este criterio se va a reconocer la **naturaleza de puestos que se caracterizan por la recolección de información, el ordenamiento y la clasificación para convertirla en datos estadísticos e históricos que permitan el levantamiento de información, para diagnóstico de salud colectivos e individuales**, así como el reconocimiento de una serie de factores críticos, de riesgo en cuanto a la salud de la población que la Institución debe atender.*
- b) *De Apoyo al Diagnóstico: Dentro de este criterio se va a reconocer la naturaleza de puestos, **cuyas actividades y procesos está en función de la aplicación de técnicas y procedimientos en la investigación, realización de estudios, aplicación de pruebas de gabinete, estudios radiológicos, ya sea con rayos x, ultrasonidos, mamografías, así como todo tipo de exámenes de otra naturaleza, que con la utilización de equipos de alta tecnología, muy precisos y en algunos casos de muy alta sofisticación, se traducen en reportes, láminas o cualquier otro tipo de información que permita al profesional en medicina humana, apoyar sus diagnósticos médicos y prescribir los tratamientos.***
- c) *De Aplicación de Diagnóstico: Dentro de este criterio se va a reconocer una naturaleza de puesto, **donde el técnico o profesional debe aplicar los tratamientos que prescribe el médico y son de tipo invasivo, el contacto con el paciente es directo, de mucho acercamiento y observación para dar informe de los avances que se van obteniendo en su salud, para que el profesional en medicina humana cuente con este apoyo para orientar o reorientar su intervención"** resaltado propio*

Es decir, las labores de los terapeutas, están enmarcadas y dirigidas bajo la tutoría del profesional médico, quien establece los parámetros de acción de este personal de apoyo, cabe señalar que el *diagnostico, prescripción y tratamiento* es realizado por el especialista, más no por el terapeuta, elementos que han sido de importancia para establecer que profesionales pertenecen al artículo en discusión, que acoge profesionales en ciencias médicas y no en ciencias de la salud.

En este aspecto cabe también señalar que dentro de la organización de la Caja los terapeutas están enmarcados por su naturaleza de trabajo así:

"... En relación con los puestos que integran las Especialidades de las Tecnologías y Terapias en Salud, la CCSS de acuerdo con los análisis efectuados por las instancias técnicas adscritas a la Dirección Administración y Gestión de Personal, contempla los perfiles de puestos que incluyen los que realizan tareas desde el ámbito asistencial, técnico, diplomado, bachiller y licenciados, puestos que se concibieron para enmarcar por grupos ocupacionales la naturaleza de

trabajo, los cuales actualmente se encuentran conformados de la siguiente manera:

ESPECIALIDADES DE LAS TECNOLOGÍAS Y TERAPIAS DE LA SALUD					
Título de la Clase	Perfil de la Clase	Clave	Título de la Clase	Perfil de la Clase	Clave
Asistente Técnico de Salud		1600	Diplomado en Tecnologías de Salud		2300
Auxiliar en Audiometría		1601	Técnico Dental Graduado		2302
Auxiliar en Laboratorio Clínico		1604	Diplomado Control de Calidad		2303
Auxiliar en Fisioterapia		1605	Técnico en Radiología, Diplomado		2305
Auxiliar en Radiología		1606	Técnico en Citología, Diplomado		2306
Auxiliar en Disección		1607	Técnico en Histología, Diplomado		2307
Auxiliar en Terapia Respiratoria		1608	Técnico en Audiometría, Diplomado		2308
Auxiliar en Laboratorio Experimentación		1609	Mecánico en Prótesis Dental		2309
			Técnico en Terapia Respiratoria		2310
			Terapeuta Físico		2311
			Terapeuta Ocupacional		2312
			Terapeuta de Voz y Lenguaje		2313
			Asist. Laboratorio Clínico, Diplomado		2314
			Técnico en Dosimetría		2316
			Técnico en Radioterapia		2317
Técnico 1 en Tecnologías de Salud		1800	Diplomado en Radiaciones Ionizantes		2400
Asistente en Laboratorio Clínico 1		1801	Diplomado en Protección Radiológica y Control de Calidad		2403
Mecánico en Prótesis Dental 1		1802	Diplomado en Radiaciones Ionizantes		2408
Asistente en Citología		1803	Supervisor de Radiología		2409
Asistente en Control de Calidad 1		1804			
Asistente Técnico en Fisioterapia		1805	Profesional 1 en Tecnologías y Terapias de la Salud		2500
Asistente Dental 1		1806	Bachiller en Imagenología Diagnóstica		2501
Asistente Técnico Taller Ortopedia		1807	Bachiller en Terapia Física		2502
Asistente en Labor. Terapia		1808	Bachiller en Terapia Respiratoria		2503
			Bachiller en Terapia Ocupacional		2504
			Bachiller en Terapia de Voz y Lenguaje		2505
			Bachiller en Audiometría		2506
			Bachiller Laboratorista Químico		2507
Técnico 2 en Tecnologías de Salud		2000	Profesional 2 en Tecnologías y Terapias de la Salud		2600
Asistente en Laboratorio Clínico 1		2002	Licenciado en Terapia Ocupacional		2601
Mecánico en Prótesis Dental 2		2009	Licenciado en Terapia Respiratoria		2602
Asistente en Control de Calidad 2		2010	Licenciado en Terapia Física		2603
Técnico en Hemodinámica		2011	Licenciado en Terapia de Voz y Lenguaje		2604
Técnico Taller Ortopedia		2012	Licenciado en Imagenología Diagnóstica		2605
Técnico Graduado en Tecnologías de Salud		2100	Profesional 3 en Tecnologías y Terapias de la Salud		2700
Asistente Dental Graduado		2105	Licenciado en Imagenología Diagnóstica		2701
Técnico en Ortopedia		2106	Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación		2702
Técnico en Audiometría		2107	Licenciado en Terapia Ocupacional		2703
Técnico en Radiología		2108	Licenciado en Terapia Respiratoria		2704
Técnico en Nutrición		2109	Licenciado en Terapia de Voz y Lenguaje		2705
Técnico en Oftalmología		2110			
Técnico en Urología		2111	Profesional 4 en Tecnologías y Terapias de la Salud		2800
Técnico en Gastroenterología		2112	Licenciado en Protección Radiológica y Control de Calidad		2801
Técnico en Electroencefalografía		2113	Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación		2802
Técnico en Electrocardiografía		2114			
Técnico en Citología		2115			
Técnico en Histología		2116			
Técnico en Disección		2117			
Técnico en Medicina Nuclear		2118			
Técnico Jefe de Nutrición		2119			
Técnico Control de Calidad		2120			

(...) Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al Proyecto de Ley “Reforma Parcial del artículo 40 de la Ley General de Salud”, donde se pretende incorporar en el concepto de profesionales en ciencias de la salud, a los profesionales licenciados en terapia física, terapia del lenguaje, terapia ocupacional, terapia respiratoria y audiológica e Imagenología diagnóstica, haremos referencia a los perfiles de puestos que por su naturaleza de trabajo, tareas, condiciones organizacionales y ambientales, se les solicita poseer como mínimo para el desempeño del puesto el título de Licenciatura universitaria en la especialidad de las Terapias de la Salud.

De conformidad a lo estipulado el Manual Descriptivo de Puestos vigente, se señala para los perfiles de puestos que conforman la clase de puesto de Profesional 2 en Tecnologías y Terapias de la Salud clave 2600, específicamente en lo referente a la naturaleza de trabajo, les corresponde ejecutar tareas profesionales variadas y de alta complejidad, **aplicando terapias y efectuando exámenes a pacientes prescritos por los especialistas en medicina humana dentro del campo de las Tecnologías en Salud.**

Por su parte, en lo que compete a la supervisión recibida, estos profesionales trabajan con independencia, siguiendo instrucciones de carácter general, donde aplican procedimientos establecidos en la legislación vigente para su área técnica

de trabajo, así como métodos y técnicas adquiridas mediante la formación del nivel de licenciatura universitaria; sin embargo, en el ámbito institucional trabajan bajo la supervisión del profesional terapeuta según la especialidad en el área de trabajo, este último es el enlace entre los profesionales terapeutas con el Médico Jefe del Servicio.

(...) la independencia de los terapeutas está relacionada a nivel de la labor que desempeñan y de los tratamientos o acciones a aplicar en el paciente, tomando en consideración la referencia del médico especialista tratante, quien de acuerdo a la patología del paciente refiere para la rehabilitación respectiva, queda claro que en la Institución los terapeutas trabajan bajo referencia médica y se encuentran adscritos al Servicio correspondiente, por ejemplo: Los Audiólogos se encuentran adscritos al Servicio de Otorrinolaringología, por lo que el nivel de autoridad recae sobre la jefatura médica de acuerdo a los Servicios definidos a nivel hospitalario y para las Áreas de Salud compete al Director Médico.

(...) En virtud de lo expuesto, se considera que la inclusión de las especialidades de Terapia Física, Respiratoria, Ocupacional, de Lenguaje, Audiología e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, dentro de las profesiones en salud, constituye una situación preocupante, ya que no es mediante una norma de rango legal en la que se puede determinar si una ciencia es o no ciencia de la salud.

Entonces, el reconocer o no, desde el punto de vista legal, el carácter de una disciplina como ciencia de la salud, no vendría a borrar la naturaleza de ésta, pero si podría repercutir en el régimen jurídico aplicable y principalmente en lo relativo a los derechos y deberes de quienes ejercen dicha disciplina (...)"

En el anterior orden de ideas, es importante añadir al presente informe las implicaciones que tendría desde el punto de vista económico para la Institución la inclusión de los profesionales en cuestión como ciencias de la Salud:

“Implicaciones para la CCSS si se aprueba esta propuesta de reforma

La estructura salarial que se encuentra vigente para los profesionales en Terapias y Tecnologías de la Salud, está constituida de la siguiente manera:

- *Salario Base*
- *Anualidad*
- *Dedicación Exclusiva (35% y 55%)*
- *Carrera Profesional*
- *Peligrosidad (5% específico para los Licenciado en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica)*

En ese sentido, el monto pagado por incentivos a este grupo en el período 2015, comprende los pluses salariales indicados anteriormente (se considera el Auxilio

económico alimentación Hospital San Juan de Dios y el Incentivo Riesgo Hospitalario Hospital Psiquiátrico, debido a que existe un 3% de la población total de estos profesionales que se encuentran destacados en estas unidades), según se muestra a continuación:

Caja Costarricense de Seguro Social
Pluses Salariales devengados en el año 2015
Grupo Ocupacional de Tecnologías y Terapias en Salud

Incentivos Salariales	Total	%
Antigüedad	1.021.174.988,26	40%
Auxilio económico alimentación H. San Juan de Dio:	53.624.791,28	2%
Carrera profesional	161.217.783,33	6%
Dedicación exclusiva	1.096.823.629,30	43%
Dedicación exclusiva Bachilleres	127.776.603,23	5%
Incentivo riesgo hospitalario Hosp. Psiquiátrico	27.006.278,92	1%
Peligrosidad	39.369.273,30	2%
Total general	2.526.993.347,62	100%

Fuente: Base de datos planilla salarial 2015

Según se detalla en el cuadro anterior, la Institución durante el año 2015, tuvo un gasto económico de 2.526.993.347,62, únicamente con respecto al pago de pluses salariales al grupo ocupacional de Terapias y Tecnologías de la Salud.

Sin embargo, con ante una eventual inclusión de estos profesionales bajo el ámbito de la Ley N° 6836 “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, les correspondería el reconocimiento de un 5.5% por concepto de anualidad, 17% del salario base por Bonificación Adicional y el 22% del Incentivo Consulta Externa, lo cual se ejemplifica a continuación, el posible efecto a nivel individual a partir de un salario base = 100:

Profesional 2 en Tecnologías y Terapias en Salud	
Concepto	Monto
Salario Base	100
Anualidad (5,5%)	5,50
Dedicación Exclusiva (55%)	55,00
Bonificación Adicional (17%)	17
Incentivo a la Consulta Externa (22%)	39,05
Salario Total	216,55

En este sentido, la aprobación del presente proyecto de ley para los profesionales en Tecnologías y Terapias en Salud donde actualmente se registra una población de 264 funcionarios específicamente, podría traer asociado la erogación de costos salariales, ante los posibles cambios en los porcentajes establecidos para el concepto de anualidad, así como el eventual reconocimiento de los pluses salariales establecidos en la Ley N° 6836, y el

*pago de zona rural; el cual generaría un costo adicional de **¢1.827 millones por los incentivos citados.***

La eventual inclusión de los Profesionales en Tecnologías y Terapias en Salud dentro de los profesionales en ciencias de la salud, constituiría un antecedente para que otras especialidades técnicas y series ocupacionales demanden ser incorporados como profesionales en ciencias de la salud, considerando de igual manera este tipo de reconocimientos salariales; aspecto que presentaría un gran impacto institucional por el número de funcionarios ubicados en dichos puestos”.

Es importante además reiterar que la inclusión de los mencionados profesionales en el artículo 40 de la ley General de Salud, implica que automáticamente ingresen a la ley de incentivos médicos con las implicaciones correspondientes, a lo cual ya la Procuraduría General de la República, se ha referido, al unísono de antecedentes legislativos de la reforma realizada mediante Ley N° 8423 de 7 de octubre de 2004, al artículo 40 de la Ley General de Salud, donde se desprende que el espíritu del legislador fue incluir en su texto las profesiones de nutrición y psicología clínica en tanto participan en el proceso de salud-enfermedad (**promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención y/o tratamiento, curación y rehabilitación del individuo**), restringiendo de esta forma ampliar su ámbito a otras formaciones científicas, considerando entre otros las variantes que se presentarían en el presupuesto de las instituciones públicas en las cuales dichos profesionales laboran, toda vez que la inclusión de nuevas disciplinas que no se encuentran cubiertas por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, causaría mayores erogaciones al Estado costarricense, no solo a nivel de salarios y sus respectivos incentivos, sino también en relación con el Régimen de Pensiones a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Es a partir de la reforma al artículo 40 por la ya citada Ley N° 8423 de 7 de octubre de 2004, se restringió el alcance de dicho numeral, lo cual implica que la lista que se incluye es taxativa, configurando un numerus clausus. Al respecto, se trae a colación la exposición de la Diputada Kyra de la Rosa Alvarado, en ese entonces, en cuanto a la reforma mencionada:

*"Con base de discusión, tomamos la ley actual, el texto del proyecto, el texto del dictamen y las mociones que habían presentado las señoras y señores diputados. Acogimos una moción, que me parecen (sic) que presentaron los diputados de Liberación Nacional, para que se limitara a los profesionales en ciencias de la salud, de manera que no se abriese un portillo para que otras profesiones, como decía el proyecto original, que también eran **ciencias de la salud, y nosotros lo limitamos a ciencias médicas**" resaltado propio.*

Aunado a lo anterior, se considera importante tomar en cuenta la conveniencia y oportunidad de incluir en el artículo 40 los profesionales terapeutas, pues como bien lo apuntó la Procuraduría General de la República en el pronunciamiento C-364-2005, al analizar la anterior reforma a este numeral, el legislador quiso dejar plasmado de forma taxativa cuáles son las profesiones que pertenecen a las ciencias médica, por las siguientes razones:

“Y es que los mismos antecedentes legislativos de la reforma nos señalan que el artículo 40 se reforma para incluir en su texto las profesiones de nutrición y psicología clínica en tanto participan en el proceso de salud-enfermedad (promoción, prevención, curación y rehabilitación), sin que se pretendiera ampliar su ámbito a otras formaciones científicas”.

De la misma manera el legislador tomó en cuenta las variantes que se plantearían en el presupuesto de las instituciones públicas en las cuales dichos profesionales laboran. ***“Ciertamente, ello en el tanto en que dichos profesionales estuvieren cubiertos por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Supuesto bajo el cual, la inclusión que causaría mayores erogaciones al Estado costarricense, no solo a nivel de salarios y sus respectivos incentivos sino también en relación con el Régimen de Pensiones a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social. Tomando en cuenta lo anterior y particularmente los efectos económicos para la CCSS, se optó por un texto restrictivo”.***

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo indicado por la Gerencia Médica, en el criterio GM- AJD-16023-2016, y ratificado en oficio GM-MDD-23539-2017 del 06 de junio 2017.

“... de aprobarse el presente proyecto de ley, estos profesionales podrían eventualmente incluirse dentro de la “Ley 6836, Incentivos a los profesionales de ciencias médicas”, lo que acarrearía un impacto económico a la Institución, a esos efectos ésta Gerencia manifiesta la oposición al proyecto de ley consultado, por cuanto la incidencia del mismo en la institución implicaría la erogación de pagos salariales que habría que reconocer a estos una vez que se incluyan como profesionales en ciencias médicas”

IV. Conclusiones

Conforme lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contexto del artículo 40 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud, se establece que el espíritu del legislador, es la incorporación de profesionales en ciencias médicas, para lo cual se requiere contar con criterios técnicos y científicos que permitan determinar la razonabilidad, conveniencia y oportunidad de llevar a cabo la inclusión de esas disciplinas en este grupo, por las repercusiones en el régimen jurídico aplicable y principalmente en lo relativo a los derechos y deberes de quienes ejercen dicha disciplina.

En ese sentido es pertinente considerar que la Caja Costarricense de Seguro Social goza de autonomía administrativa y de gobierno, según lo establece el artículo 73 de la Constitución Política, puede emitir disposiciones relacionadas con su régimen interior, razón por la cual ha circunscrito a estos profesionales a una labor de apoyo terapéutico y tecnológico al diagnóstico de las especialidades médicas.

Respecto a este último punto, es importante mencionar que técnicamente la Caja ha valorado que la labor realizada por los terapeutas –independientemente de su especialidad- **está dirigida al apoyo del diagnóstico médico, tratamiento, rehabilitación y reincorporación del paciente a la sociedad, con la finalidad de que el médico especialista revalore al paciente posteriormente y le otorgue el alta médica, responsabilidad exclusiva del profesional**

especialista en medicina humana (esto a pesar de las disposiciones internas del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, que no son vinculantes para la Institución).

Asimismo, **a nivel de estructura organizativa los terapeutas tienen una dependencia técnica del acto médico de los profesionales en ciencias médicas, lo que les imposibilita la toma de decisiones final en cuanto al estado de salud de los pacientes.**

Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que en el caso eventual de aprobarse este proyecto de Ley, podría tener una implicación económica de **¢1.827 millones anuales**, por el reconocimiento analógico de otras leyes que se encuentran relacionadas con la definición e inclusión de profesiones en las ciencias de la salud, considerando adicionalmente, que el mismo se podría incrementar a la luz de que otras especialidades técnicas y series ocupacionales demanden esta inclusión, abriéndose así justamente el “portillo” que el legislador quiso evitar cuando se incluyó una lista taxativa de los profesionales que se consideran como parte de las ciencias médicas a la luz del numeral 40 de la Ley General de Salud.

El argumento principal que fundamenta la petitoria de inclusión de los terapeutas en el artículo 40 de la Ley General de Salud, refiere a razones de justicia y equidad, sin embargo el objetivo de la Ley General de Salud es regular aspectos en política de salud pública y no de condiciones salariales”.

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las siguientes láminas:

i)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Proyecto "Reforma parcial art. 40 de la Ley General de Salud"

Diputado: Jorge Arguedas Mora
Expediente 19.926

Pretensión: Reformar la lista de profesiones de las ciencias de la salud.

Objeto: Incluir terapia física, respiratoria, ocupacional, de lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica.

Alto Impacto
CCSS

GA-41990-2017

ii)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa



Contenido actual del articulado
Establece una lista taxativa de profesionales

Ley General de Salud "Artículo 40.—Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica".

(Así reformado mediante el artículo 1º de la Ley N°. 8423 del 07 de octubre del 2004)

Consideraciones legales de la reforma del 2004:
Procedura General de la Republica, C-364-2005 (sobre los alcances de dicho artículo)

"Además en materia de biología se limitó a los profesionales que se graduaron en el preesbozo de la institución pública y a los que se graduaron en el extranjero en el año 2004. En otras palabras, los profesionales que se graduaron en el extranjero en el año 2004 no están cubiertos por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Sin embargo, en la legislación que causaría mayores erogaciones al Estado costarricense, no solo a nivel de salarios y sus respectivos incentivos sino también en relación con el Régimen de Pensiones a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social. Tomando en cuenta lo anterior y particularmente los efectos económicos para la CCSS, se optó por un texto restrictivo"

iii)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa



Aspectos de Orden Técnico

- La CCSS Res. N° 035-2006 "Estudio de Reestructuración Grupo Ocupacional Tecnologías de Salud" ha circunscrito a dichos profesionales, a una labor de apoyo terapéutico y tecnológico al diagnóstico de las especialidades médicas.
- El reconocimiento o desconocimiento legal de si una disciplina es o no una ciencia de la salud no borra la naturaleza de ésta, pero ciertamente incide en el régimen jurídico que le resultaría aplicable.
- La aprobación de dicha reforma constituiría un antecedente para otras especialidadestécnicas

iv)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

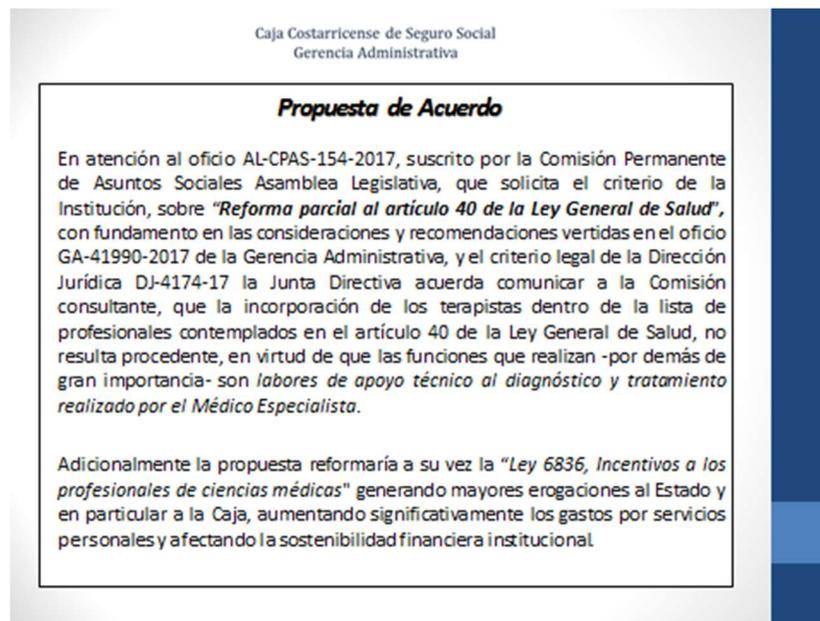
Implicaciones para la CCSS de aprobarse la reforma

En el supuesto de aprobarse la presente reforma, correspondería el reconocimiento de los pluses salariales establecidos en la **Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas**, a los 264 funcionarios que actualmente se encuentran dentro del Grupo ocupacional de Tecnologías y Terapias en Salud.

**Costo adicional de
₡1.827 millones**



v)



La licenciada Baena Isaza señala que el Proyecto a la Reforma parcial del artículo 40° relacionado con la Ley General de Salud, es el expediente N° 19.926. El criterio fue presentado por la Gerencia Administrativa, en el oficio N°GA-41990-2017 y pretende reformar la lista de profesiones de las ciencias de la salud. La idea es incluir terapia física, respiratoria, ocupacional, de lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica. Recuerda que el artículo 40° establece cuáles profesionales son los que pertenecen a las ciencias de la salud y es una lista cerrada. Durante los últimos años ha habido muchos intentos de otros profesionales de ser incluidos en esa lista. Comenta que este mismo proyecto de ley, la Junta Directiva lo conoció en el mes de agosto del año 2016. En ese sentido, la Asamblea Legislativa en sus criterios técnicos, ha expuesto la preocupación de que se deje un espacio, con el fin de lograr incorporar muchos grupos profesionales a la Ley. Como ejemplo, en una moción indica que hay que limitar los profesionales que puedan pertenecer a las Ciencias de la Salud y de alguna manera, lo encasillaron en el tema de Ciencias Médicas, porque en ciencias de la salud caben muchísimos profesionales, entonces, han estado tratando de restringirlo. De la misma manera la Procuraduría General de la República en el año 2005, haciendo referencia a ese aspecto indica: "cuidado, esa inclusión podría causar mayores erogaciones al Estado y no solamente en el tema de salarios sino de pensiones". El criterio técnico de la Gerencia Administrativa ha sido repetitivo en este tema y lo enmarca en dos puntos, para la Gerencia el trabajo de esos tecnólogos es muy importante, en el apoyo terapéutico y tecnológico que hacen a la especialidad médica, repite, es un trabajo de apoyo, pero no pertenecen directamente a una ciencia especializada, el grado de esos tecnólogos es en licenciatura. Las ciencias médicas abarcan especialmente los doctores en materia médica.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y señala que en su entendimiento, el título de los médicos es de licenciado, por lo que ese argumento para descargarlo le preocupa.

Continúa la licenciada Baena Isaza y anota que el criterio técnico, hace referencia de que esos tecnólogos son de apoyo técnico, terapéutico y tecnológico, no hace mayor énfasis en el tema; pero sí hace una diferenciación en el tipo de educación que recibe. Por ejemplo, las escuelas a

las que pertenecen son la diferencia. Respecto del segundo aspecto, también un tema que preocupa mucho, es el económico al menos para la Institución, para los 264 funcionarios que en el momento pertenecen a ese grupo ocupacional, sería un costo superior a los mil ochocientos millones de colones por año. Repite, es el mismo criterio y se mantiene lo que el ente técnico presentó ante la Asamblea Legislativa el año 2017. En ese sentido, la Junta Directiva indicó textualmente más o menos lo mismo que se presentará en el acuerdo: *“En atención al oficio AL-CPAS-154-2017, suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales Asamblea Legislativa, que solicita el criterio de la Institución, sobre la Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el oficio GA-41990-2017 de la Gerencia Administrativa, y el criterio legal de la Dirección Jurídica DJ-4174-17 la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que la incorporación de los terapeutas dentro de la lista de profesionales contemplados en el artículo 40° de la Ley General de Salud, no resulta procedente, en virtud de que las funciones que realizan, por demás de gran importancia, son labores de apoyo técnico al diagnóstico y tratamiento realizado por el Médico Especialista. Adicionalmente la propuesta reformaría a su vez la Ley 6836, Incentivos a los profesionales de ciencias médicas, generando mayores erogaciones al Estado y en particular a la Caja, aumentando significativamente los gastos por servicios personales y afectando la sostenibilidad financiera institucional”*.

Pregunta el Director Devandas Brenes sí para considerar los incentivos a esos profesionales de la salud, se refiere a la Ley de Incentivos a los Médicos.

Aclara la licenciada Baena Isaza que el artículo 40° de la Ley General de Salud, establece quiénes son los profesionales en Ciencias de la Salud y la Ley de Incentivos Médicos indica cómo se le paga a los profesionales que pertenecen al citado artículo 40°. Entonces, pasarían de ser técnicos administrativos a médicos y no los regularía el cuadro administrativo que la Institución tiene definido para el pago de salarios, sino la Ley de Incentivos Médicos. Entonces, la idea es incluir esas tecnologías en el artículo 40° de la Ley General de Salud, para que reciban los incentivos médicos. En ese sentido, la Institución ha hecho muchos esfuerzos en todos esos criterios, para que sean muy claros y no solamente respaldar el tema económico, por la preocupación que se tiene como Institución. Por lo que se hace un análisis técnico y el estudio que se envió a la del asunto a la Dirección Jurídica es muy amplio, así como el emitido por la Dirección Jurídica señalando las diferencias en las funciones que realiza.

Comenta el doctor Llorca Castro que él cree conocer el citado artículo 40°, no hace referencia a si son actos médicos o no, solo hace referencia de los profesiones de la salud. Le parece que al tema se le está dando un enfoque interesante y correcto, si la profesión es autónoma en sí misma para actuar como profesión de la salud. Comenta que hay un tema que siempre ha sido cuestionado y es el de enfermería, pues la enfermería no es autónoma en muchos temas.

Hace énfasis la licenciada Baena Isaza en que el temor ha sido que si ingresa a la Ley General de Salud un solo grupo, fácilmente se le abriría el espacio a otros y, técnicamente, siempre ha existido de que en el momento en que un solo tecnólogo sea contemplado en el artículo 40°, casi que se incluirían muchos otros y en ese aspecto, han sido técnicamente recelosos, se han respaldado esos criterio en información y en estudios que se han realizado. En la Defensoría de los Habitantes en algún momento se presentó un recurso ayudando a trabajadores sociales y la Sala Constitucional dictó una Resolución en la que señaló que no. Lee la propuesta de acuerdo.

Manifiesta el Dr. Devandas Brenes que tiene una discrepancia con el tema. Entiende las consecuencias económicas, pero le preocupa la Seguridad Social, pues se han generado debates en que los Psicólogos no son profesionales de la salud y el sindicato, está generando una lucha por ampliar el concepto de salud, entiende las consecuencias pero no le satisface la discriminación odiosa. Le parece que un terapeuta que hizo una carrera universitaria, son profesionales de la salud, trabajan en el tema y se dedican a esa materia. Desafortunadamente, tiene unas consecuencias de otra naturaleza, entonces, se siente incómodo con la decisión.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el mencionado oficio N° GA-41990-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la incorporación de los terapeutas dentro de la lista de profesionales contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Salud no resulta procedente, en virtud de que las funciones que realizan –por demás de gran importancia- son labores de apoyo técnico al diagnóstico y tratamiento realizado por el Médico Especialista.

Adicionalmente, la propuesta reformaría a su vez la “*Ley 6836, Incentivos a los profesionales de ciencias médicas*” generando mayores erogaciones al Estado y, en particular, a la Caja, aumentando significativamente los gastos por servicios personales y afectando la sostenibilidad financiera institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 20.361, Proyecto ley de acceso a la información pública*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14160-2017, fechada 24 de agosto del año 2017, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación que firma la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio contenido en el oficio número GA-42473-2017, fechado 8 de setiembre del año 2017, que firma el señor Gerente Administrativo que, en adelante se transcribe, en lo pertinente:

I. “Antecedentes

Mediante oficio CTE-375-2017, suscrito por licenciada Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del **Expediente N° 20.361** mencionado en el epígrafe.

En oficio P.E.14160-2017, de fecha 24 de agosto de los corrientes, la Lic. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de

Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0043-17, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La presente iniciativa de ley es presentada por el Ejecutivo, prepone garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Según la exposición de motivos señala que, *pese al reconocimiento constitucional de acceso a la información y a la dispersa normativa en torno a este derecho, se carece de una ley marco que regule el acceso a la información pública, a través de la cual se establezcan las reglas claras que se deben cumplir ante el citado derecho, así como las prerrogativas que asisten en el ejercicio de éste. Ante la ausencia de una ley especial, resulta necesario proponer un texto que llene tal vacío...*”.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte de la Asesoría legal de la Gerencia Administrativa el análisis integral del articulado y las motivaciones del proyecto de ley, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

El derecho a la información ha sido considerado también como: *"una modalidad del derecho de peticionar a las autoridades: aquella por la cual se requiere del Estado la publicidad de los actos públicos (está implícito en la forma republicana de gobierno) y de la información que alcance el interés público"*³

La Sala Constitucional, en torno al tema ha señalado en el Voto N° 03074-2002, *"el derecho a la información y que hacemos nuestro debido a la vinculación del mismo y al hecho de que resume lo que hemos venido planteando en el tratamiento de este concepto. En lo que interesa señala la resolución: "El derecho a la información es uno de los derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado. Este derecho, a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad"*.

El proyecto de marras, propone normativizar en una ley los preceptos constitucionales del derecho a la información, de forma que exista un cuerpo normativo que exclusivamente haga referencia el tema en el país.

Expone el deber a la información pública de entes del Estado, para lo cual establece la obligación de contar con un sitio electrónico oficial y señala el tipo de información que debe mantenerse en este sitio, delegando la fiscalización de la publicidad de información en la Defensoría de los Habitantes. Adicionalmente, reforma la Ley del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios para que desde dicho ente se desarrolle *Oficialía de Acceso a la Información*.

En este ámbito el proyecto señala que *"Toda institución deberá contar con una Oficialía de Acceso a la Información. Dicha función será asumida por la Contraloría de Servicios de cada*

³ Quiroga Lavié. Derecho Constitucional. Buenos Aires. Ediciones Depalma, 1984, p.212

institución que cuente con dicha dependencia. Si no contare con dicha dependencia, el jerarca respectivo asignará a una oficina existente, capacitada para ello. En el sitio electrónico oficial de la institución deberá consignarse el contacto de la Oficialía de Acceso a la Información y deberá ser de fácil acceso. Corresponderá a la Oficialía de Acceso a la Información conocer de las quejas planteadas por las personas usuarias contra las autoridades de la institución respecto del incumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IV de esta ley".

Es importante señalar que cada Institución debería poder establecer dentro de su organización la unidad o unidades que deberán atender las gestiones derivadas del acceso a la información, limitarlo a la Contraloría de Servicio, podría imponer a las entidades la organización interna de funciones, sin considerar la capacidad instalada o las necesidades de los servicios.

En otro orden de ideas, en relación al acceso a la información pública, en el país existen dos programas relacionados con el tema de transparencia y rendición de cuentas implementados por el Estado costarricense como son **Gobierno Digital** que tiene "*como misión "mejorar la competitividad nacional con una responsabilidad ambiental a través de la prestación de servicios transparentes y de alto nivel a los ciudadanos, basados en un gobierno interconectado y el desarrollo de las TIC" y tiene como visión el convertir a Costa Rica en un país líder en gobierno electrónico en América Latina, a través de un servicio transparente centrado en el ciudadano y un Gobierno interconectado basado en un ambiente favorable para las TIC y construir una sociedad segura y equitativa"*⁴, y **Red Interinstitucional de Transparencia**, programa de la Defensoría de la Habitantes, que busca: "*garantizar el derecho humano y constitucional de acceso a la información; visibilizar la administración de los recursos públicos de forma actualizada, comprensible y transparente; promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas; recuperar la confianza de las y los habitantes en las instituciones públicas y prevenir actos de corrupción"*⁵

Dichas herramientas promueven dentro de sus objetivos la transparencia de las instituciones por medio del acceso de los ciudadanos a la información, publicando los informes de gestión, las actas, organigramas institucionales entre otros y además facilitando trámites a los usuarios, el proyecto permitirá a la *Red de Transparencia de la Defensoría de los Habitantes* formalizar sus funciones por medio de una ley especial.

El proyecto además propone la publicación de un informe anual de gestión por parte de los entes del Estado, lo que resulta similar a lo establecido por la Ley N° 9398 del 28 de setiembre de 2016, "*Ley para perfeccionar la rendición de cuentas*", que ya incluye el deber de elaborar un informe anual y divulgarlo mediante sitio electrónico a todas las Instituciones públicas.

Si bien el proyecto reúne preceptos de otras normativas, preocupa la redacción del artículo 18 del proyecto de ley, pues relaciona los preceptos de la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, con procedimientos propuestos:

Cuando la solicitud verse sobre información regulada en el artículo 3 inciso d) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de

⁴ <http://gobiernofacil.opendata.junar.com/home/>

⁵ <http://www.dhr.go.cr/transparencia/#ui-tabs-1>

7 de julio de 2011, se deberá dar audiencia al tercero interesado, para que en un plazo de tres días hábiles se manifieste y autorice o deniegue la entrega de la información. Si el tercero interesado negase la divulgación, se deberá explicar al solicitante tal situación, pero si autorizase o no se pronunciase respecto del acceso a la información, se deberá brindar lo requerido a la persona solicitante.

Esta redacción impone a la administración la búsqueda del tercero cuyos datos están siendo solicitados, cuestión que además de irregular, genera una carga adicional a la administración.

El espíritu de la ley *Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, es que la información sensible de las personas no sea suministrada sin su autorización, para lo cual debe ser el interesado quien gestione la solicitud de información ante el titular de esta.

En el caso particular de instituciones como la nuestra, establecería la obligación de localizar a cada uno de los usuarios, en caso de que alguien quisiera obtener información de datos personales de alguno o todos ellos.

En general no existen oposiciones a la iniciativa general de regular el acceso a la información pública, se trata de un tema de transparencia y rendición de cuentas que ha venido tratándose desde diferentes ámbitos o en leyes especiales.

La creación de una ley no modifica los alcances constitucionales que el derecho a la información ya posee, además de los alcances de diferentes leyes que complementan el tema como lo son la *Ley General de Administración Pública*, *ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, *Ley para perfeccionar la rendición de cuentas*, razones por las cuales no se encuentran oposiciones de fondo para el proyecto a excepción de lo establecido en el artículo 18, que como se expuso líneas arriba, establecería una obligación a las instituciones que afectaría la gestión, además de resultar en una responsabilidad difícil de cumplir y que no está acorde con el espíritu del acceso a la información y la protección de los datos personales.

IV. Conclusiones

El proyecto pretende regular el tema de acceso a la información pública, en una normativa con carácter de ley.

Se busca unificar en un solo cuerpo diferentes temas relacionados con el acceso a la información que se vienen regulando desde diferentes regulaciones.

Establece la creación de una *Oficialía de Acceso a la Información*, ejercida desde las Contralorías de Servicio de las diferentes instituciones, donde se vele por el cumplimiento de la ley y se atiendan las quejas en torno al acceso de la información de carácter público.

Establece que las organizaciones públicas realicen la búsqueda y comunicación de los titulares de datos personales, para que den su aprobación en caso de que un tercero solicite dichos datos a una entidad del Estado.

Situación esta última de preocupación para la CCSS, no solo por la delicada información que custodia de los usuarios, sino por la obligación que recaería en caso de que la ley obligue a la administración a *dar audiencia al tercero interesado, para que en un plazo de tres días hábiles se manifieste y autorice o deniegue la entrega de la información*”.

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las láminas siguientes:

A)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Proyecto de Ley
“Acceso a la información pública”

Expediente 20.361
Poder Ejecutivo

Pretensión Garantizar acceso información pública

Objeto Oficialía de Acceso a la información

GA-42473-17

B)

Consideraciones más relevantes con respecto al articulado

- Obligación de contar con un sitio electrónico oficial y señala el tipo de información que debe mantenerse en este sitio.
- Delega la fiscalización de la publicidad de información en la Defensoría de los Habitantes.
- Reforma la Ley del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios para que desde dicho ente se desarrolle Oficialía de Acceso a la Información.

C)

Consideraciones más relevantes con respecto al articulado

Artículo 18°

Cuando la solicitud verse sobre información regulada en el artículo 3 inciso d) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 7 de julio de 2011, se deberá dar audiencia al tercero interesado, para que en un plazo de tres días hábiles se manifieste y autorice o deniegue la entrega de la información. Si el tercero interesado negase la divulgación, se deberá explicar al solicitante tal situación, pero si autorizase o no se pronunciase respecto del acceso a la información, se deberá brindar lo requerido a la persona solicitante.

Esta redacción **impone** a la administración **la búsqueda del tercero** cuyos datos están siendo solicitados, cuestión que además de irregular, genera una carga adicional a la administración.

D)

Propuesta Acuerdo

Conocido el oficio CTE-375-2017, suscrito el Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia de la Asamblea Legislativa, donde se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del **ley Proyecto ley de acceso a la información pública". Expediente legislativo 20.361**, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-42473-17, de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que la iniciativa resulta concordante con los *principios de transparencia y de rendición de cuentas* que rigen la función pública, razón por la cual la Institución considera de interés la regulación propuesta, sin embargo recomienda que la comisión analice la observación relacionada al artículo 18° pues impone actividades a las Instituciones cuyo cumplimiento resulta de alta dificultad y podría comprometer su funciones sustantivas.

Presenta la licenciada Baena Isaza el Proyecto de Ley Acceso a la Información Pública, relacionado con el expediente N° 20.361 presentado por el Poder Ejecutivo. El cual pretende garantizar el acceso a la información pública y crea una oficialía de acceso para ello. La idea es que todas las instituciones del Estado, tengan un sitio electrónico donde se tenga la información actualizada, por ejemplo, la Caja actualmente la tiene y la mayoría de las instituciones también, producto de la Red de Transparencia Interinstitucional de la Defensoría de los Habitantes. Entonces, se pretende que sea la Defensoría de los Habitantes la que realice esa fiscalización y sea el enlace con las instituciones. Lo novedoso del asunto, es que reforma la Ley del Sistema Nacional de Contralorías, para que el enlace con la Defensoría de los Habitantes sean las

contralorías y les parece una buena gestión. Solo se tiene una observación al proyecto, relacionada con el artículo 18° del Proyecto de Ley, pues en ese artículo se reforma la Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos. Esa ley indica que si un tercero tiene información personal de una persona, tiene que tener su autorización, ese aspecto es básico, pero este proyecto indica que sea la administración, la que busque el consentimiento de la persona. Entonces, ese aspecto es de preocupación, como ilustración, si alguna persona se presenta y pide la información de todos los usuarios para una investigación médica, es una información personal y la Institución no puede suministrarla. En ese sentido, la Ley indica: “Señor Caja pregúntele a todos sus usuarios, si están de acuerdo con suministrar la información” y no es así, el investigador tiene que ir, buscar a cada persona y preguntarle si quiere dar la información. En lo único en lo que como Institución no está de acuerdo, es con ese artículo porque le impone una carga a la administración que podría no, solamente, ser irregular sino que muy difícil de cumplir con lo establecido en una ley y, además, cuando se reforma ya la Ley de Protección de Datos, es la única observación que se tiene toda la iniciativa. Lee la propuesta de acuerdo.

Manifiesta el Director Loria Chaves por qué no se especifica más el acuerdo.

En cuanto a lo que se refiere a la Contraloría de Servicios, le pregunta la Directora Soto Hernández a la Licda. Isaza si conversó con la doctora Salas, pues le parece que es importante dado que es la Jefe de las Contraloría de Servicios y va a tener una carga significativa de trabajo.

Responde la licenciada Baena Isaza que lo único que haría la Contralora de Servicios, es suministrarle la información a la Defensoría de los Habitantes y ya lo hace, entonces, lo que se busca es que la Contraloría de Servicios sea un enlace y la Defensoría de los Habitantes le envía la información directamente a la Caja, pero la información se la podría enviar directamente a la Contraloría. En ese sentido, lo que se hace es utilizar la plataforma de las contralorías, las cuales ya existen para fortalecer el trabajo de la Defensoría de los Habitantes. Aclara que el Proyecto de Ley, no incluye ninguna carga adicional a las funciones, ni de la Contraloría, ni de la Institución, solamente un enlace de comunicaciones y la Defensoría de los Habitantes, ya tiene un sitio que es la Red Interinstitucional de Transparencia, pues ya existe y la Caja tiene un enlace con esa institución y en la página web se puede observar que está el link. Repite, lo que se hace es fortalecer un poco la Defensoría de los Habitantes en ese tema y le pide a la Contraloría de Servicios que como tiene la información la comparta. En esos términos, se ha tratado de ser muy técnicos en las apreciaciones que se hacen y muy puntuales, pero sí les preocupa la redacción de ese artículo 18°, aunque les parece que la iniciativa no está mal.

Manifiesta el Director Barrantes Muñoz que la Ley vigente de Protección de Datos es contundente en el sentido de que la información, es propiedad de la persona y no de la Institución. También es clara en el sentido de que siendo así, por ejemplo, sus datos solo pueden ser entregados a un tercero con su autorización y en el artículo 18° del Proyecto de Ley está en esa línea. Lo que quiere observar es esa línea, porque si la Institución indica que está en contra del artículo 18°, se está en contra de lo que la Ley vigente establece.

Aclara la licenciada Baena Isaza que el artículo 3° de la Ley de Protección a la Persona frente a los tratamientos de datos personales, indica que esa información es personal y de la administración pública, porque la ley sí señala que para un caso excepcional, como administración la puede utilizar. Entonces, si alguna persona quiere la información y es un

tercero, necesita la autorización, así está establecido en la Ley, pero la reforma del artículo 18° indica: “si el tercer interesado, se deberá dar audiencia al tercero”, entonces, quién es ese tercer, será la administración.

El señor Loría Chaves indica que se lea la redacción que del artículo en cuestión: “Si el tercer interesado negase la divulgación, se deberá explicar al solicitante tal situación..”, pero el solicitante no es el tercero.

Aclara la licenciada Baena Isaza que el caso se estaría obligando a la Institución como administración, pues el artículo indica: “si un tercero viene y le dice a la Caja yo quiero la información de X persona, la Institución como administración, le indica tráigame la autorización de esa persona que dice que usted puede tomar esa información”.

Insiste el señor Loría Chaves en que la redacción del acuerdo no está bien hecha y se está generando una confusión.

Señala el licenciado Alfaro Morales que hay una solicitud frente a la administración, pareciera que en ese binomio, a quien se está observando como tercero no es al solicitante, es al titular de la información, al registrado y si se observa así cobra sentido la redacción de la norma, lo que a él le parece es consistente con lo que indica don Rolando. Considera que la norma es protectora de los datos de ese tercer interesado, a quien le indica en este binomio periodista y administración “me están pidiendo un dato tuyo, autorizás que lo dé” y ese aspecto le parece que tiene todo el sentido desde el punto de vista de la protección de datos sensibles.

Abona la licenciada Baena Isaza que la idea en del Proyecto de Ley, es que sea la administración la que busque ese consentimiento. Entonces, la Caja como administración le tiene que preguntar a la persona si está de acuerdo con que se suministre su información.

Señala el Subgerente Jurídico que la Institución pudiera no estar de acuerdo con esa idea del legislador y podría indicar: “yo por qué le voy a ir a hacer el mandado al solicitante, que vaya él y le diga al tercero”, pudiera ser que se relacione con la simplificación de trámites, tal vez se parte de que la Institución tiene registra de los usuarios, por ejemplo, los números telefónicos, la dirección y otros. Le parece que hay un tema de no poner a los particulares a relacionarse entre sí, directamente, por una información que está registrada en una administración, sino que hace la solicitud a la administración y ésta se dirige al registrado y le indica que una persona está solicitando esa información. Entonces, la Institución puede, incluso, estar de acuerdo o no con esa situación, pero si el legislador en su discrecionalidad legislativa lo observa así, piensa que no tiene ninguna antijuridicidad.

Señala el licenciado Lacayo que hay que tomar en cuenta que hay solicitudes de miles de datos y ese aspecto, materialmente es muy complejo.

Manifiesta el licenciado Barrantes Muñoz que está en desacuerdo con esa recomendación, porque tal como está el Proyecto de Ley, está en la línea de lo que la Ley vigente establece. A la Caja le corresponde proteger los datos de las personas, sea por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), Expediente Electrónico Único en Salud (EDUS) y otros. Entonces, le parece que se estaría abriendo un “portillo peligrosísimo” para lo que es el manejo de los datos.

En tanto sea consistente con lo que la legislación vigente establece, la cual indica que si se solicitan datos, la Caja salvo que sean temas de orden general y estadístico, puede entregar datos generales, pero no datos personales, pues esa información, solo se da con autorización de la persona y es a la Caja a quien le corresponde vigilar y garantizar ese aspecto.

Explica el Gerente Administrativo que hay una ampliación a lo señalado por don Rolando en cuanto a cómo se ha resuelto. La Ley clasifica los datos en tres: datos estrictos, datos irrestrictos y datos sensibles. Los datos sensibles solo se pueden dar con consentimiento informado y si se tienen solicitudes masivas, de acuerdo con los procedimientos se requiere ubicar a cada persona.

Adiciona la licenciada Baena Isaza que en este tema se localizó una consulta de un investigador médico, el cual le solicitó a la Caja datos de todos y cada uno de sus usuarios, en un tema sensible relacionado con la raza. Entonces, si lo hiciera en este momento, la Caja tendría que ir a preguntarle a todos y cada uno de los usuarios si están de acuerdo con suministrar su información personal. En la actualidad si una persona quiere la información, le pregunta a la persona si le permite solicitarla. Podría ser que la palabra regular no está bien, pero el espíritu de lo que se quiere es manifestar una preocupación por la carga que se generaría laboralmente y cree que ese aspecto es importante. Por otra parte, considera que es de interés la regulación, si se acepta la acotación del artículo 18° del Proyecto de Ley se votaría y fuera del artículo 18°, no habría ninguna observación técnica que se hiciera, al contrario les pareció muy loable la iniciativa. Entonces, no habría ninguna observación que hacerle y solamente se indicaría que no se tiene ninguna observación técnica que hacer y solo lo relacionado con el artículo 18°.

Pregunta el doctor Llorca Castro si en la recomendación se justifica la aplicación práctica de las modificaciones.

Responde la licenciada Baena Isaza que sí.

Consulta el doctor Fernando Llorca si los Miembros de esta Junta Directiva, entendiendo el espíritu de la Ley del acceso de la información, estaría de acuerdo con destinar recursos y esfuerzos a esas prácticas de búsqueda de la autorización.

El señor Loría Chaves manifiesta que comparte el criterio del licenciado Barrantes Muñoz, en el sentido de que está con la Ley. Sí le preocupa pues tiene entendido y no conoce si ha cambiado un poco, pero la Ley también establecía que las personas pueden pedir no cualquier información, puede solicitar información que de alguna manera le afecte por un tema de afectación, no es que la persona puede pedir cualquier información y ese aspecto no le está quedando claro ahí.

Aclara la licenciada Baena Isaza que la información sería solamente de datos personales.

Refiere el Director Barrantes Muñoz que como se está refiriendo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, entonces, siguiendo ese razonamiento, esa protección de los datos sensibles, es lo que hay que mantener a toda costa fuera del alcance de este Proyecto de Ley.

Recuerda la licenciada Baena Isaza que este criterio fue solicitado por la Asamblea Legislativa, hace alrededor de cuatro y cinco meses, ya está el criterio técnico de la Asamblea Legislativa que

se emitió posterior y hace la misma observación del artículo 18°, es decir, fue posterior a lo que la Institución está indicando.

Pregunta el señor Presidente Ejecutivo si el Proyecto de Ley ya fue aprobado en la Comisión legislativa.

Responde la licenciada Baena Isaza que el Proyecto de Ley ya lo conoció la Comisión respectiva, pues la presentación del criterio de la Gerencia Administrativa está atrasado, es decir, todos los Proyectos de Ley que se están presentando, están en la corriente legislativa, porque son de hace alrededor de cuatro y cinco meses.

Manifiesta su preocupación la Directora Soto Hernández, pues si los Proyectos de Ley están en la corriente legislativa, se estaría trabajando en temas que no van a ser fructíferos para la propuesta.

Al respecto, indica la licenciada Baena Isaza que aunque sea tarde, hay que exponer los criterios de la Institución ante la Asamblea Legislativa.

Señala el doctor Fernando Llorca que, históricamente, a la Institución se le pide mucha información, en el momento en que se conozca que existe un espacio para ello, se van a incrementar más las solicitudes y con lo que viene de Ley de Investigación Biomédica las solicitudes van a ser muchísimas. Cree que la Ley de Protección de Datos indica que siempre y cuando los datos que oficialmente se trasladen, con justificación, para una investigación, mientras no estén personalizados no hay problema. En ese sentido, así debe ser para proteger las grandes investigaciones y la toma de decisiones, porque de lo contrario, ni siquiera esta Junta Directiva podría conocer datos para tomar decisiones y, por ejemplo, se necesita conocer cuántos diabéticos hay en el país, no quiénes, es el manejo de los datos globales. Como ilustración, si a él le piden datos de muchísimas personas y se le tiene que pedir permiso a cada quien, no es conveniente.

Al Director Devandas Brenes le parece que cuando se trata de datos de carácter general, no hay que solicitar autorización a ninguna persona, el tema es cuando se solicita el dato de alguna persona en especial.

Lee el licenciado Alfaro Morales "... Aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa y razonable de acuerdo con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: excepciones a la autodeterminación informativa al ciudadano, cuando se persigan los siguientes fines: a) la seguridad del Estado, b) la seguridad del ejercicio de la autoridad pública, c) la prevención, persecución e investigación, detención y represión de las infracciones penales o de las infracciones de la antología en las profesiones, d) el funcionamiento de base de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. La adecuada prestación de los servicios públicos e) y f) la eficaz ordinaria de la administración por parte de las autoridades oficiales".

Por lo tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el mencionado oficio número GA-42473-17, la Junta Directiva –en

forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la iniciativa resulta concordante con los principios de transparencia y de rendición de cuentas que rigen la función pública, razón por la cual la Institución considera de interés la regulación propuesta.

Sin embargo, considera importante que la Comisión considere la observación relacionada con el artículo 18°, pues impone actividades a las Instituciones cuyo cumplimiento resulta de alta dificultad y podría comprometer sus funciones sustantivas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista la consulta, en cuanto al *Expediente N° 19.099, Proyecto “LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13343-2017, fechada 31 de mayo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 31 de mayo pasado, N° CG-008-2017, que firma la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio visible en el oficio número GA-42205-2017, fechado 17 de julio del año en curso, que firma el señor Gerente Administrativo que, en adelante se transcribe, en lo pertinente:

I. “Antecedentes:

Que la Dirección Jurídica de la Institución mediante oficio DJ 5396-2014, del 21 de agosto de 2014, externó criterio sobre la primera versión del proyecto de “Ley para la Libertad Religiosa y de Culto” Expediente N°19.099.

Mediante oficio CG-008-2017, suscrito por Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del Expediente N° 19.099, mencionado en el epígrafe.

En oficio P.E.13343-2017, de fecha 31 de mayo de los corrientes, la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0027-17, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

El presente proyecto de ley consiste un texto sustitutivo, conformado por 69 artículos y 6 transitorios cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de

la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación consagrado en los citados instrumentos internacionales.

III. Análisis Legal

Criterio Legal de la Asesoría de la Gerencia Administrativa:

Mediante oficio GA-41987-41987-2017, del 02 de junio de 2017, el Lic. Robert Harbottle Quirós, Abogado de la Gerencia Administrativa, emitió criterio jurídico sobre el supra citado proyecto de ley, en el que señaló:

“(…)

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

De conformidad con el texto sustitutivo del proyecto de ley mencionado, el cual se estima atiende las observaciones realizadas en el criterio jurídico DJ-5396- 2014 del 21 de agosto de 2014 de la Dirección Jurídica, se considera que el mismo no incide en las competencias institucionales, con excepción de lo que se dispone en el artículo 34 cuando señala que las organizaciones religiosas gozarán, cuando así lo requieran, del apoyo de las instituciones públicas en la realización de actividades de proyección social y cultural hacia las comunidades, sin que se excluya el caso de la CAJA, que de acuerdo con el artículo 73 Constitucional, sus fondos y reservas no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.”

Criterio Legal de la Dirección Jurídica:

La Dirección Jurídica de la Institución, mediante oficio DJ-03831-2017, recibido el 18 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo abogado de esa Dirección, respecto al proyecto de ley sometido a consulta señaló lo siguiente:

“(…)

3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

En lo fundamental, se tiene que a través del oficio DJ 5396-2014, del 21 de agosto de 2014, esta Dirección, por primera vez vertió criterio sobre la primera versión del proyecto de ley para la Libertad Religiosa y de Culto No. 19.099. En aquella oportunidad, se consideró que el proyecto objeto de consulta podría presentar roces de constitucionalidad, en el tanto se establecían disposiciones que podrían afectar la autonomía de gobierno y administración que se le ha otorgado a la Caja, al señalarse que el Derecho de asistencia y visitación religiosa en los términos indicados en el Proyecto sería de aplicación en cualquier centro hospitalario, centro de atención institucional o afines; así como en cuanto establece la no existencia de relación laboral en casos de voluntario,

en que eventualmente si podría existir una prestación de dicha naturaleza en el tanto se determine la existencia de una contraprestación. En esta oportunidad, se trata del texto sustitutivo aprobado del expediente 19.099 "Ley para la libertad religiosa y de culto", mismo que, una vez revisado, se constata que las observaciones vertidas en el oficio DJ 5396-2014, fueron debidamente atendidas, de suerte que el proyecto de ley consultado, no lesiona la autonomía institucional consagrada por el constituyente. No obstante, a lo indicado, conviene transcribir el numeral 34 del proyecto de ley sub examine, mismo que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34.- Derecho al servicio comunitario. En razón de su carácter no lucrativo, las organizaciones religiosas serán consideradas como entidades de interés público para el servicio comunitario, para lo cual el Estado garantizará todas las acciones y políticas necesarias que les permita acceder al estatus legal oportuno para el ejercicio de este tipo de servicio, en atención los requisitos razonables y proporcionales que las autoridades administrativas estimen pertinentes. Con base en lo anterior, las organizaciones religiosas podrán tener y dirigir, directamente o mediante asociaciones civiles, sus propios centros de restauración de adictos comedores públicos, instituciones educativas, hogares, centros de salud, hospitales, medios de comunicación, editoriales e imprentas, o entidades de servicio comunitario, en general, así como realizar actividades de educación, beneficencia y asistencia social y comunitaria que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral, desde el punto de vista social, de la organización religiosa. **Asimismo, podrán realizar actividades de proyección social y cultural hacia las comunidades y gozar, cuando así se requiera, del apoyo de las instituciones públicas para su realización.**" (Lo subrayado y negrita es nuestro).*

Dada la redacción general del ordinal citado, debe advertirse que, al especificarse instituciones públicas para el apoyo en actividades de proyección social y cultural, a todas luces se está incluyendo a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, la Caja solamente podrá destinar recursos para los fines de su creación, según lo estatuido en el ordinal 73 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo indicado, también conviene referirnos al artículo 3 del citado proyecto de ley, mismo que propone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Prohibición de discriminación por creencias religiosas. Sin demérito de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política, se prohíbe toda acción u omisión que, directa o indirectamente, discrimine a una persona o grupo de personas por razón de sus creencias religiosas. La violación de esta prohibición se atenderá a lo dispuesto en el artículo 380 de la Ley N°. 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas." (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto, es menester indicar que la Caja Costarricense de Seguro Social, al tenor de lo establecido en el ordinal 331 de la Constitución Política, promulgó el Reglamento de Seguro de Salud (así reformado por la Junta Directiva, en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006), siendo que en el artículo 2° se establece que no podrá hacerse discriminación alguna por razones religiosas, entre otras, de la siguiente manera:

"Artículo 2°

Del principio de igualdad.

Todo asegurado es igual ante la Ley y ante este Reglamento. No podrá hacerse discriminación alguna por razones económicas, étnicas, religiosas, ideológicas, y de ninguna otra naturaleza que ofenda la dignidad humana. Sólo se harán las diferencias que procedieren en relación con el tipo de padecimiento o enfermedad. (La negrita y subrayado no corresponde al original).

*Véase que la Caja Costarricense de Seguro Social, con anterioridad al proyecto de ley bajo análisis, ya había dispuesto en su normativa interna, al tenor del numeral 33° de la Constitución Política, que **todo asegurado es igual ante la Ley y ante este Reglamento**, de manera que **no podrá hacerse discriminación alguna por razones económicas, étnicas, religiosas, ideológicas y de ninguna otra naturaleza que ofenda la dignidad humana.** Es dable mencionar que esta garantía fundamental también está consagrada en otros cuerpos normativos, de rango supra legal, debidamente ratificados por nuestro país, de suerte que está contenido en el artículo 7⁷ de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1⁸ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3⁹ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 24¹⁰ y 26¹¹ del*

⁶ ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el artículo 10 de la Ley No.7880 de 27 de mayo de 1999).

⁷ Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

⁸ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

⁹ Artículo 3 - Derecho de libertad religiosa y de culto Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

¹⁰ Artículo 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

¹¹ Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 2, inciso 2¹² del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De conformidad con los términos de; ordinal 33 de la Constitución Política, numeral 2° del Reglamento del Seguro de Salud y cuerpos normativos, de rango supra legal citados, debidamente ratificados por nuestro país, con evidente claridad se tiene que la Caja, con anterioridad al proyecto de ley sub examine, tiene incorporado en su normativa interna, la debida observancia de la no discriminación por razones religiosas, con ocasión a la atención que brinda a los usuarios en cada uno de los servicios institucionales. Así las cosas, el proyecto de ley consultado, no lesiona la autonomía institucional consagrada por el constituyente.

IV. Conclusiones

Revisado el texto sustitutivo del citado proyecto de ley, tanto por la asesoría legal de la Gerencia Administrativa como por parte de la Dirección Jurídica de la Institución, se concluye lo siguiente:

1. El texto del proyecto de **“Ley para la Libertad Religiosa y de Culto”, expediente N° 19.099**, atiende las observaciones realizadas en su oportunidad, por parte de la Dirección Jurídica mediante el criterio jurídico DJ-5396-2014 del 21 de agosto de 2014.
2. Si bien, el artículo 34 dispone que las organizaciones religiosas gozarán, cuando así lo requieran, del apoyo de las instituciones públicas en la realización de actividades de proyección social y cultural hacia las comunidades, se tiene que por disposición constitucional (artículo 73 de la Constitución Política), los fondos y reservas de la CAJA no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.
3. Que el proyecto de ley consultado no lesiona la autonomía institucional consagrada por el constituyente, por lo que se recomienda contestar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que luego de la revisión del expediente sometido a consulta, no se encuentra objeción alguna que formular”.

La exposición está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con base en las láminas que se especifican:

efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹² Artículo 2 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A)



Proyecto de Ley “*Libertad Religiosa y de Culto*”

Expediente Legislativo Nº 19.099
Promovido por vario(a)s diputado(a)s

Sin incidencia

Gerencia Administrativa
GA-42205-17



B)

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

- Garantiza los derechos a la libertad religiosa y de culto de las personas en el país.
- Regula el funcionamiento de las organizaciones religiosas.
- Crea la Dirección General de Culto adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para aplicar la ley.

C)

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

- Establece un registro de organizaciones religiosas (en el Registro Nacional).
- Gozarán de personería jurídica de derecho privado, Estatutos. Pueden formar Federaciones religiosas
- Podrán contar con recursos y bienes propios.

C)



El licenciado Harbotle Quirós se refiere al Proyecto de Ley Libertad Religiosa y de Culto, el cual la Caja ya lo había conocido en el año 2014 y en este momento, se está presentando un texto sustitutivo. El tema es que se considera que el proyecto no tiene incidencia porque en su oportunidad el texto original, incluso, la Caja le había hecho algunas observaciones y fueron subsanadas. El proyecto como tal tiene como propósito garantizar los derechos de libertad religiosa y de culto de las personas en todo el país. También busca regular las organizaciones religiosas, la Dirección General de Culto que está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que se pueda aplicar la Ley. También tiene aspectos de establecer registros de organizaciones religiosas a nivel nacional. Establece que esas organizaciones van a contar con personería jurídica, se van a regular por estatutos, pueden formar federaciones religiosas y pueden contar con recursos y bienes propios. En ese sentido, la Dirección Jurídica en el año 2014, había emitido el criterio y fue conocido en esta Junta Directiva. Reitera que se considera que el texto no tiene incidencia, pues la Caja tiene regulado, por ejemplo, el acceso a los hospitales y a los establecimientos de salud y no se afecta la dinámica institucional. Lee la propuesta de acuerdo.

Pregunta el Director Barrantes Muñoz si en el Presupuesto Nacional de la República, se asignan recursos a la iglesia católica. No conoce si este proyecto va en la dirección de asignar recursos a otras denominaciones religiosas.

Responde el licenciado Harbottle Quirós que no se asignan recursos a denominaciones religiosas. Lo que se establece es que pueden obtener por sus propios recursos a través de donaciones.

Solicita el licenciado Barrantes Muñoz que en la redacción del acuerdo, se indique que no es que no se determinen observaciones, sino que se debería indicar que este proyecto de ley no lesiona la autonomía institucional. Le parece que indicar de la objeción o no, no es un tema de la Caja y si se objeta o no, es un tema aparte.

Por lo tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el referido oficio número GA-41987-17 y el criterio de la Dirección de Jurídica DJ-03831-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que, luego de la revisión del citado Proyecto de ley, no se tienen observaciones que formular.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9°

Se tiene a la vista la consulta que se refiere al *Expediente N° 20.349 Proyecto ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el Sector público*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° P.E.13683-2017, del 6 de julio del año 2017, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 5 de julio anterior, N° AL-CPAS-230-2017, que suscribe Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio contenido en el oficio número GA-42199-2017, fechado 17 de julio del año 2017, firmado por el señor Gerente Administrativo que, en adelante se transcribe, en lo que interesa:

I. “Antecedentes

Mediante oficio AL-CPAS-230-2017, suscrito por licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del **Expediente N° 20.349**, mencionado en el epígrafe.

En oficio P.E.13683-2017, de fecha 06 de julio de los corrientes, la Lic. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0034-17, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La presente iniciativa de leyes presentada por los Sandra Pizsk Feinzilber, propone regular la prohibición y dedicación exclusiva, remuneraciones adicionales al salario base en el sector público, eliminando el pago simultaneo. Sólo se otorgará mediante contrato que no podrá ser menor a un año ni mayor a 5, no constituirá un beneficio permanente o un derecho adquirido, sin la obligación de renovarlo por parte de la administración, quien deberá justificar la necesidad institucional de los contratos.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte del área técnica de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP-0936-2017) de la Gerencia Administrativa el análisis integral del articulado y las motivaciones del proyecto de ley, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

El primer elemento que destaca el análisis técnico realizado por el ente especializado, está relacionado con las definiciones que utiliza el proyecto de ley de los conceptos de prohibición y dedicación exclusiva, señalando lo siguiente:

“se determina que las definiciones tanto de la “Dedicación Exclusiva” como de la “Prohibición” son exactamente iguales; en este sentido, existe una confusión entre los mismos, toda vez que se hace referencia a la palabra “prohibición” al definirse el concepto de dedicación exclusiva.

*(...) El rubro denominado **prohibición** ha sido conceptualizado como la “...disposición que impide obrar en cierto modo. Nombre dado a ciertos sistemas en que el poder público veda el ejercicio de una actividad...”. Asimismo, se le define como “Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general...”.*

*(...) la Procuraduría General de la República ha manifestado que **la prohibición** consiste en la imposibilidad de realizar una determinada conducta, la cual ha sido impuesta por ley a algunos funcionarios públicos para el ejercicio de profesionales liberales. (...)La prohibición por lo tanto, es inherente al puesto, es decir, no está sujeta a la voluntad de la Administración o del funcionario público, por ende, la misma resulta ineludible e irrenunciable.”*

*La **dedicación exclusiva** constituye un acuerdo de voluntades entre la Administración y el servidor público, para que éste segundo no desempeñe ninguna labor relacionada con su profesión liberal de manera privada, con lo cual la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de un sobresueldo. Es decir, se trata de un instituto de naturaleza bilateral. Una vez acordado el pago, el servidor no podrá dedicarse en forma privada a labores o actividades relacionadas con la profesión por la que fue contratado por la Administración.*

La Procuraduría General de la República se ha manifestado sobre su naturaleza, derechos y obligaciones que tienen las partes. En ese sentido ha indicado: “...Es claro entonces que el criterio unívoco imperante en nuestro medio, en cuanto a la naturaleza jurídica de la dedicación exclusiva, es el de un contrato administrativo sinalagmático, conmutativo y oneroso, a través del cual, por razones de eminente interés público y bajo los presupuestos expresamente normados, la Administración

pretende contar con un personal de nivel profesional dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal, (...)

La Procuraduría General de la Nación, en relación al tema ha señalado la diferencia en los conceptos de la siguiente forma, la Opinión Jurídica número O.J.-200-2003, concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) hemos definido las profesiones liberales "como aquellas que, además de poderse ejercer en el mercado de servicio en forma libre, es necesario contar con un grado académico universitario y estar debidamente incorporado al respectivo colegio profesional, en el caso de que exista. En otras palabras, las profesiones liberales serían aquellas que desarrolla un sujeto en el mercado de servicios, el cual cuenta con un grado académico universitario, acreditando su capacidad y competencia para prestarla en forma eficaz, responsable y ética, y que está incorporado a un colegio profesional"(...)

(...) en el régimen de prohibición, entendido como la existencia de una incompatibilidad para el ejercicio liberal de la profesión, la restricción a que se ve sometido el servidor viene impuesta por la ley, y no queda sujeta a la voluntad de las partes (funcionario o empleado y Administración), pues es inherente al cargo, y por ende, ineludible e irrenunciable; mientras que en el régimen de la dedicación exclusiva, la misma deviene de un acuerdo entre las partes citadas (carácter convencional), de ahí que sea renunciable.

(...) a diferencia de la dedicación exclusiva, la prohibición tiende a evitar el surgimiento de conflictos de interés derivados de la función pública y del desempeño simultáneo de actividades privadas, así como asegurar la prevalencia del interés público sobre el privado, más que evitar que el profesional distraiga su atención de los asuntos que conoce (...).

Concluye entonces de manera acertada la Dirección de Administración y Gestión de Personal lo siguiente:

*(...) Nótese en el artículo 3 del proyecto de ley se define como dedicación exclusiva el pago adicional al salario base como compensación **por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión o profesiones**, que puede ser otorgado a los trabajadores del sector público que firmen el respectivo contrato.*

No obstante lo anterior, dados los conceptos previamente expuestos, es claro que se trata de dos figuras de naturaleza y conceptualización distintas, toda vez que la primera de ellas, -la prohibición- consiste en la imposibilidad de realizar una determinada conducta, la cual ha sido impuesta por ley a algunos funcionarios públicos para el ejercicio de profesionales liberales y la segunda – dedicación exclusiva- surge del acuerdo de voluntades y no una prohibición como lo indica el Proyecto de Ley, entre la administración y el servidor público, con el fin de que la persona trabajadora no ejerza su profesión fuera del puesto que se encuentra desempeñando y la Administración pueda garantizarse que cuenta con personal dedicado exclusivamente a la función estatal."

Por otro lado, el criterio técnico señala otro aspecto de relevancia y que está relacionado con la Institución:

En el caso de la Institución y la determinación de cuál de sus servidores se encuentran alcanzados o no por la prohibición establecida en la Ley N° 8422 y su Reglamento Ejecutivo, la Contraloría General de la República, con ocasión de varias consultas que se le han efectuado, ha advertido que es a la Caja Costarricense del Seguro Social –a través de las autoridades competentes-, a quien le corresponde bajo su entera y exclusiva responsabilidad, llevar a cabo dicha determinación, sin que se pierda de vista en dicho ejercicio que el artículo 38 inciso a) de dicha norma legal, establece como una causal de responsabilidad administrativa, el incumplimiento al régimen de prohibiciones e incompatibilidades en ella contenido.

(...)

Por su parte, el “Instructivo para la Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva en la Caja Costarricense de Seguro Social”, regula en la actualidad, el régimen de dedicación exclusiva con el fin de obtener del servidor con nivel profesional, su completa dedicación a la Institución. Al efecto, se dispone:

“Artículo 1.-

Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente instructivo, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre su salario base, previa suscripción de un contrato entre el servidor y la instancia jerárquica que por delegación corresponda, para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con ésta; con las excepciones que se establecen en el presente instructivo.”

Asimismo, el artículo 2 de dicho instructivo, dispone que el objetivo del pago de dedicación exclusiva es obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a las funciones de la Caja, evitar la fuga de profesionales idóneos y de experiencia y motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.

De igual forma el ente técnico expone aspectos no contemplados en el proyecto de ley relacionados con los profesionales en ciencias de la salud y las excepciones que se establece con los profesionales en Derecho:

Por otra parte, respecto al pago por concepto de dedicación exclusiva, no se observa que el citado proyecto de Ley tome en consideración lo dispuesto en la Ley N° 8423 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 207 de fecha 22 de octubre del 2004, mediante la cual en el Artículo 1°, hace una reforma del Artículo 40 de la Ley General de Salud, N° 5395, del 23 de octubre de 1973, disponiendo según se indica:

“Artículo 40. —Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes

especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

Dicho cuerpo normativo hace modificaciones a la Ley de Incentivos de los Profesionales en Ciencias Médicas No. 6836, del 22 de diciembre de 1982 y en su Artículo 3° adiciona el Artículo 25, el cual reza:

“Artículo 25. —La anualidad en un tres coma cinco por ciento (3,5%), calculada sobre el salario base, se reconocerá para las personas profesionales en Enfermería, con grado académico de Licenciatura o uno superior. Además podrán acogerse al beneficio de la dedicación exclusiva, el cual se calculará como el cincuenta y cinco por ciento (55%) adicional sobre el salario base”. (El resaltado no es del original)

Además en el Artículo 4° la Ley 8423, dispone:

“Los aumentos e incentivos establecidos en esta Ley, se fijarán sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos por las personas profesionales a que ella se refiere, ya sea mediante leyes y reglamentos laborales, convenios y arreglos laborales colectivos, o contratos individuales de trabajo.”

Nótese que dicho articulado dispone la posibilidad de que los profesionales en Enfermería con grado académico de licenciatura o superior puedan acogerse al beneficio de la dedicación exclusiva, no obstante, tal y como se señaló, se echa de menos que se incorporara ese grupo ocupacional en el proyecto de Ley denominado “LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”

Conviene entonces señalar la necesidad de que el proyecto analice el tema en particular, en virtud de que el pago de dedicación exclusiva para el grupo ocupacional de enfermería, está contemplado *Ley de Incentivos de los Profesionales en Ciencias Médicas No. 6836* y establece condiciones diferentes a las propuestas en el proyecto de ley.

Por último, se hace referencia a la excepción del artículo 11 del proyecto, en los siguientes términos:

(...) el citado documento, en el artículo 11 de Excepciones, indica: “En el caso de los profesionales en derecho podrán ejercer la abogacía en sus negocios propios y en los de su cónyuge o de los parientes de ambos, por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral, hasta el segundo grado inclusive, excepto que haya impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la institución para la que labora.” No obstante, lo anterior preocupa a esta Dirección que solamente se incorpore ese grupo ocupacional dentro de las excepciones planteadas, toda vez que podría ser considerado como discriminatorio para los demás grupos ya que se estaría dando un trato diferenciado a los profesionales en derecho frente a los demás, lo cual podría incluso tener roces de constitucionalidad”.

En este tema, se echa de menos el análisis técnico o legal que justifique la excepción realizada con el grupo de profesionales en derecho.

IV. Conclusiones

El proyecto pretende regular las remuneraciones de dedicación exclusiva y prohibición, para lo cual es indispensable aclarar los conceptos, este elemento técnico es esencial pues la naturaleza jurídica de ambos es diferente y al no estar debidamente establecidos en su definición, producen inseguridad jurídica.

La creación de la nueva ley debe contemplar los diferentes grupos ocupacionales que perciben dedicación exclusiva, en el caso particular de los profesionales en enfermería, que se encuentran regulados en una ley especial, es necesario realizar el análisis correspondiente, a fin de determinar cuál será el manejo de dicho grupo.

Las excepciones propuestas con el grupo de profesionales en derecho deben ser analizadas a la luz de la normativa vigente y con criterios de igualdad que determinen técnica y legalmente la procedencia”.

La presentación está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con el apoyo de las láminas siguientes:

i)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Expediente 20.349
"Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público."
Sandra Piszcz Feinzilber

Con incidencia para la C.C.S.S.

Objeto del proyecto Regular la prohibición y dedicación exclusiva en el sector público

GA-42199-2017

ii)

Algunos aspectos del proyecto

- Que la dedicación exclusiva sea mediante contrato de 1 a 5 años, prorrogable o no según justificación de la Administración.
- La dedicación exclusiva no se considere un derecho adquirido.
- Permite a abogados ejercer profesión en negocios propios, del cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, excluyendo otros grupos profesionales.

iii)

Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta que efectúa la “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales*” de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social exprese opinión sobre el proyecto “*Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*”, Expediente 20.349, y considerando los criterios GA-42199-2017 de la Gerencia Administrativa y DAGP-0936-2017 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, la **Junta Directiva acuerda:**

iv)

Propuesta de Acuerdo

comunicar a la Comisión consultante que el proyecto de ley resulta técnicamente inviable toda vez que confunde los conceptos de prohibición y dedicación exclusiva cuando en realidad son distintos. Adicionalmente, conviene regular el caso de las enfermeras, y revisar la situación con los profesionales en derecho con el fin de evitar un eventual trato discriminatorio con respecto al ejercicio profesional de otros grupos ocupacionales.

En cuanto al Proyecto de Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público, el licenciado Harbotle Quirós señala que es promovido por la Diputada Sandra Pizsk y tiene como objeto, regular la prohibición y la dedicación exclusiva. Entre los aspectos relevantes que se determinaron en el Proyecto de Ley, establece que la dedicación exclusiva se regule mediante contrato de uno a cinco años, prorrogable o no, según la justificación de la administración. Considera que la dedicación exclusiva no se considere un derecho adquirido, el cual les permite a los abogados ejercer profesión en negocios propios del cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, excluyendo otros grupos profesionales. Lo que se establece es que los abogados pueden ejercer, teniendo dedicación exclusiva, pueden llevar asuntos propios de su esposa, de sus parientes hasta segundo grado; pero lo establece solamente para el gremio de los abogados, entonces, ahí se genera la observación que podría ser discriminatorio, en relación con otras profesiones. Por esa razón, se propone a la Junta Directiva, con base en los criterios tanto técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal como de la Gerencia Administrativa, se comunique a la Comisión consultante que el Proyecto de Ley resulta técnicamente inviable, toda vez que confunde los conceptos de prohibición, incluso, dentro del concepto de dedicación exclusiva el Proyecto de Ley hace referencia de que se trata de una prohibición, pero se debería definir con otros

términos. Adicionalmente, conviene regular el caso, por ejemplo, de las enfermeras y otra situación de profesionales a fin de evitar, precisamente, un trato discriminatorio con otros grupos ocupacionales.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el referido oficio N° GA-42199-17 y el criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal DAGP-936-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el Proyecto de ley resulta técnicamente inviable, toda vez que confunde los conceptos de prohibición y dedicación exclusiva cuando en realidad son de diferente naturaleza.

Adicionalmente, el Proyecto debe contemplar los diferentes grupos ocupacionales y leyes vigentes relacionados con el tema, con el fin de establecer las disposiciones correspondientes evitando inseguridad jurídica.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 20.471, Proyecto Ley Creación del Sistema Emergencia 911*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-14456-2017, del 19 de setiembre del año 2017, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación que firma la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-42632-2017, de fecha 03 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “ANTECEDENTES

1. Mediante oficio CG-140-2017 del 18 de setiembre de 2017 la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita a la CAJA criterio respecto del proyecto de ley mencionado en el epígrafe.
2. A través del oficio JD-PL-0048-17 de la Secretaria Junta Directiva, recibido el 21 de setiembre de 2017, se solicita criterio sobre el proyecto de ley indicado.

II. PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende crear el Sistema de Emergencias 9-1-1, en la atención de situaciones de emergencia, como una institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, que permita ejercer sus competencias y atribuciones, de manera oportuna, eficiente, con capacidad financiera y administrativa para hacer frente a los costos

operativos y de inversión, mejorando su capacidad de gestión y tecnológica en función de los objetivos legales encomendados.

III. CRITERIO DE LA DEPENDENCIA CONSULTADA

El Centro de Atención de Emergencias y Desastres de la Caja, en oficio sin número y fecha, en lo que interesa, señala:

“... se crea una junta directiva muy etérea en su formación, con representantes políticos que no tienen necesariamente conocimientos de las funciones del 911 y de atención de emergencias...Artículo 5 Prerrogativas del Sistema...Propuesta en sustitución: e) Las instituciones de primera respuesta deberán obligatoriamente darle seguimiento a los eventos o incidentes hasta su cierre y brindarán la información que el sistema demande para el seguimiento y control de la operación del sistema. El sistema procurará el uso de sistemas informáticos compatibles con el sistema de las instituciones o en su defecto la institución trasladará o migrará la información pertinente a la o las herramientas del Sistema de Emergencias 911...ARTÍCULO 6...la Junta la deben integrar funcionarios de alto nivel de las instituciones integrantes del Sistema 911...le veo poca función a un representante del Ministerio de Hacienda...Ninguna de las instituciones representadas tiene experiencia o conocimiento del tema de emergencias...Artículo 14-Funciones del Gerente General...hay desacuerdo en “acatando directrices del poder ejecutivo” pues no es su jerarca inmediato. No debe el Poder Ejecutivo trabajar “en directo” obviando la Junta Directiva y me parece que iría en contra de su autonomía en algunas hasta en desacuerdo técnico...k) Promover ante el Ministerio de Educación Pública la inclusión de unidades anuales de aprendizaje sobre el uso y la importancia del Sistema...hay varios medios de comunicación...no debe limitarse al MEP únicamente...al menos equivalente a uno o medio salario mínimo...penalizar las llamadas maliciosas o falsas intencionales...ARTÍCULO 19- Conformación Constitúyase la Comisión Técnica de Sistema de Emergencias 9-1-1 integrada por...el Centro de Intoxicaciones es parte de la CCSS y no debe tener representación o nominación independiente...ARTICULO 25... fondos necesarios. En este caso se debe acotar que la CCSS esta inhibida constitucionalmente para hacerlo...para aportar fondos para su dirección administración...En conclusión, la CCSS apoya la reforma a la ley...Pero si hay mejoras que hacer al proyecto de ley...”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Analizada la propuesta del proyecto “Ley Creación del Sistema Emergencia 911”, expediente N° 20.471, se recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión consultante que la CAJA, si bien apoya la iniciativa, también sugiere se revisen algunos aspectos del proyecto, tales como que: 1) En el artículo 5 se regule que las instituciones del Sistema 9-1-1 deberán obligatoriamente dar seguimiento a los eventos o incidentes hasta su cierre; 2) En el artículo 6 prever que los integrantes de la Junta Directiva del Sistema sean miembros de las instituciones públicas que conozcan las funciones del 9-1-1 y atención de emergencias; 3) En el artículo 19 en la conformación de la Comisión Técnica del Sistema de Emergencias 9-1-1 se mencione a la Caja Costarricense de Seguro Social y no al Centro Nacional de Intoxicaciones el cual ya forma parte de la institución, y 4) En el artículo 25 respecto de las fuentes del Financiamiento del Sistema 9-1-1 se considere que la CAJA se encuentra Constitucionalmente (artículo 73) imposibilitada de

transferir o emplear sus fondos y reservas en finalidades distintas a las que motivaron su creación”.

a)

The image shows the cover of a legislative project. At the top left is the logo of the Asamblea Legislativa. The title is 'Proyecto "Ley Creación del Sistema Emergencia 911"'. Below it, it says 'Expediente Legislativo N° 20.471 Promovido por Rolando González'. Underneath that, it says 'Con incidencia'. At the bottom, it says 'Gerencia Administrativa GA-42632-17'. There is a small photograph of several white ambulances parked in a row.

b)

The diagram is titled 'Objeto del Proyecto' in red. It contains three rounded rectangular boxes with text inside:

- Red box:** Crear el Sistema de Emergencias 9-1-1 como institución semiautónoma, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa
- Green box:** Para ejercer competencias oportuna y eficientemente, con capacidad financiera propia
- Purple box:** Mejorar su capacidad de gestión y tecnológica

c)

The text block is titled 'PROPUESTA DE ACUERDO' in red. The text reads: 'Conocida la consulta que efectúa la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, para que la institución externe criterio sobre el proyecto "Ley Creación del Sistema Emergencia 911", expediente N° 20.471 y considerando los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa en oficios GA-42632-2017, así como el oficio del Centro de Atención de Emergencias y Desastres de la Caja (CAED), **la Junta Directiva acuerda:** comunicar a la Comisión consultante que si bien la CAJA apoya la iniciativa, también sugiere se revisen algunos aspectos del proyecto, tales como que:

d)

PROPUESTA DE ACUERDO

1) En el art. 5 se regule que las instituciones del Sistema 9-1-1 deberán dar seguimiento a los eventos o incidentes hasta su cierre; **2)** En el art. 6 prever que los integrantes de la Junta Directiva del Sistema sean miembros de las instituciones públicas que conozcan las funciones del 911 y atención de emergencias; **3)** En el art. 19 en la conformación de la Comisión Técnica del Sistema de Emergencias 9-1-1 se mencione a la CAJA y no al Centro Nacional de Intoxicaciones el cual ya forma parte de la institución, y **4)** En el art. 25 se considere que la CAJA se encuentra Constitucionalmente (artículo 73) imposibilitada de contribuir con el financiamiento de Sistema 9-1-1.

Respecto del Proyecto Ley Creación del Sistema Emergencia 911, señala el licenciado Harbottle Quirós que es promovido por el Diputado Rolando González y se considera que puede tener injerencia en la Institución, pues propone, entre otros: 1.- crear el Sistema de Emergencias 911 como institución semiautónoma, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Recuerda que actualmente el sistema 911 está adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y se quiere crear con personalidad jurídica propia y tenga independencia administrativa. 2.- Pretende también ejercer competencias oportuna y eficientemente, con capacidad financiera propia. 3.- También pretende mejorar su capacidad de gestión y tecnológica. En ese sentido, se solicitó criterio técnico al Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) y manifiestan que el Proyecto de Ley es loable, aunque tiene algunos puntos que son importantes de hacer observaciones, los cuales se están resumiendo en el acuerdo que se está proponiendo por parte de la Gerencia Administrativa. Lee la propuesta de acuerdo con los criterios del CAED y de la Gerencia Administrativa.

La Directora Soto Hernández manifiesta que no está de acuerdo, en la creación de una nueva institución, entonces, su voto va a ser negativo, porque le preocupa que en un país tan pequeño se continúe creando instituciones.

Agradece el doctor Llorca Castro la explicación porque no conocía este Proyecto de Ley. El 911 está en manos del Grupo ICE y es un ente coordinador de ciertas instancias públicas. Está de acuerdo con doña Mayra, sería formar más Juntas Directivas de corte político, pues si existen de este momento en adelante Juntas Directivas, tienen que ser estrictamente técnicas y en ese sentido, está de acuerdo con la posición de la Caja, en términos de que nombren personas que conozcan las decisiones que se estarían tomando ahí. Le parece que esas Juntas Directivas donde están las representaciones políticas, son poco prácticas. Siente que este Proyecto de Ley es una buena iniciativa, pero no está bien planteado.

Manifiesta el Subgerente Jurídico que tiene una duda, porque en realidad el Proyecto de Ley tiene, claramente, un tema de inconstitucionalidad, es el asunto del aporte que prevén, es decir, las instituciones autónomas tendrían que hacer un aporte a esa institución.

Aclara el licenciado Harbottle Quirós que en realidad se establece, en el sentido de que las instituciones podrán, no establece una obligatoriedad. En cuanto al punto cuatro del acuerdo indica: que la norma establece que las instituciones autónomas podrán contribuir, entonces, se está volviendo a insistir, en el caso de la Caja que ni siquiera se puede utilizarse el término “podrá”, porque al existir una prohibición expresa no le alcanza.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Soto Hernández, que vota en forma negativa.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del licenciado Robert Harbottle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, y considerando los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa en el oficio número GA-42632-2017, así como en el oficio del Centro de Atención de Emergencias y Desastres de la Caja (CAED), la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que, si bien la CAJA apoya la iniciativa, también sugiere se revisen algunos aspectos del Proyecto, tales como que:

- 1) En el artículo 5 se regule que las instituciones del Sistema 9-1-1 deberán obligatoriamente dar seguimiento a los eventos o incidentes hasta su cierre.
- 2) En el artículo 6 prever que los integrantes de la Junta Directiva del Sistema sean miembros de las instituciones públicas que conozcan las funciones del 911 y atención de emergencias.
- 3) En el artículo 19 en la conformación de la Comisión Técnica del Sistema de Emergencias 9-1-1 se mencione a la Caja Costarricense de Seguro Social y no al Centro Nacional de Intoxicaciones el cual ya forma parte de la institución.
- 4) En el artículo 25 respecto de las fuentes del Financiamiento del Sistema 9-1-1 se considere que la CAJA se encuentra Constitucionalmente (artículo 73) imposibilitada de transferir o emplear sus fondos y reservas en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Soto Hernández que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Lacayo Monge, la licenciada Baena Isaza y el licenciado Harbolte Quirós se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera, y el licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la citada Gerencia.

El Director Barrantes Muñoz se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 20.291, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13042-

2017, fechada 25 de abril del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 25 de abril anterior, N° ECO-517-2017, que firma la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Infraestructura y Tecnologías, Médica y Logística, que coordina y remite el criterio unificado, en el oficio N° GL-45.438-2017 del 5 de junio del año en curso.

La exposición, con base en las láminas que se especifican, está a cargo del licenciado Jiménez Esquivel:

I)



GERENCIA DE LOGÍSTICA

23 DE OCTUBRE DEL 2017



II)

**“PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DE LA
AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y
EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)”.**

Expediente Legislativo N° 20.291

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos
Económicos**

III)

OBJETO DEL PROYECTO

- Crear un organismo nuevo denominado **“Agencia Costarricense para la Calidad y excelencia en Salud” (ACCESA)**, como un órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Salud, con el propósito de registrar productos de interés sanitario y de consumo, así como de tecnologías sanitarias; supervisar y controlar la inocuidad, seguridad, eficacia, efectividad y calidad de productos de interés sanitario y de consumo, en coordinación con el Ministerio de Salud.

IV)

INCIDENCIA-AFECTACIÓN

- Este proyecto establece obligaciones y compromisos, incluso financieros, para la CCSS, en materia de registro, control y compra de medicamentos y tecnologías sanitarias, así como funciones administrativas, rozando así con la autonomía constitucional de la CCSS:
- a) En cuanto a sus objetivos específicos, se señala: **“proporcionar gobernabilidad al gasto en medicamentos en el marco de la viabilidad económica y financiera y la competitividad de la industria farmacéutica”** (inciso d) del artículo 4); considerándose que por el grado de autonomía de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social (de autogobierno y autoadministración), otorgada por la propia Constitución Política nacional; la creación de un ente rector en materia de gasto en medicamentos, **podría cercenar la posibilidad constitucional concedida a la Caja para cumplir con sus fines y asegurar la continuidad de los servicios esenciales que brinda.**

V)

INCIDENCIA-AFECTACIÓN

- b) Se señala en el artículo 6 (funciones de ACCESA), incisos “G”, “L” y “N” lo siguiente:

“g) Emitir critérios de consulta obligada y vinculante en materias de su competencia, para todos los entes de la administración pública y los financiadores, administradores y prestatarios de servicios públicos en salud (...)”

l) Evaluar decisiones de inversión en prestación de servicios de salud (...)

n) Establecer recomendaciones sobre el precio de adquisición o venta de tecnologías sanitarias u otros productos de interés sanitario y consumo, en relación con su valor añadido”

Se desprende de lo anterior, que podríamos estar de frente a una posible injerencia en la toma de decisiones de nuestra institución, ya que se compele a realizar consultas obligatorias y vinculantes en materia de salud y además, la inversión en prestación de servicios de salud; por lo que se insiste en la eventual vulneración de la autonomía de la Caja.

VI)

INCIDENCIA-AFECTACIÓN

- c) Se señala en el artículo 7 inciso h) lo siguiente: “Uso eficiente de los recursos: las decisiones y actuaciones de la Accesa perseguirán **tener un impacto en la eficiencia y eficacia del uso de los limitados recursos del sector salud**, así como internamente en cuanto al uso más eficiente de los recursos para alcanzar los fines para los que fue creada”.
- d) El artículo 22 se encuentra redactado en términos muy similares a lo estipulado en el artículo 6 inciso g) citado anteriormente, en el entendido de que la creación de la Secretaría Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, compelería a las instituciones autónomas a **realizar consultas obligatorias y con criterio vinculante en relación con la evaluación de tecnologías de salud**, lo cual podría contravenir la autonomía institucional.

VII)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis jurídico expuesto, la Dirección Jurídica comparte el criterio emitido por las asesorías jurídicas de las Gerencias Logística, Médica y de Infraestructura y Tecnologías, en el sentido de que proyecto de ley planteado, N° 20.291 “**Ley para la creación de la Agencia Costarricense para la Calidad y Excelencia en Salud (ACCESA)**”, **roza con la autonomía institucional de la CCSS**, motivo por el cual recomendamos oponerse al proyecto en cuestión.

VIII)

PROPUESTA DE ACUERDO

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que concuerda con los términos del oficio N° GL-45.438-2017 de fecha 05 de junio del presente año y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva ACUERDA:

«ACUERDO PRIMERO: Por tanto, de conformidad con el citado oficio N° GL-45.438-2017 del 05 de junio del 2017, la Junta Directiva ACUERDA: comunicar a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda de la Asamblea Legislativa, que luego del análisis jurídico realizado al proyecto de ley denominado: “PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DE LA AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)”. Expediente No. 20.291., se considera que el mismo contiene roces con la autonomía institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, razón por la cual se acoge la recomendación vertida por la asesoría legal de esta administración y se manifiesta nuestra oposición al proyecto referido.

En relación con el Proyecto de Ley para la creación de la Agencia Costarricense para la calidad y excelencia en salud (ACCESA), indica el licenciado Minor Jiménez Esquivel que corresponde al expediente legislativo N° 20.291 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. El objeto del proyecto en términos muy generales, es crear un organismo nuevo denominado “Agencia Costarricense para la Calidad y excelencia en Salud” (ACCESA), como un órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Salud. El propósito del Proyecto de Ley es registrar productos de interés sanitario y de consumo, así como de tecnologías sanitarias; supervisar y controlar la inocuidad, seguridad, eficacia, efectividad y calidad de productos de interés sanitario y de consumo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En cuanto a la incidencia y afectación del Proyecto de Ley con la Institución, establece obligaciones y compromisos, incluso, financieros, para la CCSS, en materia de registro, control y compra de medicamentos y tecnologías sanitarias, así como funciones administrativas, con lo que estaría rozando así la autonomía constitucional de la CCSS. En concreto sería: A) En los objetivos específicos, se señala que es el proporcionar gobernabilidad al gasto en medicamentos, en el marco de la viabilidad económica y financiera y la competitividad de la industria farmacéutica, considerándose que por el grado de autonomía de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social -de autogobierno y autoadministración-, otorgada por la propia Constitución Política, la creación de un ente rector en materia de gasto en medicamentos, podría cercenar la posibilidad constitucional concedida a la Caja para cumplir con sus fines y asegurar la continuidad de los servicios esenciales que brinda. Siguiendo con el articulado, el punto B) señala en el artículo 6°, funciones de ACCESA, incisos “G”, “L” y “N” lo siguiente: “G) Emitir criterios de consulta

obligada y vinculante en materias de su competencia, para todos los entes de la administración pública y los financiadores, administradores y prestatarios de servicios públicos en salud (...). L) Evaluar decisiones de inversión en prestación de servicios de salud (...). N) Establecer recomendaciones sobre el precio de adquisición o venta de tecnologías sanitarias u otros productos de interés sanitario y consumo, en relación con su valor añadido”. Se desprende de lo anterior, que se podría estar de frente a una posible injerencia en la toma de decisiones de la Institución, ya que se compele a realizar consultas obligatorias y vinculantes en materia de salud y, además, la inversión en prestación de servicios de salud; por lo que se insiste en la eventual vulneración de la autonomía de la Caja. C) Se señala en el artículo 7° inciso h) lo siguiente: “Uso eficiente de los recursos, las decisiones y actuaciones de Accesa, perseguirán tener un impacto en la eficiencia y eficacia del uso de los limitados recursos del sector salud, así como internamente en cuanto al uso más eficiente de los recursos para alcanzar los fines para los que fue creada”. D) El artículo 22° que crea la Secretaría Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, también señala que hay que hacer consultas obligatorias y con criterio vinculante en relación con la evaluación de tecnologías de salud. Se solicitó el criterio legal a la Dirección Jurídica, así como a la Gerencia de Logística, la Gerencia Médica y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y las cuatro instancias institucionales, consideran que la creación de esa Agencia, roza con la autonomía institucional para la Caja, motivo por el cual se recomienda oponerse al proyecto en cuestión. Lee la propuesta de acuerdo.

El Director Devandas Brenes está de acuerdo con no apoyar este Proyecto de Ley, en el sentido de que se lesiona la autonomía constitucional. Le parece que el Proyecto de Ley, está expresando una preocupación que la Junta Directiva no puede detener y su observación es términos de que se estudie cómo organizar esta temática dentro de la Institución, porque son muchas las observaciones que se han hecho de que se tienen falencias, sobre todo en el tema de las tecnologías médicas. Ha insistido en que se debería haber tomado un acuerdo, y no ha sido oportuno para presentarlo, por ejemplo, que todas las donaciones que reciba la Institución, sean aprobadas por la Junta Directiva, porque ha detectado que hay donaciones que en realidad, lo que tienen es una estrategia de ventas, por ejemplo, el regalan a la Institución un equipo de última generación en cualquier hospital e, inmediatamente, se presenta la demanda por equipos similares en otras unidades, sin que se haya hecho un análisis a fondo, en términos de si realmente es lo que le conviene al país y a la Caja. Vota a favor de la propuesta, pero sí recoge que ahí puede estar surgiendo un interés nacional, en el sentido de que hay temas que no se están gestionando bien y se estaría incurriendo o conduciendo a la Institución a un, eventual, peligro si no se toma la iniciativa de regular esos aspectos.

Señala el doctor Llorca Castro que él fue la persona que creó este Proyecto de Ley y siente que no se está trasladando el espíritu del asunto, pues este proyecto es muy complejo y novedoso. En el sentido de que busca tres puntos: institucionalizar la evaluación de tecnologías en salud, que es un aspecto que hay que hacer en este país, pues no hay un país desarrollado, en el que se aprecie que no tenga un sistema institucionalizado, significa que se deben hacer evaluaciones económicas sobre las inversiones que se hacen, tratando de buscar eficiencia, eficacia, utilidad o un beneficio generalizado y todas tienen que tener seguridad. La seguridad es un elemento básico que hoy en día se da casi por sentado y es el punto de partida, ya después hay que determinar si, realmente, la finalidad va a causar el impacto que se desea. Las inversiones tienen que estar muy bien justificadas de cuál va a ser el impacto del beneficio que van a producir, pero ese aspecto no se tiene hoy en día. Hay otro tema que el Proyecto de Ley contempla y es el de eliminar o reducir

la judicialización de la salud y cree que esa parte no se mencionó. La Corte Suprema de Justicia participó en la construcción del proyecto y se siente satisfecha, con la idea de que se eliminarán una gran cantidad de recursos de amparo, los cuales obligan a la Caja, por derecho a la salud, a dar el medicamento que las personas piden y no el que necesita y esa situación, eventualmente, conducirá a la Institución a un desequilibrio financiero significativo. Entonces, la judicialización de la salud es fundamental controlarla y eliminarla. Ese es el segundo gran objetivo del Proyecto de Ley y el tercer gran objetivo, es darle rango de ley al proceso de registros en el Ministerio de Salud a los productos y ese aspecto sí se mencionó. Actualmente está regulado por Decreto Ejecutivo y dependiendo del Ministro de Salud que esté, lo aprueba por Decreto Ejecutivo y no debe ser. Los registros de productos deben de estar bien integrados por Ley, inclusive, los tiempos de respuesta; por ejemplo, se generan insatisfacciones del sector privado, porque en el Ministerio de Salud se tarda mucho tiempo en registrar los productos. El Proyecto de Ley no está generando nuevos recursos, ya que utiliza los existentes y la mayoría son del Ministerio de Salud, dado el costo de los registros, es decir, se utiliza recursos para darle sustento. Tampoco crea nuevas Juntas Directivas, pero sí un Consejo altamente técnico que tiene más bien una rigurosidad muy técnica, con amplia representatividad. En ese sentido, más bien ha habido diferencias, porque el Colegio de Médicos indicó que querían ser los que representaban a los profesionales de la salud. Es la primera institución que se obliga, no conoce si les llamó la atención ese aspecto, porque nunca se ha observado en ninguna institución que demuestre año con año, producto de su trabajo los ahorros, en disminución de crecimiento del gasto en salud; además, la Agencia introduce elementos de eficiencia en el sistema sumamente potentes. Su recomendación sería en términos de que se les consulte a otras Gerencias involucradas. En el criterio de la Gerencia de Logística se está indicando que roza con la autonomía y en ese sentido, sí hay un elemento que puede ser interpretado. Sin embargo, las decisiones de la Agencia no son vinculantes, todas son recomendaciones, así que no determina donde roza con la autonomía de la Caja y puede confirmar que el proyecto no plantea decisiones vinculantes.

Adiciona el licenciado Jiménez Esquivel que cuando se realizó la revisión, se insistió en que fueron las tres Gerencias y la Dirección Jurídica y, específicamente, se señala cuáles artículos salen de la materia vinculante, por ejemplo, el artículo 6° inciso G) indica que “ACCESA va a emitir criterios de consulta obligada y vinculante en materias de su competencia, para todos los entes de la administración pública y los financiadores, administradores y prestatarios de servicios públicos en salud (...)”.

Repite el doctor Fernando Llorca que son los “criterios de consulta obligada y vinculante”.

Al respecto, indica el licenciado Jiménez Esquivel que es una transcripción literal de cómo está redactado el artículo.

Señala el doctor Llorca que no recuerda que sea para la Caja, ni para efectuar las inversiones, porque al final, se decidió adoptar el modelo australiano, el cual busca hacer recomendaciones a las instituciones, dependiendo de la capacidad presupuestaria, así como su planificación interna, los objetivos y la estrategia, por lo que se podría revisar ese punto. En alguna medida, para generar el impacto, le parece que debería tener alguna vinculación y la vinculación estaba asociada al no, en alguna media, por lo menos en el modelo australiano. Sin embargo, se llegó a la conclusión de que no se podía plantear esa situación. Se pregunta sí ya se tiene el criterio oficial de las otras Gerencias, qué se puede hacer.

Por su parte, manifiesta el Director Fallas Camacho que la idea del Proyecto de Ley es buena. En cuanto a la vinculación, le parece que forzar a la Caja a dónde invertir los recursos y sus programas, ya es una intromisión directa. La Institución se beneficiaría mucho si se tuviera un ente serio, responsable de evaluar esas tecnologías y aconsejar a la Caja.

Reitera el señor Presidente Ejecutivo que no se está forzando a la Caja a gestionar ningún aspecto, entonces, se tiene que revisar ese aspecto.

Ejemplariza el Subgerente Jurídico que la Gerencia Médica cuando emitió su criterio, luego, en la parte legal indica: “en cuanto al artículo 6° referente a las funciones de ACCESA en el punto G) se señala la emisión de criterios de consulta obligada y vinculante para los prestatarios de servicios de salud”. Sin embargo, surge la duda, qué sucede si un criterio solicitado por un tercero, por ejemplo, un laboratorio y productor de tecnologías, el criterio es positivo, entonces, ese aspecto obligaría a la Caja a tenerlo entre su oferta de servicios. De ser positiva la respuesta se debe considerar la autonomía. Quien plantea ese aspecto es la Gerencia Médica y lo que dice es “un tercero proveedor de tecnologías le consulta a la Agencia y le emite un criterio positivo a su consulta que implica una adquisición de ese equipo por una Institución como la Caja, cuál es la alternativa que tiene la Caja para esquivar ese criterio, cuando se indica que es vinculante. Esa es la duda que tal vez le generó al emitir el criterio.

Piensa el doctor Fernando Llorca que no puede ser vinculante porque sería inconstitucional. El poder de la Agencia radica en la capacidad técnica y en el sustento de sus estudios, así como de la evidencia que presenten y si la Caja la quiere tomar, o el Instituto Nacional de Seguros (INS) o quien sea, la acoge, dado que lo que se quiere desarrollar es esa capacidad técnica.

Indica el licenciado Minor Jiménez que en el criterio se externa y resume las tres Gerencias y la Dirección Jurídica, pues es también de carácter recomendativo para la Asamblea Legislativa no es vinculante, entonces, se están señalando puntualmente las apreciaciones.

Solicita el señor Presidente Ejecutivo tiempo para revisar el asunto y presentar una aclaración.

Plantea el licenciado Alfaro Morales que hechas las observaciones y aclaraciones que se han realizado sobre el tema, entonces, la administración desde esa perspectiva realice un análisis para determinar si logra rescatar el punto de vista del texto.

Señala don Fernando Llorca que la línea de la Caja debe ser esa, es decir, las decisiones no pueden ser vinculantes. Le llama la atención que se rechace todo el Proyecto de Ley, porque el tema de la judicialización, expresamente, fue una solicitud de la Caja para que se incluyera. Solicita tomar el acuerdo que se revise de nuevo el asunto, para lo cual se le dé tiempo al Presidente Ejecutivo.

Se toma nota, finalmente, de que se hará una revisión del criterio y se presentará en una próxima sesión.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente 20.202, Proyecto “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13146-2017, fechada 9 de mayo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 9 de mayo anterior, N° AL-19223-OFI-0123-2017, que firma la Lida. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la Comisión, Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia de Logística, en el oficio número GL-45.439-2017, de fecha 5 de junio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“De conformidad con oficio N° JD-PL-0026-17, del 10 de mayo de 2017, suscrito por la Sra. Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva; en el que se solicita se emita criterio sobre el proyecto citado en el asunto, este Despacho presenta para consideración de la Junta Directiva los criterios vertidos tanto por la asesoría legal de esta gerencia, así como el emitido por la Dirección Jurídica institucional que avala dichos criterios, los cuales se detallan a continuación:

El asesor legal de esta gerencia, Lic. Minor Jiménez Esquivel, según se desprende del oficio ALGL-061-2017 de 15 de mayo de 2017, señala en cuanto al proyecto de ley analizado:

***“Es menester subrayar como una consideración general, que las reformas propuestas pretenden mantener la figura del refrendo como un requisito de eficacia de los contratos administrativos, consistente en un análisis del ajuste de su contenido a la legalidad. Sin embargo, tal y como lo dispone la normativa propuesta, se pretende que esta labor corra por cuenta de una instancia a lo interno de la Administración, que en principio podría ser la asesoría jurídica, o bien, alguna instancia designada que cuente con una especialidad jurídica que permita realizar efectivamente una revisión de legalidad.*”**

Esta propuesta tiene su fundamento en las siguientes

- ✓ *La Sala Constitucional ha definido el refrendo como un aspecto de legalidad ordinaria; es decir, que el legislador debe respetar la competencia que ostenta la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo que concuerde con su rol de rectoría del sistema de control, emitiendo lineamientos y realizando fiscalización sobre dicha figura.*
- ✓ *La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) ha recomendado que la Contraloría migre hacia controles de auditoría ex post, potenciando para ello el funcionamiento de los controles internos. Es decir, se debe empoderar a la administración pública en las diferentes etapas del procedimiento, por lo que no resulta novedoso un ejercicio como el propuesto.*
- ✓ *El refrendo se convierte en una revisión de que el contrato formalizado se ajuste con la oferta, el acto final y el cartel del concurso; pese a que la propia Administración cumple con esa obligación de previo a remitirlo a la Contraloría General.*
- ✓ *Por su naturaleza, el refrendo no es un mecanismo para hacer auditorías ni para atender denuncias o declarar nulidades.*
- ✓ *El otorgamiento del refrendo no es una garantía de que la Administración definió bien el objeto contractual, ni de que el precio es razonable, ni tampoco que no existirán*

problemas en la ejecución contractual; puesto que se trata de una revisión de que los requisitos se acreditan en el expediente administrativo y en el contrato formalizado.

- ✓ *El refrendo no es la vía para enmendar la adjudicación, ni constituye una vía indirecta para detener la ejecución del contrato, tampoco podría implicar la coadministración o un análisis de oportunidad y conveniencia que compete a la Administración*
- ✓ *La cantidad de contratos que se analiza en el refrendo es sustantivamente menor a las aprobaciones internas (prácticamente una relación de 90% -10%)*

Del proyecto en concreto

El proyecto citado pretende la creación de 6 artículos destinados a dotar a la Administración Pública de la posibilidad de realizar el refrendo de sus contrataciones por su propia mano (como un requisito de eficacia de dichos contratos) y un artículo que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (el artículo 20 de esa norma), siendo que en este último se dispone que la Contraloría puede fiscalizar cualquier aspecto vinculado al refrendo que realice la Administración Pública, emitiendo para tal efecto los lineamientos que deben regular los aspectos mínimos del refrendo de la Administración.

Con la normativa propuesta, se ha verificado que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones de esta asesoría en relación con el proyecto de ley. Más bien se considera que el proyecto citado dota a la Administración Pública de un control interno más robusto, por cuanto el refrendo pasaría a las asesorías jurídicas institucionales u otra instancia con especialidad jurídica designada por el jerarca, lo cual beneficiaría la agilidad y celeridad en cuanto a las aprobaciones de las contrataciones de cada entidad (para dotarla de eficacia jurídica), siendo que igualmente la Contraloría no pierde su poder de fiscalización posterior a la emisión de dichos actos administrativos.

Así las cosas, como las reformas propuestas no inciden de manera directa en las funciones encomendadas a esta institución por la Constitución Política, no se encuentran objeciones a su aprobación definitiva.”

Por su parte, la **Dirección Jurídica institucional**, mediante oficio DJ-03175-2017 del 31 de mayo del 2017, avala el criterio jurídico expresado por las asesorías legales de las Gerencias señaladas, indicando al respecto:

“3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El cuerpo normativo enviado a revisión está compuesto por 06 artículos, que procuran, como se indicó supra regular vía ley un requisito de eficacia que ya está regulado vía reglamento (emitido por la Contraloría), y que se constituye en una potestad constitucional de la Contraloría General de la República, según el artículo 184 inciso 1 de la Constitución Política¹³, norma jurídica que dicho sea de paso es el fundamento de creación del reglamento de refrendos actual.

¹³ “ARTÍCULO 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

El artículo 01 define el refrendo y traslada la competencia de dicha tarea a las asesorías legales de las instituciones y plazos muy largos para ello, el artículo 02 contiene la consecuencia de omitir el refrendo, el artículo 03 contempla sanciones administrativas para funcionarios, el artículo 04 establece sanciones a contratistas, el artículo 05 impone la obligación de control interno de las tareas de refrendo, y el artículo 06 establece el uso de medios electrónicos.

Revisado el clausulado del mismo, no se desprende ningún roce en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS y su autonomía constitucional (artículo 73 de la Constitución Política), y en ese sentido desde el punto de vista jurídico, se comparte la posición de la Asesoría Jurídica de la Gerencia.

En razón de lo anterior, en criterio de esta asesoría el “Proyecto de Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, no roza con la autonomía constitucional de la CCSS, motivo por el cual se comparte el criterio de la asesoría jurídica de la Gerencia de Logística.

RECOMENDACIÓN

*Con base en el análisis jurídico expuesto, esta Dirección Jurídica comparte el criterio emitido por la asesoría jurídica de la Gerencia de Logística, en el sentido de que proyecto de ley planteado, N° 20.202 “**Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública**”, no roza con la autonomía de la CCSS.”*

Así las cosas y teniendo el criterio consolidado y uniforme tanto de la asesoría legal de esta Gerencia, como de la Dirección Jurídica institucional, se propone como acuerdo a la Junta Directiva lo siguiente ...”.

Con base en las siguientes láminas, el licenciado Jiménez Esquivel se refiere al criterio en consideración:

A)

PROYECTO DE LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

Expediente Legislativo N° 20.202.

Comisión de Jurídicos

1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella”

B)

OBJETO DEL PROYECTO

- Regular por la vía legal el instituto del refrendo de las contrataciones que realiza la Administración Pública. Según el artículo 01 del proyecto de ley, el refrendo de los contratos es un requisito de eficacia mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista; y el espíritu de la propuesta de ley, es trasladar la obligación de realizar el trámite a las asesorías legales de las instituciones, conservando la Contraloría General de la República únicamente una potestad de fiscalización sobre tales tareas.

C)

INCIDENCIA-AFECTACIÓN

- *Con la normativa propuesta, se ha verificado que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones de esta asesoría en relación con el proyecto de ley. Más bien se considera que el proyecto citado dota a la Administración Pública de un control interno más robusto, por cuanto el refrendo pasaría a las asesorías jurídicas institucionales u otra instancia con especialidad jurídica designada por el jerarca, lo cual beneficiaría la celeridad en cuanto a las aprobaciones de las contrataciones de cada entidad (para dotarla de eficacia jurídica), siendo que igualmente la Contraloría no pierde su poder de fiscalización posterior a la emisión de dichos actos administrativos.*

D)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Consideramos que la propuesta normativa, no contiene roces de inconstitucionalidad o ilegalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la C.C.S.S. por la Constitución Política nacional (artículo 73), por lo que no se encuentran objeciones al proyecto de ley consultado.

Respecto del Proyecto de Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública, expone el licenciado Jiménez Esquivel que corresponde al expediente legislativo número 20.202 de la Comisión de Jurídicos. El objetivo del Proyecto es, principalmente, regular

por la vía legal el instituto del refrendo de las contrataciones que realiza la Administración Pública. Según el artículo Primero del Proyecto de Ley, el refrendo de los contratos es un requisito de eficacia, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo, se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista. El espíritu de la propuesta de ley, es trasladar la obligación de realizar el trámite a las asesorías legales de las instituciones, conservando la Contraloría General de la República, únicamente, una potestad de fiscalización sobre tales tareas. En cuanto a la incidencia o afectación para la Institución, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS, por la Constitución Política nacional en el artículo 73°. En otros términos, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la Institución, por lo que desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones de esa asesoría, en relación con el Proyecto de Ley. Más bien se considera que el proyecto citado dota a la Administración Pública de un control interno más robusto, por cuanto el refrendo pasaría a las asesorías jurídicas institucionales u otra instancia, con especialidad jurídica designada por el jerarca, lo cual beneficiaría la celeridad en cuanto a las aprobaciones de las contrataciones de cada entidad -para dotarla de eficacia jurídica-, siendo que igualmente la Contraloría no pierde su poder de fiscalización posterior a la emisión de dichos actos administrativos. La recomendación sería que como no contiene roces de inconstitucionalidad o ilegalidad, no se encuentra ninguna objeción al Proyecto de Ley consultado. Lee la propuesta de acuerdo.

Pregunta el Director Devandas Brenes cuál es el objetivo de ese proyecto.

Responde el licenciado Jiménez Esquivel que es dotar a las administraciones, para que realicen directamente el refrendo de los contratos y no se tengan que enviar a la Contraloría General de la República.

Añade la ingeniera Garro que, normalmente, hoy por hoy, ya no se pasa al refrendo contralor de acuerdo con un reglamento. Anteriormente, todos los contratos que necesitaban refrendo, se tenían que enviar a la Contraloría General de la República. Entonces, para hacer más eficaz el proceso, se le otorga la competencia a la Dirección Jurídica, para que sean los que refrenden los contratos, de modo que en vez de enviar los contratos hasta el Ente Contralor, se le otorga la potestad a la Dirección Jurídica para que revisen el contrato y le den el refrendo interno.

Al respecto, indica el licenciado Alfaro Morales que de hecho ya ese proceso se está realizando en la Dirección Jurídica. El Legislador por razones inválidas dispuso llevarlo al rango de Ley, pero en este momento existe un ordenamiento administrativo a nivel nacional que se respalda en un Decreto Ejecutivo nacional, en la Caja la Dirección Jurídica hace refrendos. Este Proyecto de Ley lo que hace es elevar a rango de ley, un procedimiento que ya está sucediendo en la práctica, pero con un respaldo jurídico que es vía reglamento y, también, es válido.

Por tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte del licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la Gerencia de Logística, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que, luego del análisis jurídico realizado al Proyecto “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente N° 20.202, no se encuentran objeciones que hacerle, en vista de que no roza con las funciones desplegadas por esta Institución.

La ingeniera Garro Herrera y el licenciado Jiménez Esquivel se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, el licenciado David Valverde Méndez y la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Asesores de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y el licenciado Wady Vega Solís, Jefe de la Subárea de Gestión Notarial.

ARTICULO 13°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 20.359, Proyecto ley autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para permutar un terreno con la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14510-2017, fechada 21 de setiembre del año 2017, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 21 de setiembre anterior, N° CG-149-2017, que firma la Lida. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en el oficio número GIT-8748-2017, de fecha 28 de setiembre del año en curso, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0053-17 del 25 de setiembre de 2017, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CG-149-2017 con fecha 21 de setiembre de 2017, suscrito por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Legislativa Plena III, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atento manifiesto para decisión de la estimable Junta Directiva:

I- ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 8864 publicada en Gaceta el 24 de noviembre de 2010 se autorizó a la Municipalidad de Nicoya a donar un terreno de **4.454,13 m²** a la CCSS. Dicha Ley impuso un fin específico a dicho terreno, siendo que el mismo debía ser destinado exclusivamente a la Construcción de la Sede de Área de Salud. El 07 de febrero de 2013, el terreno 5-196843-000 -el cual se describe en el plano G-0824535-2002-, quedó inscrito a nombre de la CCSS.

Diversos criterios técnicos, -incluso antes de la estandarización de los Prototipos de Áreas de Salud aprobada por Junta Directiva-, llegaron a la conclusión que dicho terreno de **4.454,13 m²** es insuficiente para albergar tal construcción.

En el año 20013, surge la idea de proponer el intercambio de un terreno de **26.991 m²** propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya, por dos terrenos propiedad de la CCSS; uno el antes indicado de **4.454,13 m²**, y el otro de **538.12 m²** donde se ubicaba la antigua Sucursal de la CCSS antes del terremoto que hizo colapsar la edificación. El plan es que la CCSS pueda usar el terreno de **26.991 m²** para construir tanto el Área de Salud, tres Ebais y la nueva Sucursal, en una zona muy cercana al Hospital de la Anexión.

El plan fue propuesto por la CCSS a la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya. Dicha Asociación en Asamblea General Ordinaria N° 44 del 10 de agosto del 2013 aprobó la idea de permutar dichos terrenos, disponiéndose a recolectar los avalúos e informes de rigor. Así las cosas, mediante Asamblea Ordinaria N° 47 del 30 de abril del 2016, la Asociación, una vez presentados los estudios técnicos y avalúos de los terrenos, acordó aprobarlos y ratificarlos. Sin embargo, también acordó consultar el criterio de la Procuraduría General de la República, a efecto de descartar problema legal alguno, concretamente con relación a uno de los Terrenos de la CCSS, el de **4.454,13 m²** que fue donado a la CCSS y dispuesto vía Ley con un destino específico.

El 05 de octubre de 2016 se celebra reunión entre el Área de Notariado de la Dirección Jurídica de la CCSS, los Procuradores Licda. Irina Delgado Saborío, Lic. Jonathan Bonilla Córdoba y dos representantes de la Junta de Salud y miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya.

Esta iniciativa legislativa, impulsada por la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya y por la propia Caja Costarricense de Seguro Social, presentada a través de la Diputada Marta Arauz Mora, responde a las conclusiones de la Procuraduría General de la República en cuanto a la necesidad de desafectar el uso público el terreno de la CCSS de **4.454,13 m²** que será junto a otro, posteriormente permutados con uno de **26.991 m²** propiedad de la Asociación.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

El proyecto de Ley. El proyecto de tan solo 2 artículos, pretende desafectar del uso público dos terrenos propiedad de la CCSS: **A)** El matrícula número cinco - uno nueve seis ocho cuatro tres - cero cero cero (N.º 5-196843-000) que mide cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados (4.454,19m²), consignado en el plano catastrado número: G-ocho dos cuatro cinco tres cinco-dos cero cero dos (3-824535-2002), y el **B)** Matrícula número cinco — ocho seis dos seis uno - cero cero cero (N.º 5-86261-000) que mide quinientos treinta y ocho con doce decímetros cuadrados (538,12m²), consignado en el plano catastrado número G-cero uno seis seis uno cuatro dos uno nueve nueve cuatro (3-0166142-1994).

Por otro lado, autoriza a la CCSS para que permute los inmuebles descritos en el artículo anterior, por un inmueble propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, cédula jurídica número: tres - cero cero dos — cero siete ocho nueve uno siete (3-002-078917). El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco - cinco siete dos seis - cero cero cero (N.º 5-5726-000), mide veintiséis mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (26 941m²) consignado en el plano catastrado número G-uno siete ocho dos cero cinco nueve- dos mil catorce (G-1782059-2014). Los 3 inmuebles se localizan en el Cantón de Nicoya.

Informe de la Dirección Jurídica de la CCSS: Mediante informe **DJ-07034-2016** del 28 de noviembre del 2016, suscrito por el Lic. Wady Vega Solís y la Licda. Vera Mora Rojas, ambos del Área de Gestión Notarial y dirigido a la Presidencia Ejecutiva, se informa sobre las conclusiones arribadas por la Procuraduría General de la República. En lo conducente se indica:

“Atendemos oficio PE-2537-2016 del 23 de agosto de 2016, en relación con el proyecto de consulta a la Procuraduría General de la República, sobre la posibilidad de realizar una permuta de dos bienes inmuebles de la Caja Costarricense Social, uno de los cuales fue adquirido a través de la Ley 8864 “Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social, para desarrollar el proyecto de construcción de la sede del Área de Salud del cantón de Nicoya” y una propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya.

(...)

2.-) CRITERIO JURIDICO SOBRE AFECTACION A BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

El planteamiento de la consulta jurídica que se realiza ante la Procuraduría General de la República es a solicitud expresa de la Asociación de Desarrollo de Nicoya, lo anterior debido a que si bien es cierto la Caja en el pasado ha realizado permutas con otras Instituciones Públicas; lo cierto es que en éste caso uno de los bienes a permutar fue adquirido por Ley 8864, la cual en su artículo 2 indicó que el inmueble se destinaría para la construcción de la Sede de Área del Cantón de Nicoya. Es por lo anterior, que dicha Asociación, considera que dicho bien inmueble podría considerarse un bien de dominio público; y por lo tanto requieren dicho pronunciamiento para continuar con el trámite de la permuta.

Considerando el beneficio que representa realizar esta permuta para satisfacer el interés público, se solicita una reunión previa para discutir el tema con dos Procuradores para determinar su posición antes de proseguir con el trámite de la consulta formalmente. Dicha reunión se realiza el día cinco de octubre del 2016, en presencia de los siguientes procuradores Licda. Irina Delgado Saborío y el Lic. Jonathan Bonilla Córdoba, y dos señoras representantes de la Junta de Salud y miembros de la Asociación de Desarrollo de Nicoya.

Después de exponer los antecedentes del caso, así como todos los beneficios tanto para la Administración como para los administrados, lo indicado por los procuradores fue lo siguiente:

-Que, en este caso, la Institución adquiere un bien inmueble por medio de la Ley 8864, folio real 196843, y que dicho inmueble esta afecto a un fin público, al determinar en el segundo artículo que el terreno sería destinado a la construcción del Área de Salud de Nicoya. Consideran que, por estar afectos al fin y servicio público, deberá desafectarse por ley para darle un uso distinto que el encomendado por ley.

-Que existe además un roce con el principio de legalidad, en el tanto, la Caja no tiene norma expresa que le permita permutar con particulares, reconoce que la Institución ha permutado con Instituciones Pública, pero en este caso al ser entre ente públicos y una Asociación de Desarrollo una organización de carácter privado se necesita norma expresa que lo autorice.

El sustento del criterio expresado por los señores Procuradores se encuentra en lo que establece el Código Civil en su nominal 261, que se define el concepto de bienes de dominio público y establece que (...) “son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos

pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”

Con base en la definición arriba mencionada, se desprende que, por considerarse un bien público, debe estar destinado a un servicio de utilidad general y aprovechamiento de uso público, en este caso el terreno que donó la Municipalidad por medio de la Ley 8864, en este momento, aunque no presta ningún servicio público; esta afecto por ley a prestar este servicio público tal y como lo destino el Legislador.

Sobre la definición y aspectos relevantes en el tema de los bienes demaniales la Sala Constitucional en la resolución 5026-97, del 27 de agosto del 1997; en una consulta de constitucionalidad indica lo siguiente:

“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometido a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es especial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravámenes en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. (...)”

Con fundamento en lo antes expuesto, el bien inmueble de la Caja donado por Ley, según el criterio jurídico expresado por los señores Procuradores, es un bien afecto por ley a la prestación de un servicio público en específico, y que para que la Institución pueda disponer del inmueble y entregarlo en permuta deberá ser desafectado por ley.

3.4.-) Conclusión

De lo antes expuesto, se infiere que la posición de la Procuraduría General de la República es la siguiente:

-Que el inmueble de la Caja, folio real 196843-000, fue adquirido por medio de la Ley 8864 “Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social, para desarrollar el Proyecto de Construcción de la Sede de Área de Salud del Cantón de Nicoya”, y que esto lo hace un bien demanial, ya que está destinado a brindar el servicio público encomendado por Ley.

-Que la Administración debe solicitar a la Asamblea Legislativa la desafectación por ley de dicho inmueble para darle un destino indicado por la Ley que autorizo su traspaso. (...)”

El proceso de permuta y la idoneidad del terreno: En aras de contar con un panorama claro sobre la viabilidad de las **futuras permutas**, dentro de los trámites administrativos realizados se cuenta con los avalúos a las propiedades, realizados por el Ministerio de Hacienda,

Administración de Puntarenas, Ing. José Luis Palacios Alvarado, según el oficio AVP-06-331-2016; los cuales se resumen:

Oficio y Avalúo	Propietario folio real	- Medida, plano	Medida y Plano	Precio
AVP-06-331-2016 P-049-2016	Asociación de Desarrollo Integral Nicoya Centro	Folio 5726-000	26.941,00m2, G-1782059-2014	¢268.062.950,00
AVP-06-331-2016 P-048-2016	Caja Costarricense de Seguro Social (terreno recibió por Ley)	Folio 196843-000	4.454,19 m2, G-824535-2002	¢190.193.913,00
AVP-06-331-2016 P-047-2016	Caja Costarricense de Seguro Social (terreno donde se ubicaba la Sucursal)	Folio 86261-000	538.12 m2, G-166142-1994	¢73.022.884,00

Partiendo del antecedente de que la Institución recibe el inmueble por medio de una donación realizada por la Municipalidad de Nicoya a través de la Ley N° 8864, así como la propuesta de permuta ofrecida por la Asociación de Desarrollo de Nicoya, consistente en intercambiar el terreno que mide **26.991,00 m2**; por dos terrenos propiedad de la Institución: fincas folio real 196843-000 la cual mide **4.454,19 m2** y 86261-000 con una superficie de **538,12 m2**, debemos indicar lo siguiente:

Terrenos de la CCSS:

- Área 538.12 m2, Plano G-166142-1994: En este terreno se ubicó la antigua Sucursal de la CCSS, cuya edificación era una casa de dos plantas, la cual quedó totalmente destruida luego del terremoto de Nicoya de Setiembre de 2012, por lo cual incluso hubo que demoler por seguridad la infraestructura colapsada. Hoy en día el terreno está baldío, sin uso y además no sería técnicamente apto para albergar una nueva Sucursal con requerimientos actuales y así como el requerimiento de parqueos, cumplimiento de la normativa de accesibilidad, entre otros. Como consecuencia de lo anterior, hoy en día la CCSS arrienda un edificio para la Sucursal, por el cual paga ¢2.750.000,00 colones mensuales (¢33 millones anuales)
- Área 4.454,19 m2, Plano G-824535-2002: Este inmueble donado por la Municipalidad de Nicoya, con el fin de construir la sede de Area de Salud de Nicoya, por medio de la Ley 8864, no cuenta con las dimensiones requeridas para construir una edificación con los requisitos establecidos por los órganos técnicos. Actualmente se encuentra ocioso.

Considerando que la Institución necesita un terreno para desarrollar una infraestructura que pueda albergar **tanto el Área de Salud, los tres Ebais y la Sucursal**, la Asociación de Desarrollo de Nicoya, manifiesta su anuencia e interés de permutar un terreno de una dimensión de 26.991,00 metros cuadrados (Folio 5726-000), inmueble que colinda al oeste con el Hospital de Nicoya (o sea por detrás de la propiedad), terreno que cuenta con las dimensiones necesarias para poder realizar una infraestructura que pueda albergar el proyecto que reúna las tres infraestructuras, así

como establecer un amplio parqueo y crear una servidumbre de paso con conexión con el Hospital de Nicoya; esto por dos terrenos de la Caja.

Estratégicamente permutar el inmueble ofrecido por la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, tiene ventajas en aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia para la Institución y el costo- beneficio que representa sería tanto para la administración por concentrar servicios en una sola edificación, colindante con el Hospital de Nicoya; como para los pacientes que no tienen que desplazarse en distancias para recibir los servicios médicos en el Área de Salud con los Ebais, así como poder obtener los servicios que brinda la Sucursal del Area de Nicoya.

Existen dentro de los antecedentes administrativos, un **estudio técnico** al terreno que pertenece a la Asociación de Desarrollo de Nicoya, elaborado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, **número DAI-2358-2015, F-ABI-09**, en cual se concluye lo siguiente:

(...) “Basado en el análisis realizado se concluye que el terreno presenta muy buenas condiciones en cuanto a área útil, así como de topografía, disponibilidad de servicios básicos y accesibilidad. Considerando estas buenas condiciones sumadas a la necesidad del Área de Salud Nicoya de contar con un terreno donde se pueda desarrollar una infraestructura acorde a los requerimientos de la población para el primer nivel de atención se considera que técnicamente es viable la utilización del terreno para el desarrollo de la Sede de Área, por lo que se recomienda se gestione el procedimiento de permuta del mismo con la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, propietaria del mismo.”

Finalmente, **desde el punto de vista legal**, nos adherimos a lo señalado por la Procuraduría General de la República en cuanto a la necesidad de desafectación vía ley del inmueble supra indicado y que fue donado a la CCSSS en virtud de ley con destino específico, y por otro lado el requerimiento de una facultad legal que le permita una futura permuta de terrenos con una entidad privada como lo es la Asociación.

El proyecto de ley está redactado en términos de “facultad” y no de “obligatoriedad” por lo que la CCSS -aun siendo su interés- no queda obligada a concretar jurídicamente la futura permuta. De allí que no hay un roce con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en el anterior criterio, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, considera que desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 20.359 denominado **“Desafectación de Uso Público y Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para Permutar dos Terrenos de su Propiedad con uno de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro”**, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley”.

La exposición está a cargo del licenciado Valverde Méndez, con base en las siguientes láminas:

1)

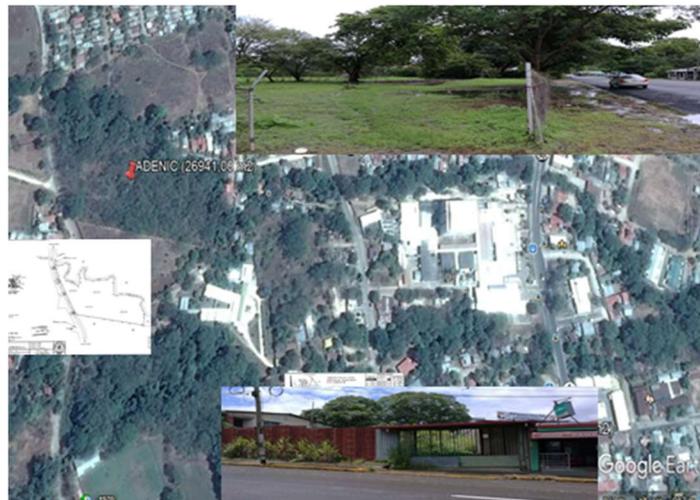
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías

Oficio GIT-8748-2017

Consulta Proyecto de Ley N° 20.359
 “Desafectación de Uso Público y Autorización a la
 CCSS para Permutar dos Terrenos de su Propiedad
 con uno de la Asociación de Desarrollo Integral de
 Nicoya Centro”



2)



3)

El Proyecto

2 artículos:

1- Pretende desafectar del uso público dos terrenos propiedad de la CCSS:

- A) N° 5-196843-000) que mide 4.454,19m², consignado en el plano catastrado número: G-824535-2002.
- B) N° 5-86261-000 que mide 538,12m², consignado en el plano catastrado número G-0166142-1994.

2- Autoriza a la CCSS para que permute los inmuebles descritos en el artículo anterior, por un inmueble propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, Folio real número N° 5-5726-000, mide 26 941m² consignado en el plano catastrado número G-1782059-2014.



4)

Criterio Legal y Técnico

- **DJ-07034-2016** del 28/11/2016, suscrito por el Lic. Wady Vega Solís y la Licda. Vera Mora Rojas, ambos del Área de Gestión Notarial y dirigido a la Presidencia Ejecutiva, se informa sobre las conclusiones arribadas por la PGR.
- **Estudio Técnico** al terreno que pertenece a la Asociación de Desarrollo de Nicoya, elaborado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, número DAI-2358-2015, F-ABI-09.

Oficio y Avalúo	Propietario	Folio real	Medida y Plano	Precio
AVP-06-331-2016 P-049-2016	Asociación de Desarrollo Integral Nicoya Centro	Folio 5726-000	26.941,00m2, G-1782059-2014	¢268.062.950,00
AVP-06-331-2016 P-048-2016	CCSS (terreno donado por Ley)	Folio 196843-000	4.454,19 m2, G-824535-2002	¢190.193.913,00
AVP-06-331-2016 P-047-2016	CCSS (terreno donde se ubicaba la Sucursal)	Folio 86261-000	538.12 m2, G-166142-1994	¢73.022.884,00

5)

Conclusión

El proyecto, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto.

6)

PROPUESTA DE ACUERDO

*"Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio CG-149-2017 con fecha 21 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda Ericka Ugalde Camacho, a nombre de la Comisión Legislativa de Gobierno y Administración, bajo el expediente N° 20.359 "Desafectación de Uso Público y Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para Permutar dos Terrenos de su Propiedad con uno de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro", habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendación del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i de Infraestructura y Tecnologías, externada en oficio GIT-8748-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme".*

El licenciado Valverde Méndez presenta el criterio, dada la consulta del Proyecto de Ley N° 20.359 sobre desafectación de uso público y autorización a la CCSS, para permutar dos terrenos de su propiedad con uno de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya centro. Es un terreno de la Caja con 538 m², esa edificación se derrumbó producto del terremoto de Nicoya, en esa ocasión hubo que demolerlo y actualmente el terreno está baldío. La Sucursal actualmente está alquilando otra propiedad, en la cual hay un edificio a razón de alrededor de treinta millones de colones anuales. Entonces, esos 4.454 m² fueron donados a la Caja en virtud de una Ley Especial. En aquella oportunidad esa Ley autorizó a la Municipalidad a donarle a la Institución, pero por un error la Ley le estableció un fin específico, directo y único al terreno, solo era para que la Caja construyera el Área de Salud, es decir, le impuso un fin específico y dejó afecto al fin público ese terreno. No obstante, apareció la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya y ofreció un terreno de 26.941m² y en ese ínterin, le propuso a la Caja permutar esos terrenos, es decir, la Institución le da un lote baldío de 4.454 para que pueda desarrollar muy cerca el hospital, tanto la nueva sucursal como la futura área de salud. Se realizaron una serie de estudios y valoraciones y, en ese sentido, se está presentando el Proyecto de Ley, éste no es el momento para que la Junta Directiva decida sobre las permutas, solo se está adelantando la información. El proceso avanza muy bien, sin embargo, la Asociación está en una disyuntiva sobre si, eventualmente, cuando se permute ese terreno, podría tener algún problema, porque el terreno tenía la imposición de un fin específico. Entonces, están proponiendo que se le consulte a la Procuraduría General de la República y en una reunión con los funcionarios del Área de Notariado y los Procuradores de la Procuraduría General de la República, recomendaron que se impulse un proyecto de ley, para desafectar el uso público del terreno de la Caja pues, evidentemente, ya no se le dará el uso y así este Proyecto de Ley, avanza y se propone en esos términos. Entonces, es que se produzca la desafectación del uso público de esos dos terrenos, los cuales la Caja tiene en desuso y, eventualmente, facultar a la Institución a permutarlo posteriormente con la Asociación, así es como nace el proyecto. Es un ganar-ganar, no hay roce de constitucionalidad, no queda obligada la Caja a permutar y sería en un momento posterior, en el que esta honorable Junta Directiva, decidiría sobre la permuta y demás. Conociendo, incluso, de manera anticipada que hay criterios técnicos positivos, para que después se dé la permuta, así como las valoraciones hechas por la Dirección General de Tributación Directa y demás. En ese sentido, se concluye que el Proyecto de Ley, no roza con las competencias constitucionales, ni funcionales, ni con la Normativa Institucional y se le propone a esta estimable Junta Directiva, externar criterio de No Oposición ante la tramitación del citado Proyecto de Ley. Lee la propuesta de acuerdo.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i de Infraestructura y Tecnologías, contenida en el oficio número GIT-8748-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

El licenciado Vega Solís se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 20.315, PROYECTO DE LEY, REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7447, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994 REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA*”, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13824-2017, fechada 20 de julio del año 2017, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20 de julio anterior, N° AMB-158-2017, que firma la Sra. Hannia Durán Barquero, Jefe Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, quien coordina y remite el criterio unificado.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en el oficio N° GIT-8465-2017, del 24 de agosto del año en curso, que literalmente se lee así, en lo conducente:

“En atención al oficio JD-PL-037-17 del 24 de julio de 2017, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al AMB-1 58-2017 con fecha 20 de julio de 2017, suscrito por la licenciada Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, me permito manifestar:

I. ANTECEDENTES

Promovido por los diputados Marcela Guerrero Campos y Franklin Corella Vargas, en fecha 16 de junio de 2017, se publicó en el Alcance No. 145 a La Gaceta No. 114, el Proyecto de Ley para la Reforma Integral de la Ley N° 7447 de 13 de diciembre de 1994 de Regulación del Uso Racional de la Energía.

De forma general, según la exposición de motivos del propio proyecto de Ley la eficiencia energética y el uso racional de la energía son factores claves no solo en la lucha contra el cambio climático, sino también para aumentar la seguridad energética del país: además de coadyuvar al bajo consumo de combustibles fósiles.

Así a manera de resumen la reforma se enfoca en disposiciones relacionadas con la estructura organizativa; mecanismos de sostenibilidad y financiamiento, como la obligación de los distribuidores de energía de establecer programas de uso racional de la energía para los usuarios finales con financiamiento de la tarifa, cuyo contenido se definirá por parte del Minae; el suministro de información para la planificación energética, del uso racional de la energía y de la eficiencia energética: la educación energética para un cambio cultural e información energética en el etiquetado para la defensa del consumidor; la implementación de los sistemas de calidad para la regulación de equipos, vehículos y maquinaria, etc.; la promoción e incentivos por plazos determinados para los equipos más eficientes; las sanciones y algunos ajustes en las disposiciones transitorias y finales.

Siendo que el propio oficio JD-PL-037-17 instruyó la respuesta coordinada de ambas Gerencias, la Gerencia Médica rindió mediante oficio GM- AJD-26393-2017, su criterio técnico referente al proyecto de marras.

Por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías se requirió el criterio de la Arq. Paquita González Haug, Directora de Administración de Proyectos Especiales, así como de la Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora legal del Despacho.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

Según lo menciona el texto introductorio del proyecto de Ley de maras, se pretende la reforma integral de la actual Ley N°7447 y propone un nuevo cuerpo normativo cuyas principales variaciones versan sobre el tema de distribución de energía y la elaboración de programas de uso racional de la energía para las empresas distribuidoras; introduce el concepto de eficiencia energética como factor primordial no sólo de distribuidores de energía sino de los consumidores de energía a quienes divide en dos grupos de acuerdo a su capacidad de consumo encontrándose las instituciones públicas dentro del grupo de grandes consumidores por la variedad de equipo consumidor de energía dentro del cual se encuentran las calderas, en la búsqueda de promover la utilización de tecnologías más eficientes.

En lo que a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías atiene, la propuesta de ley introduce el concepto de eficiencia energética, así como leves variaciones al ahora artículo 14 de la Ley:

“Eficiencia energética: es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida del usuario.”

Ley 7447	Proyecto de Ley 20.315
<p>ARTICULO 25.- Acatamiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo. Para asegurar un consumo energético eficiente, las instituciones y las empresas públicas, centralizadas y descentralizadas, deberán acatar las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en materia energética, especialmente en lo relativo al uso y la adquisición de materiales, equipo, maquinaria, vehículos y en cuanto al tendido de nuevas instalaciones eléctricas. Se eximen de esa obligación las universidades públicas; no obstante, podrán acogerse a estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 14.- Acatamiento de las disposiciones para el Estado Para asegurar un consumo energético eficiente, los órganos e instituciones del Estado y las empresas públicas deberán acatar las disposiciones que dicte el Minae en materia de uso racional de la energía y la eficiencia energética.</p>

Elimina la nueva redacción la distinción previa realizada entre instituciones centralizadas y descentralizadas y aclara que las disposiciones en materia de uso racional de la energía y la eficiencia energética serán dictadas por el Minae en concreto.

Al respecto la Arq. Paquita González Haug, Directora de Proyectos Especiales, manifiesta mediante oficio DAPE-1389-2017, de fecha 10 de agosto de 2017:

“En el documento en referencia, promueve una actualización de la ley 7447 “Uso Racional de la Energía” promulgada en 1994.

Técnicamente, la CCSS tiene participación como un usuario de la energía que deberá acatar las regulaciones existentes y las nuevas incluidas en la propuesta con el fin de propiciar un uso eficiente de la energía. De manera que este proyecto implica que la CCSS deberá dar mayor relevancia al tema en el ámbito Institucional. Algunos elementos ya se hacen como parte normal de las funciones de la Institución, por ejemplo, los controles en los sistemas de combustión.

Algunas cosas que llaman la atención, es por ejemplo el Capítulo VI, en su artículo 14 donde se indica que las instituciones públicas deberán acatar las disposiciones que el MINAE indique, mismas que no están definidas y que no se indica cómo se definirán.

Se incorporan incentivos para el establecimiento de medidas para el uso eficiente de la energía, por ejemplo, la exoneración de impuestos, que en este caso sería de beneficio de empresas privadas, o reducción de las inversiones realizadas (en casos especificados) del impuesto de la renta.

Por otra parte, se habla que el MINAE establecerá requisitos de eficiencia de maquinaria, equipos y vehículos consumidores de energía. En este sentido, es recomendable saber (pues no queda claro cuáles equipos) si se incluirán equipos médicos de alta complejidad y valorar las implicaciones que esto podría tener.

En términos generales, técnicamente la propuesta deja a la CCSS como una Institución que debe incluir los criterios de uso eficiente de la energía en sus labores mediante la adquisición de equipos eficientes. Se incluyen penalizaciones por el incumplimiento de lo establecido, por lo que deberá implementarse lo indicado.”

En el criterio de la Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora legal de esta Gerencia, el presente Proyecto de Ley *“no innova de forma significativa en cuanto al papel que deben desempeñar las instituciones públicas en el uso racional de la energía y eficiencia energética, siendo que lo regulado con respecto a las instituciones públicas como grandes consumidores se mantiene debiendo estas acatar lo normado por el MINAE con respecto a la instalación, la operación, la instrumentación y el control de los sistemas de combustión (...) Con base en lo anterior, considera esta asesoría, que, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.”* (Oficio GIT-8424-2017)

En similar sentido la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, mediante oficio GM- AJD- 26393-2017, de fecha 26 de julio de 2017 manifiesta:

“(...) Visto lo anterior y tomando en consideración que del texto propuesto no se visualiza obligación alguna para la Institución como ente prestador de servicios de salud, no se encuentra objeción alguna que determinará violación a la autonomía institucional, por cuanto se recomienda manifestar la no oposición al mismo. (...) Por lo anterior, ésta Gerencia considerando el criterio técnico correspondiente, recomienda manifestar la no oposición al

presente proyecto de ley por cuanto no genera roce alguno contra la autonomía constitucional otorgada.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anterior, tomando en cuenta los criterios indicados, considera la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

De forma general, lo propuesto en el proyecto de ley no innova sobre lo ya normado para las instituciones públicas referente al uso racional de energía, aun si bien introduce el concepto de eficiencia energética, la cual deberá tomar en cuenta la CCSS en la adquisición de tecnología de la forma en la que determine el MINAE.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.315, para lo cual se propone el siguiente acuerdo ...”.

Con base en las láminas que en adelante se especifican, la exposición está a cargo de la licenciada Pérez Jiménez:

i)

Proyecto de Ley N° 20.315 Reforma Integral de la Ley N.° 7447, de 13 de diciembre de 1994, Regulación del Uso Racional de la Energía. Comisión Permanente Especial de Ambiente

Objeto: Una reforma integral de la Ley NO 7447 de 13 de diciembre de 1994 de Regulación del Uso Racional de la Energía, la cual busca, según la exposición de motivos del propio proyecto de Ley, a través de la introducción del concepto de eficiencia energética y el uso racional de la energía promover no solo la lucha contra el cambio climático, sino también aumentar la seguridad energética del país; además de coadyuvar al bajo consumo de combustibles fósiles.

Proponen: Marcela Guerrero Campos y Franklin Corella Vargas



ii)

Incidencia – afectación

Criterios GM- AJD-26393-2017 y GIT-8465-2017

- No infringe artículo 73 COPOL
- “Eficiencia energética: es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida del usuario.”
- Posible afectación: Art. 14 Elimina la nueva redacción la distinción previa realizada entre instituciones centralizadas y descentralizadas y aclara que las disposiciones en materia de uso racional de la energía y la eficiencia energética serán dictadas por el Minae en concreto.



iii)

Recomendación

Con base en los anteriores criterios técnicos, y de forma unificada, considera esta Gerencia, junto con la Gerencia Médica y sus dependencias competentes que desde el punto de vista técnico y legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

De forma general, lo propuesto en el proyecto de ley no innova sobre lo ya normado para las instituciones públicas referente al uso racional de energía, aun si bien introduce el concepto de eficiencia energética, la cual deberá tomar en cuenta la CCSS en la adquisición de tecnología de la forma en la que determine el MINAE. En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.315



Gerencia Infraestructura y Tecnologías

iv)

Propuesta de Acuerdo

“Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio AMB-158-2017, de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 20.315 Reforma Integral de la Ley N.° 7447, de 13 de diciembre de 1994, Regulación del Uso Racional de la Energía, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en las recomendaciones de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico y de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, externadas en oficios GM- AJD-26393-2017 y GIT-8465-2017, respectivamente; la Junta Directiva –en forma unánime- ACUERDA: externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme”.



Gerencia Infraestructura y Tecnologías

En relación con el Proyecto de Ley N° 20.315 Reforma Integral de la Ley N.° 7447, expone la licenciada Pérez Jiménez que se relaciona con el del 13 de diciembre de 1994, denominado Regulación del Uso Racional de la Energía. En ese sentido, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, lo que pretende es habilitar, incluso, personas o instituciones, para generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables y usar esa energía que se genera. Además, entregar a la Red Eléctrica aquella energía que se genera, pero no se podría vender aquella energía que no se esté utilizando, y ese es el objeto de este Proyecto de Ley propuesto por los Diputados: Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada. En cuanto a la incidencia-

afectación del Proyecto de Ley a la Caja, se determinó que no riñe, ni con sus competencias funcionales, ni constitucionales. En concreto, establece lo que se denomina un régimen de autogeneración interconectada, en donde hay una persona que va a generar una distribuidora de electricidad y es quien le va a comprar, lo que tenga demás de energía. De interés de la Caja, es que toda persona que pretenda ser autogeneradora, debe cancelar no solo la conexión a esa red de distribución, sino que una tarifa de consumo diferido, de la cual van a estar exentos los centros médicos y es lo que indica el artículo 38°: “Exoneración de la tarifa de consumo diferido para incentivar el uso de energías limpias por parte del Estado, se exonera del pago total de la tarifa de consumo diferido a centros educativos públicos, bibliotecas públicas, museos, asadas, centros médicos públicos, instalaciones deportivas públicos y centros comunitarios. La persona autogeneradora podrá inyectar a la red de distribución la energía no consumida, y tendrá derecho a consumir la energía inyectada, para utilizarla en el mismo mes de facturación o en los doce meses siguientes. Naturalmente, la energía de más que se consuma, deberá ser cancelada a la empresa distribuidora y no se permite a la persona autogeneradora, distribuya la energía que genere en exceso a terceros”. Plantea la recomendación y anota que en el criterio se determinó en forma conjunta, con la Gerencia Médica que considera que en términos de prestación de servicios de salud, no encuentra afectación alguna con respecto de este proyecto y si bien es cierto, se plantea la posibilidad de que se unan al Régimen de Autogeneración Interconectada no es mandatorio, la Caja podría determinarlo para cada proyecto, entonces, valorar la posibilidad de unirse al régimen o no.

Solicita el Director Loría Chaves que se le aclare si lo que se está indicando que, por ejemplo, él genera energía en su casa o en el barrio, la interconecta con el ICE, es decir, le inyecta energía al ICE y ese instituto le inyecta también, entonces, esa facturación se compensa.

Se le confirma lo anterior.

Al Director Devandas Brenes le parece que si este proyecto se aprueba, sería un gran avance para el país.

Refiere la arquitecta Murillo Jenkins que en este momento, hay una ley que ya permite paneles solares, generando electricidad y genera más de la que se gasta, entonces, se podría devolver instalando un medidor reversible y es el medidor que va al revés.

Pregunta el doctor Devandas Brenes si las empresas están obligadas a instalar ese medidor reversible.

Responde la arquitecta Murillo Jenkins que las personas no están obligadas, pero en este momento existe esa posibilidad e, inclusive, a nivel doméstico. Lo que está indicando es que la tarifa con la que se descuenta, es otra que con la que le venden y ahí lo que se está haciendo, es equiparando la tarifa e incentivar las instituciones públicas, para que instalen paneles solares, así como estaciones eólicas y otros. Lo que se está indicando en el Proyecto de Ley es que la persona deberá cancelar el costo de interconexión, una tarifa de consumo diferido, pero se está eximiendo a los centros médicos de las instituciones de ese pago.

Ante una consulta, indica la licenciada Pérez Jiménez que la ley, propiamente, lo reservará para reglamentaciones, pues ese aspecto no está indicado en el Proyecto de Ley, es decir, cuál será la

diferencia en el monto pero en efecto, como los explicó doña Gabriela, es una diferencia entre la tarifa con la que se está consumiendo la energía y con la que se le va a comprar la energía. Como lo señala el artículo, en el caso de los centros médicos de la Caja, esa tarifa no es diferente.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación por parte de la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Asesora de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, contenida en el oficio número GIT-8465-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

ARTICULO 15°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.194, PROYECTO DE LEY, LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES*”, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13825-2017, fechada 20 de julio anterior, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20 de julio del presente año, N° AMB-157-2017, que firma la Sra. Hannia Durán Barquero, Jefe Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, quien coordina y remite el criterio unificado.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, en el oficio N° GIT-8518-2017, del 1° de setiembre del año en curso, que literalmente se lee así, en lo pertinente:

“En atención al oficio JD-PL-038-17 del 24 de julio de 2017, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al AMB-157-2017 con fecha 20 de julio de 2017, suscrito por la licenciada Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, me permito manifestar:

I.- ANTECEDENTES

Promovido por los diputados Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Alcance No. 42 a La Gaceta No. 40, el Proyecto de Ley de Autogeneración Eléctrica con Fuentes Renovables.

De forma general, según la exposición de motivos del propio proyecto de Ley una tendencia que se está consolidando como alternativa efectiva de diversificación en la matriz energética, es la generación de energía eléctrica distribuida o descentralizada. Este modelo consiste en generar la electricidad en los propios centros de consumo, integrándose en redes de suministro bajo un sistema coordinado y regulado, utilizando fuentes totalmente renovables. Menciona como ventajas de dicho modelo la independencia de las centrales que generan a veces energía con combustibles fósiles, así como la democratización del acceso a la energía.

Siendo que el propio oficio JD-PL-038-17 instruyó la respuesta coordinada de ambas Gerencias, la Gerencia Médica rindió mediante oficio GM- AJD-26395-2017, su criterio técnico referente al proyecto de marras.

Por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías se requirió el criterio de la Arq. Paquita González Haug, Directora de Administración de Proyectos Especiales, así como de la Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora legal del Despacho.

II.- CONSIDERACIONES

Del análisis del cuerpo normativo propuesto, más allá de las obligaciones de los diversos agentes se desarrolla el Régimen de Autogeneración Interconectada dentro del cual dos actores: llámense persona autogeneradora interconectada y la distribuidora de electricidad firmarán un contrato de autogeneración interconectada previo a la instalación del sistema; dicho contrato deberá ser debidamente incorporado dentro del Registro llevado al efecto. Las empresas distribuidoras de energía no podrán negar la instalación de un sistema de autogeneración interconectado solicitado por una persona abonada, salvo casos excepcionales.

Toda persona autogeneradora interconectada deberá cancelar el costo de interconexión a la red de distribución, así como una tarifa de consumo diferido de la cual se encontrarán exentos los centros médicos públicos:

ARTÍCULO 38.- Exoneración de la tarifa de consumo diferido

Para incentivar el uso de energías limpias por parte del Estado, se exonera del pago total de la tarifa de consumo diferido a centros educativos públicos, bibliotecas públicas, museos, Asadas, centros médicos públicos, instalaciones deportivas públicos y centros comunitarios.

La persona autogeneradora podrá inyectar a la red de distribución la energía no consumida, y tendrá derecho a consumir la energía inyectada, para utilizarla en el mismo mes de facturación o en los doce meses siguientes. Naturalmente la energía de más que se consuma deberá ser cancelada a la empresa distribuidora y no se permite a la persona autogeneradora distribuir la energía que genere en exceso a terceros.

Al respecto la Arq. Paquita González Haug, Directora de Proyectos Especiales, manifiesta mediante oficio DAPE-1389-2017, de fecha 10 de agosto de 2017:

“Ley de Autogeneración Eléctrica con Fuentes Renovables, Expediente N° 20.194

1- El texto en fondo promueve el uso de energías renovables, que en el texto refieren como energías limpias, mediante algunas variaciones que pretenden incentivar su implementación con algunas restricciones. Algunas de esas restricciones no están definidas y se establece que se deberán fijar posteriormente mediante un reglamento. Se declara de interés público la actividad de autogeneración con fuentes renovables, lo que sustenta aún más el desarrollo de estos proyectos en la Institución.

2- La CCSS, debido a su naturaleza, sería solamente un autogenerador cuando desee implementar un proyecto en cualquiera de sus centros. Básicamente debería acatar lo establecido para cada proyecto que desarrolle. Algunos de los requisitos

de todas formas ya son considerados, como por ejemplo la aplicación del Código Eléctrico de Costa Rica.

3- Llama la atención que en el artículo 4 se indica que en casos excepcionales se puede denegar la instalación o mejora de un sistema interconectado, pero no se precisan cuáles serían esos casos excepcionales. En relación a eso, se genera la duda de cómo se establecería esa denegatoria

4- El Artículo 17, inciso j indica la devolución de los sistemas de almacenamiento para su debida disposición, pero no se menciona nada de los módulos fotovoltaicos, que, si bien tienen una vida útil mucho mayor que los sistemas de almacenamiento, pero que en algún momento también deben disponerse correctamente.

5- En el artículo 36 se establecen límites de crecimiento para los sistemas de autogeneración, al sobrepasarse esos límites puede denegarse la interconexión a la red. Sin embargo, no es claro cómo un potencial autogenerador va a saber si esos límites ya fueron sobrepasados o si están en el límite. Debería considerarse un sitio de consulta rápida, para toma de decisiones por parte de los interesados antes de adquirir responsabilidades con alguna empresa comercializadora de estos equipos y/o sistemas.

6- En el capítulo VI incentivos, se menciona de exonerar de la tarifa de consumo diferido para incentivar su uso en el Estado. Al respecto se incluyen los centros médicos públicos, pero considero que debe valorarse incluir de esta exoneración a los edificios administrativos y de producción de la Institución que también son candidatos a este tipo de proyectos debido al consumo que presentan muchos de ellos.

A parte de lo indicado anteriormente, en términos generales el proyecto propone incentivos para la implementación de este tipo de tecnologías en la cual, desde un punto de vista técnico, la CCSS tendría participación como un interesado en autoconsumo y por ende debe atender lo establecido que no suponen condiciones extraordinarias. Muchas de ellas, ya se consideran en los proyectos de esta índole dentro de la Institución.”

En el criterio de la Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora legal de esta Gerencia, el presente Proyecto de Ley “(...) desde la perspectiva de infraestructura y tecnologías, si bien ciertamente viene a innovar sobre la posibilidad de acogerse a un régimen de autogeneración eléctrica con fuentes renovables, no supone dicho un conflicto con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional, pudiendo la CCSS definir la pertinencia de suscribir los contratos que considere necesarios para la autogeneración de energía, encontrándose incluso exentos del pago de la tarifa diferenciada los centros médicos.(...) desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.” (Oficio GIT-8500-2017)

En similar sentido, la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, mediante oficio GM- AJD-26395-2017, de fecha 26 de julio de 2017 manifiesta:

(...) INCIDENCIA DEL PROYECTO

De la revisión del proyecto de ley en consulta se tiene que el mismo consta de 46 artículos y dos transitorios, en los cuales se hace referencia a las definiciones,

interés público, competencias institucionales (MINAE, MEIC, ARESEP, MEP, INA, Setena), en cuanto al uso de fuentes renovables, la comisión técnica de auto generación interconectada, obligaciones de las empresas distribuidoras, régimen de auto generación interconectada, incentivos y sanciones.

A esos efectos no se observa que del texto propuesto se señale obligación alguna para la Institución, que violente la autonomía constitucional, por ello se recomienda manifestar la no oposición al mismo.

Por lo anterior, ésta Gerencia considerando el criterio técnico correspondiente, recomienda manifestar la no oposición al presente proyecto de ley por cuanto no genera roce alguno contra la autonomía constitucional otorgada.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anterior, tomando en cuenta los criterios indicados, considera la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

De forma general, aún si el Proyecto plantea la creación de un Régimen de Autogeneración Interconectada, la incorporación al mismo no es mandatoria, sino que podrá la CCSS en ejercicio de sus facultades de autodeterminación, valorar la viabilidad de implementar proyectos de autogeneración de energía en las edificaciones presentes y futuras de la Institución.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.194, para lo cual se propone el siguiente acuerdo ...”.

Con base en las siguientes láminas, la presentación está a cargo de la licenciada Pérez Jiménez:

a)

**Proyecto de Ley N° 20.194 “Ley de Autogeneración
Eléctrica con Fuentes Renovables”. Comisión
Permanente Especial de Ambiente**

Objeto: Pretende habilitar la generación de energía eléctrica distribuida o descentralizada. Este modelo consiste en generar la electricidad en los propios centros de consumo, integrándose en redes de suministro bajo un sistema coordinado y regulado, utilizando fuentes totalmente renovables.

Proponen: Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda,
Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz,
Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada



b)

Incidencia – afectación

Criterios GM- AJD-26395-2017 y GIT-8518-2017

- No infringe artículo 73 COPOL
- Se desarrolla el Régimen de Autogeneración Interconectada.
 Toda persona autogeneradora interconectada deberá cancelar el costo de interconexión a la red de distribución, así como una tarifa de consumo diferido de la cual se encontrarán exentos los centros médicos públicos:
ARTÍCULO 38.- Exoneración de la tarifa de consumo diferido
Para incentivar el uso de energías limpias por parte del Estado, se exonera del pago total de la tarifa de consumo diferido a centros educativos públicos, bibliotecas públicas, museos, Asadas, centros médicos públicos, instalaciones deportivas públicas y centros comunitarios.
 La persona autogeneradora podrá inyectar a la red de distribución la energía no consumida, y tendrá derecho a consumir la energía inyectada, para utilizarla en el mismo mes de facturación o en los doce meses siguientes. Naturalmente la energía de más que se consume deberá ser cancelada a la empresa distribuidora y no se permite a la persona autogeneradora distribuir la energía que genere en exceso a terceros.



Gerencia Infraestructura y Tecnologías

c)

Recomendación

Con base en los anteriores criterios técnicos, y de forma unificada, considera esta Gerencia, junto con la Gerencia Médica y sus dependencias competentes que desde el punto de vista técnico y legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

De forma general, aún si el Proyecto plantea la creación de un Régimen de Autogeneración Interconectada, la incorporación al mismo no es mandatoria, sino que podrá la CCSS en ejercicio de sus facultades de autodeterminación, valorar la viabilidad de implementar proyectos de autogeneración de energía en las edificaciones presentes y futuras de la Institución.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.194



Gerencia Infraestructura y Tecnologías

d)

Propuesta de Acuerdo

“Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio AMB-157-2017, de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 20.194 Ley de Autogeneración Eléctrica con Fuentes Renovables, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendaciones de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico y de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, externada en oficios GM- AJD-26395-2017 y GIT-8518-2017, respectivamente; la Junta Directiva –en forma unánime- ACUERDA: externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme”.



Gerencia Infraestructura y Tecnologías

Manifiesta la arquitecta Murillo Jenkins que el Proyecto de Ley de autogestión eléctrica con fuentes renovables, es para ahorro energético, es decir, que se consuma menos energía y se utilice tecnología LED, la cual es más eficiente, por ejemplo, en los temas de refrigeración.

Señala la licenciada Mariela Pérez Jiménez que el proyecto es una reforma integral a la actual regulación del uso racional de energía. Entonces, lo que introduce es básicamente el concepto de energía eléctrica de eficiencia energética, la cual señala: “es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida del usuario”. En ese sentido, no se determinó que exista afectación, ni constitucional, ni funcional, lo que sucede es que se produjo un cambio en el anterior artículo 25°, en este momento, el artículo 24°. El artículo 25°, anteriormente, hacía la distinción entre instituciones centralizadas y descentralizadas y en este momento, se refiere al aparato estatal como uno solo. Ese artículo 25° indicaba que el Estado sería el que dictaría las políticas en términos de eficiencia energética y en este momento, hace hincapié en que será el Ministerio de Energía y Minas (MINAE) y en tanto que es quien las dicta, las demás instituciones tienen que seguir las políticas que dicte, sea cuales vayan a ser en su momento. De forma general, el proyecto no innova mucho sobre lo que ya está normado, únicamente, introduce el concepto de eficiencia energética, la cual se tiene que considerar cuando se trata de adquisición de tecnología, de la forma en que vaya a determinar el MINAE de acuerdo con el artículo 14° comentado. El criterio de las Gerencias tanto Médica como Infraestructura, es en términos de recomendar la no oposición al Proyecto de Ley.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación por parte de la licenciada Mariela Pérez Jiménez, y con base en la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, visible en el oficio número GIT-8518-2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

ARTICULO 16°

Se toma nota de que se reprograma, para la próxima sesión ordinaria, la presentación de los criterios relativos a proyectos de ley en consulta que se detallan:

I) **Gerencia Médica:**

- i) **Externa criterio** oficio N° GM-SJD-23927-2017 del 12-06-17: Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12791-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (Art-10°, ac.-III, Ses. 8903). La Comisión Legislativa informó que no concede más prórrogas. Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23927-2017 del 12-6-17.*

- ii) *Externa criterio* oficio N° GM-SJD-23931-2017 del 12-06-17: Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23931-2017 del 12-6-17.***
- iii) *Externa criterio* oficio N° GM-SJD-23930-2017 del 12-06-17: Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, N° DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.**
- iv) *Externa criterio* oficio N° GM-SJD-23929-2017 del 12-06-17: Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”. Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, N° DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-23929-2017 del 12-6-17.***
- v) *Externa criterio* oficio N° GM-SJD-26369-2017 del 26-07-2017: Expediente N° 20.247, Proyecto “LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13822-2017, fechada 20-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación del 20-7-17, N° AL-DSDI-OFI-0138-2017, que firma el Lic. Edel Reales Noboa, Director a.i. de la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-26369-2017.***
- vi) *Externa criterio* oficio N° GM-SJD-27466-2017 del 18-08-2017: Expediente N° 19.438, Proyecto ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13659-2017, del 4-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 4-7-17, N° CG-064-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-27466-2017.***
- vii) *Externa criterio* Oficio N°GM-SJD-30336-2017 del 11-10-2017: Expediente N° 20.356, Proyecto ley de derechos y garantías a la atención por salud reproductiva y**

responsabilidad ética y profesional de los profesionales en salud, reforma a la Ley General de Salud y Leyes Conexas. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13640-2017, del 3-7-17, que firma la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 30-6-17, N° CG-059-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-30.336-2017.*

- viii) Externa criterio Oficio N° GM-SJD-30827-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 20.145, Proyecto “LEY PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS ASEGURADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”.** Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13338-2017, fechada 31-5-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 30-5-17, N° AL-CPAS-134-2017, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *La Comisión Legislativa concede un plazo de ocho días hábiles para responder y comunica que ha dispuesto que no se concederán prórrogas.*
- ix) Externa criterio Oficio N° GM-SJD-30825-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 19.307, Proyecto ley reforma a la Ley de armas y explosivos, Ley número 7530, publicada en La Gaceta N° 159 del 23 de agosto de 1995.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13886-2017, fechada 28-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 27-7-17, N° AL-CPJN-OFI-0335-2017, que firma la Lida. Nery Agüero Cordero, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa.
- x) Externa criterio Oficio N° GM-SJD-30826-2017 del 23-10-2017: Expediente N° 20.235, Proyecto ley atención de las personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley.** Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-13998-2017, fechada 8-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Nery Agüero Montero, Jefe Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa.

II) Gerencia de Pensiones:

- i. Externa criterio en oficio N° GP-50598-2017 del 6-07-2017: Expediente N° 19.401, Proyecto ley adición de un Transitorio XVIII a la Ley 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-13611-2017, fechada 30-5-17, suscrita por la Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 27-5-17, N° AL-COPAS-189-2017, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GP-50598-2017 del 6-07-2017*
- ii. Externa criterio en oficio N° GP-50920-2017 del 20-07-2017: Expediente 20.368, Proyecto ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° P.E.13702-2017, del 7-7-17, que

firma la Lida. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: anexa copia de la comunicación del 6-7-17, N° AL-CPAS-280-2017, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GP-50920-2017 del 20-07-2017*

- iii. ***Externa criterio oficio N° GP-51253-2017 del 1°-08-2017: Expediente N° 20.365, Proyecto ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-13823-2017, fechada 20-7-17, suscrita por la Licda. Elena Bogantes Zúñiga, Asesora de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-7-17, N° AL-CPJN-278-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio oficio N° GP-51253-2017 del 1°-08-2017*

III) Gerencia Financiera:

- i. ***Externa criterio oficio N° GF-2993-2017 del 14-08-2017: Expediente N° 20.340, Proyecto ley para desarrollar el Hospital Nacional de Trasplantes, mediante un fideicomiso.*** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-13936-2017, fechada 1-8-17, suscrita por el Lic. Felipe Antonio Armijo Losilla, Asesor de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefe Área Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Médica y Financiera, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. *Asimismo, se deja constancia de que la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, traslada a Junta Directiva, mediante correo electrónico el oficio N° CG-080-2017 del 1° de agosto del año en curso. La Comisión Legislativa concede un plazo de ocho días hábiles para responder. Se externa criterio oficio N° GF-2993-2017 del 14-08-2017*
- ii. ***Externa criterio oficio N° GF-3260-2017 del 6-09-2017: Expediente N° 20.400, Proyecto ley reforma artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14 y 16, adición Capítulo IV y Transitorio a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el DBCP, Ley N° 8130, y sus reformas”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14211-2017, fechada 30-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Maureen Chacón Segura, Jefe de Área a.i. de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio oficio N° GF-3260-2017 del 6-09-2017*

SOLICITUD DE PRÓRROGA PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA:

1) Gerencia Administrativa:

- a) ***Solicita prórroga Expediente N° 20.426, Proyecto Ley objeción de conciencia.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14335-2017, fechada 7 de setiembre en curso, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Maureen Chacón

Segura, Jefe a.i., Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Oficio N° GA-42533-2017 del 12-09-2017, solicita prórroga 10 días hábiles más para responder.*

- b) ***Se solicitó criterio: Expediente N° 19.959, Proyecto Ley desarrollo regional de Costa Rica.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14472-2017, del 20-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-9-17, N° CER-165-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Mixta Especial de Desarrollo Regional de Costa Rica, de la Asamblea Legislativa.

2) ***Gerencia Médica:***

- i) ***Expediente N° 20.404, Proyecto ley del Sistema de Estadística Nacional.*** Se traslada a la Junta Directiva por medio la nota N° PE-14272-2017, del 4-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado las Gerencias Financiera, de Pensiones y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado. *Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-28612-2017 del 06-09-2017.*
- ii) ***Expediente N° 20.470, Proyecto Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.*** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14457-2017, del 19-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. *Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29632-2017 del 25-09-2017.*
- iii) ***Expediente N° 20.434, Proyecto Ley de reforma al artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14474-2017, del 20-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 19-9-17, N° DH-258-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29636-2017 del 25-09-2017.*
- iv) ***Expediente N° 20.421, Proyecto ley creación del Consejo Nacional de Cáncer.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-14499-2017, fechada 21-9-17, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20-9-17, N° CG-144-2017, que firma la Lida. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. *Se deja constancia de que la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, traslada a Junta Directiva, mediante correo electrónico el*

oficio N° CG-144-2017 del 20 de setiembre del año en curso. Solicita **prórroga** 15 días hábiles más para responder en oficio N° GM-SJD-29629-2017 del 25-09-2017.

- v) **Se solicitó criterio: Expediente N° 20499, Proyecto ley declaración de los cantones de Nicoya, Hojancha, Nandayure y de los Distritos Administrativos de Cóbano, Lepanto, Paquera y las Islas del Golfo como zona especial longevidad.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14618-2017, fechada 4-10-17, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 3-10-17, N° A-CPAS-683-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. Solicita **prórroga** 15 días hábiles más para responder oficio...

3) Gerencia Financiera:

- a) Solicita **prórroga** ocho días hábiles más para responder en oficio N° GF-3150-2017 del 29-08-17: **Expediente N° 20.429, Proyecto Ley reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764 del 19 de agosto del año 2009.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14162-2017, fechada 24-8-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- b) Solicita **prórroga** ocho días hábiles más para responder en oficio N° GF-3290-2017 del 11-09-17: **Expediente N° 19.703, Proyecto ley delitos contra los trabajadores, adición de un Título XVIII al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas (texto base).** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-14337-2017, del 7-9-17, suscrita por la Msc. Elena Bogantes Zúñiga, Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación que firma la Lida. Nery Agüero Montero, Jefe a.i., Área de Comisiones Legislativas VII, Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa.

IV) Correspondencia.

A las diecisiete horas con cinco minutos se levanta la sesión.